

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Facultad de Derecho

**ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LA CONSTITUCIÓN ÚNICA
EUROPEA EN SU ASPECTO ECONÓMICO RELACIONADO CON
EL COMERCIO EXTERIOR**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

SALGADO CRUZ JULIA

DIRECTORA DE TESIS: MTRA. NORA RAMÍREZ FLORES

MÉXICO, D.F.

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos:

Agradezco infinitamente a Dios el permitirme llegar hasta donde estoy.

Agradezco sinceramente:

A mi Universidad por ser mi segunda casa y el espacio que me formo académicamente.

A la maestra Nora Ramírez Flores, por su tiempo, su dedicación y sobretodo por su apoyo sus consejos y su comprensión.

A mis padres por que son el pilar fundamental de mi vida.

A mi papá por sus enseñanzas su apoyo y su amor incondicionales.

A mi mamá por haberme dado la vida, el amor y brindarme siempre en cualquier situación su cariño y su protección.

A mi hermana Talia Azucena, por ser mi segunda mamá, por estar siempre pendiente de mí.

A mi hermano Estanislao por su apoyo incondicional y su ejemplo,

A mi hermana Tere por su ejemplo su cariño y su amor.

A mis hermanos, Víctor, Agustín, Paz, Edrey y Viri, por su cariño, su respeto por ser mi familia y parte fundamental de mi vida.

A ti Joaquín, por que dejarme compartir tu vida conmigo, por tu amor, tu cariño, tu respeto, tu amistad, y toda tu ayuda, eres parte fundamental de este trabajo y lo más importante eres parte fundamental de mi vida. Gracias por todo tu apoyo y amor.

A mi amiga Karina, por estar ahí siempre conmigo en los buenos y malos momentos apoyándome siempre y sobretodo por brindarme uno de los tesoros más grandes de la vida una amistad sincera.

ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LA CONSTITUCIÓN ÚNICA EUROPEA EN SU ASPECTO ECONÓMICO RELACIONADO CON EL COMERCIO EXTERIOR.

		Pág.
INTRODUCCIÓN		1
Capítulo 1. BREVE RESEÑA CONCEPTUAL		
1.1	Concepto de Constitución	4
1.1.1	Principales conceptos sobre la Constitución	4
1.1.2	Pretensiones sobre el proyecto de Constitución Europea	7
1.2	Concepto de Tratado Internacional	9
1.2.1	Principales conceptos y características de un Tratado	9
1.2.1.1	Elementos fundamentales de un Tratado	10
1.2.1.2	Estructura de un Tratado	10
1.3	Derecho Comunitario	12
1.3.1	Fuentes escritas del derecho comunitario (Derecho originario)	13
1.3.1.1	Tratado de París	13
1.3.1.2	Tratado de Roma	16
1.3.1.3	EURATOM	19
1.3.1.4	Acta Única Europea	20
1.3.1.5	Tratado de la Unión Europea	25
1.3.1.5.1	Pilares de la Unión	28
1.3.1.6	Tratado de Ámsterdam	31
1.3.1.7	Tratado de Niza	35
1.3.2	Fuentes no escritas	40
1.3.2.1	Principios generales del Derecho	40
1.3.2.2	La Costumbre	40
1.3.2.3	La Jurisprudencia	41
1.3.3	El derecho comunitario derivado	41
1.3.3.1	Los reglamentos Comunitarios	42

1.3.3.2	Las directivas comunitarias	42
1.3.3.3	Las decisiones comunitarias	43
1.4	Orden Jurídico	44
1.4.1	Procesos legislativos de cooperación y codecisión	44
1.4.2	Procesos legislativos sin consulta, de consulta simple con el Parlamento Europeo	46
1.4.3	Jerarquía normativa del orden Jurídico	48
1.4.4	Sistema Constitucional de la Unión Europea	49
Capítulo 2. ASPECTOS GENERALES DE LA INTEGRACIÓN EUROPA		
2.1	Antecedentes históricos de Europa	50
2.1.1	Europa después de la II Guerra Mundial	54
2.1.2	Europa y sus logros Institucionales	54
2.1.3	Primer proceso de ampliación de Europa	56
2.2	De la Comunidad Europea a la unión Europea	57
2.2.1	Proceso de reforma comunitaria hacia la Unión	60
2.2.2.	Del Acta Única Europea al Tratado de la Unión Europea	61
2.2.3	Europa y sus posteriores procesos de ampliación	62
2.3	La integración Europea	66
2.3.1	Fases de Integración Europea	67
2.3.1.1	De Roma hasta el Acta Única Europea	67
2.3.2	Modelo de la Unión Europea	70
2.3.3	Bases Teóricas de Integración Económica	71
2.3.4	Hacia la creación de un Mercado común	75
2.3.4.1	El mercado Interior	77
2.3.4.2	El mercado Exterior	80
2.3.4.3	Unión económica y monetaria	85
Capítulo 3. ANÁLISIS DEL TRATADO DE CONSTITUCIÓN UNICA EUROPEA		
3.1	Historia del Proyecto de la Constitución Única	90

3.1.1	El Consejo Europeo de Niza	92
3.1.1.1	Declaración Relativa al Futuro de la Unión	92
3.1.2	Declaración de Laeken	93
3.1.3	Convención Europea	95
3.1.4	Conferencia Intergubernamental	97
3.1.5	Firma del Tratado	98
3.2	Proyecto del Tratado de Constitución Única Europea	98
3.2.1	Planteamiento General	99
3.2.2	División del Tratado	100
3.2.1.1	Objetivos e Instituciones	100
3.2.1.2	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea	106
3.2.1.3	Políticas y Funcionamiento de la Unión	109
3.2.1.4	Disposiciones Finales	110
3.2.3	Protocolos	111
3.2.4	Eficacia	111
3.2.3	Principios Primordiales	113
3.3	El Tratado de Constitución Única Europea y sus actos jurídicos	114
Capítulo 4. LA ECONOMÍA EN EUROPA Y EN EL TRATADO DE LA CONSTITUCIÓN ÚNICA		
4.1	Integración y Unión Europea	117
4.1.1	Unión Económica Belgo- Luxemburguesa	117
4.1.2	Unión Económica de BENELUX	118
4.1.3	Comunidad Económica del Carbón y el Acero	118
4.1.4	Unión Europea, Acta Única, el libro blanco y el mercado interior Europea	120
4.2	Libertades del Mercado Común	122
4.2.1	Consideraciones de las libertades como fundamento del Mercado Común	122

4.2.2	Libre circulación de trabajadores	123
4.2.3	Libertad de establecimiento y de prestación de servicios	125
4.2.4	Libertad de Circulación de capitales	126
4.3	Unidad Económica y Constitución	129
4.3.1	Marco Estructural de la Actividad Económica	130
4.3.2	Distribución de Poderes en la intervención Económica	130
4.4	Las perspectivas de la economía en el proyecto del Tratado de Constitución	132
4.4.1	Criterios económicos	133
4.4.1.1	Políticas Interiores	133
4.4.1.2	Políticas Exteriores	140
4.5	Actitudes a favor y en contra sobre la Constitución Única	148
4.6	La economía la razón más poderosa del Tratado de la Constitución Única Europea.	155
CONCLUSIONES		159
BIBLIOGRAFIA		163

INTRODUCCIÓN

Siendo la Unión Europea una unidad caracterizada por el cambio y por un constante proceso de evolución, se considera como una de las estructuras más fuertes tanto social como económicamente, por esta razón es que surge la necesidad de proponer una Constitución Única para todos los países integrantes de la misma, con el propósito de desarrollarse incluso en el ámbito político y de esta manera, consolidar su presencia en el ámbito internacional, ya que la economía no es el único factor, aunque sí uno de los más importantes que debe predominar para la solidez de esta Unión. A lo largo de este difícil camino Europa ha pasado por varios procesos de adhesión, siendo el último uno de los más amplios y complicados, al integrar a 25 Estados Miembros que pretenden alcanzar un sistema político y económico de relaciones e instituciones que permita una moderación en la Unión Europea.

En este contexto, la posibilidad de crear una Constitución Única para toda Europa puede traer ciertos beneficios y reducir el número de ordenamientos jurídicos que actualmente la rigen, sin embargo, al mismo tiempo surge la interrogante de si en realidad es necesario el crear un ordenamiento jurídico único que englobe y regule las relaciones que actualmente subsisten entre los 25 Estados que conforman la Unión. Recordemos que hoy día existen cuatro Tratados que la tutelan, y más que una necesidad de unificación política se pretende consolidar una poderosa unión económica, si tomamos en cuenta que en un Estado compuesto, el fundamento de la unidad económica debe establecerse como un acto institucional dentro de una Constitución, en razón de cumplir con su propia función de integración y de que la unidad económica es resultante de la misma y no algo ulterior a ella.

Por tales razones y tomando en cuenta los elementos básicos del proyecto para la creación de la Constitución Única Europea, la presente investigación pretende llevar a cabo una serie de reflexiones en torno a si ésta es necesaria o justificable.

Así como determinar cuáles son los objetivos o fines principales de su creación y cuál ha sido la reacción o el sentir de la sociedad europea.

En este orden de ideas, surgen las siguientes interrogantes: ¿Qué es lo que impulsa a crear dicho documento y dónde surge esta directriz? ¿Qué acontecerá con los Tratados que rigen actualmente a Europa, así como con los tres pilares en que se sustenta la misma, se trata únicamente de la simplificación de dichos Tratados? ¿Cuáles son los cambios que se prevén en materia económica? ¿En qué forma beneficiaría la Constitución Única a una sociedad tan extensa, integrada por 25 Estados Miembros? ¿Cuáles son las razones por las que algunos países integrantes de la Unión se niegan a la ratificación de este proyecto? ¿Qué beneficios traería a las economías de los 25 países en relación a su comercio exterior?

Otro aspecto que consideramos de suma importancia es conocer qué pasa con la soberanía de cada uno de los países miembros, podemos decir que es una soberanía compartida o que se pierde totalmente, y por último, en caso de concretarse dicho proyecto, se puede considerar a la Unión Europea como una Federación.

El objetivo fundamental de esta investigación es analizar cómo y cuándo surge la necesidad de crear una Constitución Única Europea, es decir, qué motiva a los países a pretender regular sus relaciones por un ordenamiento único, así como las perspectivas que ofrece la misma en su aspecto económico relacionado con el comercio exterior.

Como el propósito es analizar el por qué de la idea o la necesidad de crear una Constitución Única para Europa, así como conocer sus antecedentes históricos. En el primer capítulo desarrollamos una breve reseña conceptual, que permita comprender diversos aspectos del derecho comunitario europeo que engloba todos los Tratados de las Comunidades y aquellos que reforman a los anteriores,

y de esta forma conocer acerca de cómo se fue integrando Europa, además de cuáles son los ordenamientos jurídicos que la rigen.

En el segundo capítulo, se habla de los aspectos generales de la Integración Europea, los antecedentes histórico-económicos de Europa, cuál es el proceso que siguió para transformar las Comunidades Europeas y llegar a establecer una Unión. Igualmente, cuáles fueron los procesos de adhesión hasta el momento de integrar la Unión de 25 países. Asimismo, se mencionan cuáles son las fases de la Integración Económica para comprender todo el proceso que Europa ha seguido para lograr la fase de Integración Económica con la que hoy cuenta, además de analizar su relación con el mercado interior y sobre todo con el mercado exterior.

En el tercer capítulo, entramos ya al estudio que originó nuestro tema de investigación, el Marco Jurídico del Tratado de Constitución Única Europea, comenzando con los antecedentes de dicho Tratado, así como su estructura. De igual forma, se analizan todas y cada una de las partes que lo conforman, al igual que sus principios esenciales y los actos jurídicos que se regulan.

En el cuarto y último capítulo nos adentramos en la Economía Europea desde sus orígenes, partiendo de las libertades básicas del mercado común, que actualmente se encuentran establecidas en el propio proyecto de Constitución. Por otro lado, para poder comprender la relación que el comercio exterior guarda con la Constitución, se hace un análisis de las políticas interiores y exteriores que la misma regula, la política comercial común, que se refiere a las modificaciones arancelarias, la celebración de acuerdos arancelarios y comerciales relativos a los intercambios y que está basada en principios uniformes, particularmente, por lo relativo a mercancías y servicios, y los aspectos comerciales de la propiedad industrial, la inversión extranjera directa, la consecución de uniformidad de las medidas de liberalización, la política de exportación, así como las medidas de protección comercial. Asimismo, se habla las razones por las que algunos Estados miembros decidieron no ratificar el Tratado de Constitución Única Europea y, finalmente, si la economía es uno de los factores o el factor más importante para la creación de este Tratado de Constitución que sin lugar a dudas ha resultado tan complicado y polémico.

CAPITULO

I

BREVE RESEÑA CONCEPTUAL

1.1 CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN

“Ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política”.¹

1.1.1 Principales conceptos sobre la Constitución

El derecho es considerado como uno de los elementos más importantes en la formación de un Estado, ya que lo dota de personalidad jurídica y lo crea como una institución pública, y éste a su vez, necesita la regulación de su sociedad e instituciones, a través de la creación de un ordenamiento jurídico.

Para llevar a cabo el presente estudio y determinar qué es una Constitución, es necesario citar algunos conceptos de la misma con todos sus elementos, hablar de Constitución resulta un tema complicado, debido a la diversidad de conceptos que ésta tiene. Por lo que es conveniente partir de su etimología; tenemos que la palabra Constitución viene del latín “*constitutio*”, que significa “esencia y calidad de una cosa que la constituye como es y la diferencia de las demás”², esto es, la naturaleza propia de algo que constituye a otra.

Para efecto de la presente investigación, lo importante es conocer cuál es el uso que se le da para la ciencia jurídica. La forma en que se organiza políticamente un Estado es por medio de ordenamientos jurídicos, cuya

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 21 ed. Tomo 1, Ed. Espasa Calpe, S.A., Madrid 1992, p. 549.

² Ídem.

principal fuente es la ley, y ésta se va a crear a través de normas jurídicas posteriores que deberán contar con validez. Es decir, existirá una norma jurídica suprema, y a raíz de ésta surgirán otras generales que regularán las conductas de una sociedad, y tales normas se harán según los debidos procesos legislativos. Por tal motivo, a continuación se proporcionan algunos conceptos de diferentes autores en relación al tema.

Para Ferdinand Lassalle, “La constitución es la suma de los factores reales de poder en una nación”. Para Schmit, “Las decisiones políticas del titular del poder constituyente, como decisiones que afectan al propio ser social”. Para Séller, “Como un ser al que dan forma las normas”. Para André Hauriáu, “Como el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos”.³

Por otro lado, se habla de Constitución en sus diversos aspectos, tales como absoluto, relativo, positivo e ideal, como lo designa Carl Schmit. Por otra parte, Sánchez Agésta sólo habla de ella en un sentido formal y material, y en esta última incluye lo que es constitución como norma, como decisión y como orden concreto. En sentido formal una Constitución es la norma en si, es decir, que esta escrita en un documento y sus normas que contiene se crearán a través de procedimientos y órganos especiales. En un sentido material, la Constitución se refiere a la política, en este aspecto Jorge Carpizo sostiene que tiene tres facetas determinantes, que son:

- a) “El proceso de creación y derogación de las leyes;
- b) Las normas que crean y otorgan competencia a los órganos de gobierno, y
- c) La serie de Derechos que el órgano puede oponer frente a terceros.”⁴

En el primer inciso se alude a la metódica que debe seguirse para que una ley se cree o se derogue, y esta cumpla con el procedimiento y así tenga la validez que requiere, en el inciso b), se habla de la tarea de cada uno de los

³ CALZADA PADRON, Feliciano, Derecho Constitucional, UNAM, Editorial Harla, México, 1990, p. 133.

⁴ CARPIZO, Jorge, Estudios Constitucionales, UNAM, México, 1980, p. 290.

poderes del Estado y, por ultimo, los derechos, deberes y responsabilidades de los ciudadanos y de éstos frente a la sociedad.

A lo largo de la historia surgió la idea de la formación de un Estado, y aunado a ella, la necesidad de crear una ley fundamental que regulara los actos y las personas. Así, Feliciano Calzada deduce que la “Constitución reviste como característica principal la de colocarse como ley principal o ley suprema, que da lugar a la formación de otras leyes, y determinar la forma de gobierno, al tiempo que fija los derechos y obligaciones de quienes viven a su amparo es decir, los ciudadanos y la población en general.”⁵

En este sentido, como ley suprema entendemos que todo orden jurídico se basara en la Constitución, al ser la que determina la validez de las normas, y como ya se mencionó, a través de procesos formales, es decir, existirán órganos competentes para la promulgación, derogación y enmienda de las leyes constitucionales, por otra parte, la existencia de actos emitidos por cualquier persona que no tengan competencia, serán nulos.

Hans Kelsen señala: “La Constitución se debe, en sentido material, la existencia de una forma especial para las leyes constitucionales o forma constitucional, por tanto si existe una forma constitucional, las leyes derivadas de ella, tendrán que ser distinguidas de las ordinarias”⁶

Es decir, la Constitución en si, es considerada la norma superior, por lo tanto, las normas que de ella deriven son las normas inferiores; Kelsen lo define de la siguiente manera: “El orden Jurídico no es un sistema de normas de derecho situadas en el mismo plano, ordenadas equivalentemente, sino una construcción escalonada de diversos Estados de normas jurídicas”⁷

Para Jellinek, “La Constitución abarca los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus

⁵ CALZADA PADRON, Feliciano. Op. cit., p. 130.

⁶ Ídem. pp. 142-143.

⁷ KELSEN, Hans, Teoría Pura del Derecho, Ed. Porrúa, México, 1998, p. 232.

relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción y por último la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado”⁸

La definición brindada por Ignacio Burgoa Orihuela es: “La Constitución es *prima facie*, el ordenamiento fundamental y supremo en que se proclaman los fines primordiales del Estado y se establecen las normas básicas a las que se debe ajustar su poder público de imperio para realizarlos”.⁹

De lo anterior, se puede concluir que la Constitución es la base jurídica fundamental de cualquier Estado, en la cual se instaura todo un sistema normativo, y consecuentemente, de ella se originan otras normas jurídicas que regulan a una sociedad a través del derecho, es decir, se establecen los derechos y obligaciones de los individuos que integran la sociedad.

En resumen, la Constitución es la ley fundamental y suprema de cualquier país, es la base donde se sustenta la totalidad del sistema normativo y se establecen la forma de regular las relaciones para un mejor desarrollo entre las instituciones y los gobernados. Por tanto, una constitución no debe ser sólo un documento, sino que debe contener los derechos y las exigencias que emanan del pueblo en un ordenamiento de leyes que engloben tanto aspectos jurídicos, como políticos, sociales y económicos. Por su carácter supremo, ésta tiene que ser respetada y contener disposiciones que garanticen su inviolabilidad, y en el defecto de ser quebrantada o desconocida, sólo será por el mismo pueblo en su conjunto.

1.1.2 Pretensiones sobre el proyecto de Constitución Europea

Por tanto asumimos que una Constitución, en sentido formal, es un texto que está integrado por un conjunto de normas en que se establecen tanto derechos como obligaciones, conteniendo las disposiciones fundamentales de un Estado y que lo regirán en su aspecto jurídico a través del derecho.

⁸ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1999, p. 319.

⁹ Ídem.

La interrogante más importante que surge aquí es: ¿para qué tener una Constitución Única en Europa, si cada país integrante de la Unión cuenta con la propia? En este sentido, se considera que la Constitución Única Europea es una etapa fundamental para la construcción jurídica, política y económica de la misma, con el fin de responder a los desafíos del mañana, ya que cada vez Europa crece más. Actualmente, hablamos de una Europa integrada por 25 Estados, con un significativo número en millones de habitantes, por tanto, se pretende alcanzar una Europa más democrática y eficaz en su aspecto económico y social.

Este proyecto se consagra en el Tratado de Constitución Única Europea, la creación de esta Constitución Única no implica la sustitución de las ya existentes en cada uno de los países integrantes de la Unión, sino que coexistirá con ellas, por su propia razón de ser y su propia autonomía, respeta también el derecho de los Tratados que rigen a Europa, así como a su sistema institucional.

Otro tema de interés que se presenta para la creación de la Constitución Única, es la igualdad de derechos de los ciudadanos de cada uno de los Estados miembros, y de alguna manera, extender las competencias comunitarias a algunos ámbitos, como la política exterior, la cultura, la sanidad, la educación, etc. Existen también pretensiones de que debe ser encaminada a perfeccionar la economía europea y otras relativas a que debe ser un impulso para fortalecer su unidad política, siempre de acuerdo a las exigencias de los ciudadanos.

La creación de una Constitución Única para Europa es un proyecto sin duda ambicioso, y a su vez difícil de concretar, ya que no se cuenta con la voluntad conjunta para definir la misma.

1.2 CONCEPTO DE TRATADO INTERNACIONAL

“El Tratado es un acuerdo de voluntades entre dos o más Estados soberanos para crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos”.¹⁰

1.2.1 Principales conceptos y características de un Tratado

La Convención de Viena en su artículo segundo establece lo que debe entenderse por Tratado, “Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación”. De lo anterior se concluye que no importa que se le designe acuerdo, pacto, convención o convenio, ya que tendrá los mismos efectos jurídicos que un Tratado.

De lo anterior entendemos que los Estados son sujetos del Derecho Internacional, y que por lo mismo actúan personas físicas que los representan.

Por otro lado, los Tratados pueden ser bilaterales, es decir, cuando en él intervienen dos Estados, y multilaterales, cuando intervienen más de tres. Nos referiremos ahora a la voluntad de las partes que determinará o no la juridicidad de las negociaciones pactadas, y que consiste principalmente, en que “todo Tratado debe tener su inscripción en el registro de Tratados y acuerdos internacionales de la Secretaría de las Naciones Unidas por una al menos de las partes sin la protesta de la otra y sobre todo su pacífica invocación y aplicación de los órganos del Estado o del sujeto de que se trate”.¹¹

Asimismo, debemos entender por Tratado la declaración que consta por escrito de las voluntades que se acuerdan entre dos o más Estados, cuyo acuerdo deriva de una previa negociación y siempre que existan los elementos

¹⁰ SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional, Ed. Porrúa, México, 1991, p. 124.

¹¹ RÉMIRO BROTONS, Antonio, Derecho Internacional Público. Derecho de los Tratados, Ed. Tecnos, Madrid, 1987, p. 34.

diplomáticos necesarios, precisando adecuadamente el objeto, de lo contrario no hay Tratado, y como en cualquier acuerdo de voluntades, de éste se derivan derechos y obligaciones para las partes que serán regulados por el Derecho Internacional.

1.2.1.1 Elementos fundamentales de un Tratado

Como ya mencionamos anteriormente, los Tratados de acuerdo al número de Estados que participan, son bilaterales o multilaterales, consideramos importante mencionar también, que la doctrina de acuerdo con los sujetos que intervienen en los Tratados, los clasifica entre Estados y Organismos Internacionales y entre los mismos sujetos internacionales y otros sujetos del derecho internacional, por lo tanto, dependiendo de la forma en que se firme el acuerdo, estos pueden ser militares, políticos, comerciales, de neutralidad, etc. También pueden ser, de acuerdo a su Geografía, regionales, subregionales, o generales.

Un Tratado Internacional como primer elemento, tiene que constar por escrito, como segundo punto, tiene que ser la manifestación de voluntades entre los Estados contratantes, sea un Tratado bilateral o multilateral, ya que son los propios sujetos jurídicos los que son capaces de concertar los efectos jurídicos, que no son otra cosa que los derechos y obligaciones que emanan de la celebración de éste.

1.2.1.2 Estructura de un Tratado

Un Tratado debe tener plena vigencia, y para ello se necesita una serie de etapas y de formalidades, las cuales serán diferentes de acuerdo al tipo de Tratado, si es multilateral o bilateral, entre las cuales encontramos:

La negociación del Tratado. Que tendrá que realizarse por la vía diplomática, mediante una conferencia internacional donde estarán los representantes de los Estados contratantes, para ello, la Convención de Viena en su artículo 7 define que los representantes deben prescindir de la

presentación de plenos poderes, señalando asimismo, que pueden ser en un documento que emana de la autoridad competente del propio Estado, la adopción o la autenticación del texto de un Tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por medio de un Tratado o para ejecutar cualquier otro acto respecto del mismo.

La adopción del texto. En un Tratado internacional, lo principal será la adopción del texto, que está integrado por un preámbulo que contiene la exposición de motivos de las cláusulas, y al final, la fecha y el lugar de su realización, éstos aspectos son trascendentales, ya que la mayoría de veces, a los Tratados se les conoce de acuerdo a estos datos. Otro aspecto es el idioma, y éste será el de los países partes, aunque de acuerdo a la Convención de Viena, los principales son tres: inglés, francés y ruso. La adopción del texto se hará mediante una conferencia internacional; se generará por mayoría de dos tercios de los Estados votantes (artículo 9 de la convención de Viena).

La manifestación del consentimiento de la obligación del Tratado. Lo principal en esta fase es la firma; ésta se manifestará durante las negociaciones, aún si las demás partes requieren de ratificación u otro tipo de procedimiento.

El canje de instrumentos. Éste procederá, de acuerdo a la Convención de Viena, cuando los instrumentos dispongan por sí mismos el canje, tendrá ese efecto. Por otro lado, la ratificación es un medio de expresión de consentimiento por parte de los Estados, se trata de un acto solemne; se formula en un documento especial y se deposita o se canjea, y a partir de esto se hace obligatorio un Tratado. Por último, tenemos la adhesión, ésta procede cuando el Tratado o las partes se manifiestan en el sentido de permitir que un tercer Estado que no participó en las negociaciones del Tratado, pueda incorporarse a él cumpliendo los requisitos señalados en el mismo o por las partes.

1.3 DERECHO COMUNITARIO

El derecho comunitario es un ordenamiento jurídico, es decir, “un conjunto organizado y estructurado de normas jurídicas que posee sus propias fuentes, está dotado de órganos y procedimientos adecuados para emitirlos e interpretarlas, a la vez que para confirmar y sancionar llegando el caso de las violaciones”.¹²

Entendemos entonces que el Derecho comunitario es un conjunto de criterios que determina la organización, así como su competencia y funcionamiento de los Estados miembros de Europa, tiene así un ordenamiento jurídico propio, cuya base de este derecho es esencialmente la integración que se deriva de sus instituciones normativas.

Entre las principales características de este Derecho encontramos: **la autonomía**, por la que en este ordenamiento jurídico no intervienen otras normas de los derechos internos de otros Estados, lo cual se explica en razón de que no podrá prevalecer la norma nacional frente a la comunitaria, esto es, **la supremacía**, **la complementariedad**, es decir, se complementa con el derecho de cada uno de los Estados miembros.

Por otra parte, el Derecho comunitario está integrado por compendios, en una parte están las llamadas fuentes obligatorias, formadas por el derecho originario o primario en el que constan los Tratados de Europa, así como el derecho derivado, que son los actos normativos que se derivan de las instituciones así como los principios generales del derecho y las fuentes no obligatorias, de lo cual se hablara posteriormente.

¹² ISAAC, G., Manual de Derecho Comunitario, Ed. Ariel, Barcelona, 1991, p. 111. Citado por LOUIS Jean-Victor, El ordenamiento jurídico comunitario, Colección Perspectivas Europeas, Luxemburgo, 1993, p. 84.

1.3.1 Fuentes escritas del derecho comunitario (Derecho Originario)

Éste derecho está integrado por los Tratados que se han ido estableciendo a lo largo de la integración europea; se habla de la estructura y modificación que cada Tratado tiene. A continuación se explicara cada uno de estos Tratados.

1.3.1.1 Tratado de París

Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), firmado en París el 18 de abril de 1951; en vigor desde el 25 de julio de 1952.

Éste es el primer Tratado que se firma con los países integrantes de la Europa de los seis, que son: Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, en el cual los representantes de cada uno de éstos Estados aportan las propuestas para las producciones del carbón y del acero, dando así el primer paso para la creación de una comunidad económica europea.

Es importante mencionar que este documento fue revisado por los parlamentos de cada país, para posteriormente entrar en vigor el 25 de julio de 1952.

Señalamos que en este Tratado se plasman diversas ideas del **Plan Schuman**. En resumen, podemos decir que en este legajo se habla de la paz mundial, para ello se pide que Europa esté organizada y así mantener relaciones pacíficas, esto con el fin de evitar cualquier tipo de enfrentamiento. Asimismo, se establece una solidaridad, por tanto, la oposición secular de Francia y Alemania se elimina, dicha solidaridad manifiesta que toda guerra entre Francia y Alemania se hace imposible. Es propuesto por el Gobierno Francés que la producción del Carbón y el Acero se encuentre bajo el poderío de una autoridad común y que obviamente, esté abierta la oportunidad de participación de los demás países integrantes. Se deja ver un desarrollo económico que se impulsa como una primera etapa de la federación europea.

La autoridad en común tiene el cometido de asegurar en tiempos más rápidos que la producción cuente con la mejor modernización para su buena calidad, y que tanto el mercado francés como el alemán, cuenten con el mejor suministro de la producción del carbón y del acero, y así tener una igualación en su progreso económico. Respecto a los demás países que se adhieren, la circulación del carbón y del acero se libera de pagar el derecho de aduana y también de que no sean afectados por transporte de tarifas diferenciales, y así posteriormente, se hará más racional el nivel de productividad.

De lo más relevante de éste Tratado, podemos señalar que se sintetizan todas estas propuestas y se establece que la organización comunitaria se fundamenta en establecer un mercado común, teniendo objetivos e instituciones comunes. CECA nace en un ámbito de relaciones internacionales donde es reconocida su capacidad jurídica; es ahí cuando surge el carácter supranacional y dicho Tratado se coloca por encima del orden jurídico y político de cada Estado.

Respecto de sus instituciones CECA queda constituida con una Alta Autoridad, quien a su vez está asistida por un Comité Consultivo, una Asamblea Común, que posteriormente se llamará Asamblea, un Consejo Especial de Ministros y un Tribunal de Justicia.

Mencionaremos resumidamente algunas funciones de estas autoridades: **La Alta Autoridad** es quien se va encargar de dar cumplimiento a los objetivos del Tratado, y ésta a su vez estará compuesta por ocho miembros, aquí es importante mencionar que no debería haber más de dos de la misma nacionalidad y que no podrían actuar con plena independencia de sus gobiernos. Por lo que respecta al **Comité Consultivo**, éste se nombra por el Consejo y actúa como un auxiliar de la Alta Autoridad. Se representará por productores, trabajadores y comerciantes. **La Asamblea** queda integrada por los delegados de los parlamentos de cada uno de los Estados miembros, quienes a su vez deben ser elegidos por sufragio universal directo. **El Consejo** se compondrá por un representante del gobierno de cada uno de los seis Estados miembros de Europa y ellos mismos elegirán a su presidente, pasando

todos y cada uno de ellos por la presidencia mediante un proceso rotatorio y por un término de tres meses cada uno. Finalmente, al **Tribunal** se le atribuye el respeto del Derecho en su interpretación y su aplicación del Tratado; este se constituiría por un número de siete jueces, quienes se reorganizan cada tres años.

Ahora nos referiremos a algunos objetivos y procedimientos del Tratado CECA. Éste Tratado principalmente, es una fusión de intereses cuyo objeto es la creación de una comunidad que une a los Estados que en algún tiempo fueron divididos por varios conflictos, en consecuencia, al crear esta unión se necesita de instituciones jurídicas capaces de orientar y de regular sus finalidades. Entre sus principales objetivos encontramos: crear un mercado común del carbón y el acero. Lo que en el Tratado se denomina como preceptos materiales, es lo que hace referencia a todas las disposiciones económicas y sociales, donde encontramos una serie de reglas generales que aluden a la inversión y al financiamiento, así como a la producción, precios, etc.

Referente a sus fuentes normativas, son las decisiones, recomendaciones y dictámenes que no son otra cosa que los reglamentos. Las decisiones individuales son los actos administrativos, y van dirigidos a destinatarios individuales, en cambio, las decisiones generales emanan de una autoridad pública, teniendo un efecto normativo *erga omnes*. Las recomendaciones establecen que “obligarán en cuanto a los objetivos fijados en ellas, pero dejarán a sus destinatarios la elección de los medios apropiados para alcanzar tales objetivos”.¹³

¹³ Sentencia del 16 de julio de 1956, citado por LOUIS, Jean-Victor, Op. cit., p. 108.

1.3.1.2 Tratado de Roma

Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (CEE, en la actualidad CE), firmado en Roma el 25 de marzo de 1957; en vigor desde el primero de enero de 1958.

Éste Tratado fue firmado por los seis países integrantes de Europa que ya se mencionaron, respecto de sus objetivos, son más amplios que los del anterior; como se expresa en el preámbulo de su Tratado: “asentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos” para “asegurar, mediante una acción común, el progreso económico social y respectivo de los países, eliminando las barreras que dividen Europa”, para consolidar la defensa de la paz y la libertad e invitando a los demás pueblos de Europa que participan en dicho ideal a asociarse a su esfuerzo”.¹⁴

Con lo anterior podemos decir que dentro de sus principales objetivos se encuentra el económico, y posteriormente, impulsar las políticas necesarias para alcanzar sus fines, entre los cuales encontramos el establecer un mercado común y la progresiva aproximación de las políticas económicas de los Estados miembros; así como un desarrollo armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad.

El objetivo primordial de este Tratado es el de emprender una integración económica poderosa, y es precisamente en este Tratado cuando surgen las libertades comunitarias y las políticas comunes concretas (que posteriormente mencionaremos). Referente a las políticas comunes en este Tratado, podemos decir que la política económica es la más importante, ya que existe una relación entre Estados y empresas, dando así prioridad a lo económico, comercial, producción, precios, mercado, prácticas desleales, entre otras, es elemental aludir que se presta especial atención a los sectores de agricultura, ganadería, pesca y transporte. Todo esto con apoyo de otros objetivos, como lo es fomentar un buen desarrollo de las actividades económicas para la

¹⁴ PANIAGUA LINDE; Enrique y otros, op cit. P 34.

comunidad, dando paso a que exista una expansión continua y equilibrada, con la intención de tener una estabilidad económica progresiva, y una elevación del nivel de vida, todo ello se logró, como ya se señaló, mediante la existencia de un mercado común.

Por lo que se menciona anteriormente, citamos la definición que Jorge Witker proporciona respecto de mercado común: “Con el mercado común se pretende la circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, el establecimiento de un arancel externo común; la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados; la coordinación de posiciones en foros económicos comerciales regionales internacionales y la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados parte.”¹⁵

Señalamos inicialmente que se le presta especial atención a algunos sectores, como son el agrícola, el ganadero, de pesca y de transporte. Para la agricultura se instauró el llamado PAC (política agrícola común), en el año de 1962, dando marcha por medio de una serie de políticas de mercado que garantizaban los precios del mercado común, más tarde reforzada por políticas de estructura como son el reciclaje de mano de obra y la diversificación de la producción. Ahora bien, para que se haga posible el buen funcionamiento del mercado común se establecen una serie de medidas respecto de las políticas económicas”.¹⁶

¹⁵ WITKER, Jorge y HERNÁNDEZ, Laura, Régimen Jurídico del Comercio Exterior, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002, p. 40.

¹⁶ TRUJILLO HERRERA, Raúl, Derecho de la Unión Europea: principios y mercado interior. Ed. Porrúa, México, 1999, pp. 22 y 23, por ejemplo: “La aplicación de procedimientos que permitan coordinar las políticas económicas de los Estados miembros para que no se comprometa su estabilidad financiera interior y exterior (para superar posibles desequilibrios de sus balanzas de pago), la aproximación de las legislaciones nacionales en la medida necesaria para el funcionamiento del mercado común, una política comercial común con respecto de terceros Estados (tras el establecimiento de un arancel aduanero común), contemplando también la creación del Fondo Social Europeo (FSE), primero de los fondos estructurales que se crea, presumiendo dificultades estructurales de los trabajadores, la constitución de un Banco Europeo de Inversiones (BEI) destinado a facilitar la expansión económica de la comunidad mediante la creación de nuevos recursos, el desarrollo de una asociación con los países y territorios de Ultramar, a fin de incrementar los intercambios y promover en común el desarrollo económico y social.

Las libertades de las cuales se habló en el párrafo anterior y que surgen y se señalan en este Tratado son:

- a) Libre circulación de mercancías
- b) Libre circulación de personas
- c) Libre circulación de trabajadores y empresas
- d) Derecho de establecimiento
- e) Libre circulación de servicios
- f) Libre circulación de capitales

En relación a sus Instituciones, si bien ya existían las que se establecieron en el Tratado de CECA, aquí surge la creación de una Asamblea Única, un Tribunal de Justicia Único, y por supuesto, un Comité Económico y social; institución que consideramos fue una de las más importantes en este Tratado, debido a la importancia que se le da al aspecto económico. Éstas instituciones se aprobaron en el Convenio sobre determinadas Instituciones Comunes, que se firmó en Roma el 25 de marzo de 1957 y entró en vigor el 1 de enero de 1958.

Observamos que este Tratado tiene una extensión mucho mayor que el de CECA y por ende una estructura más compleja, éste Tratado continúa con la idea del anterior de crear un mercado común, enfocándose más a su realización, impulsando un sinnúmero de políticas sectoriales que permitan la existencia de dicho mercado.

En cuanto a las Instituciones en este Tratado, al **Consejo**, competen las funciones de asegurar la coordinación de las políticas económicas generales de los Estados miembros, con poder de decisión, constituido por un representante de cada Estado. Se establecieron las reuniones de Consejo, que son de dos tipos: las generales, en las cuales participaban los ministros de Asuntos Exteriores, y las segundas, que son las sectoriales, a las que asistían los ministros del ramo, como por ejemplo los de agricultura, industria, comercio etc. Las decisiones eran tomadas por la mayoría de los integrantes. Éste Consejo era independiente de los integrantes de la Alta Autoridad, a esto se

debió la llamada “cesión de soberanía de los Estados a favor de las comunidades”.

La comisión se constituye con nueve miembros elegidos y que deben ser personas generales con independencia acreditada, quienes a su vez son nombrados de común acuerdo por los gobiernos de los Estados miembros, estando a su cargo cuatro años y pudiendo ser renovables. Sus funciones se establecen en el Tratado; entre las principales encontramos la de formular recomendaciones y emitir dictámenes, así como tener poder de decisión propio y participación en la formación de los actos de Consejo y de la Asamblea.

1.3.1.3 CEEA o EURATOM

El Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, firmado en Roma el 25 de marzo de 1957, entrando en vigor el 1 de enero de 1958.

Entre los principales objetivos de este Tratado, se encuentra el sector de la energía atómica, y como en los anteriores Tratados, cuenta con un preámbulo en el cual se explican sus propósitos, donde los firmantes aprueban la creación de una industria nuclear, ya que la energía nuclear es considerada un recurso esencial para el desarrollo y la renovación de la producción, con el fin de contribuir al bienestar de sus pueblos.

En su artículo primero, se establece la función integradora de este Tratado, que a la letra dice: “La Comunidad tendrá por misión contribuir, mediante el establecimiento de las condiciones necesarias para la creación y crecimiento rápido de industrias nucleares, a la elevación del nivel de vida en los Estados miembros y al desarrollo de los intercambios con los demás países”¹⁷. Para lograr este fin, se propone desarrollar la investigación correspondiente y asegurar los conocimientos técnicos suficientes, estableciendo normas de seguridad para la protección sanitaria de la población

¹⁷ TRUJILLO HERRERA, Raúl, Op. Cit., pág. 23.

y de los trabajadores, mediante la facilidad de las inversiones para garantizar y fomentar las iniciativas de las empresas, sobre todo a las instalaciones para el desarrollo de la energía nuclear, y lograr así un abastecimiento en minerales y combustibles nucleares y que estos mismos no fueran utilizados para fines distintos de aquellos para los que ya estaban destinados. Todo esto conlleva finalmente, a la creación de mercados amplios o de un mercado común de materiales o de equipos especializados, asumiendo la libre circulación de capitales para inversiones en el campo de la energía nuclear y, finalmente, establecer con los demás países y organizaciones internacionales un progreso en la utilización de la energía nuclear.

Concerniente a sus instituciones, el **Consejo** tiene como función la de asegurar las políticas económicas generales de los Estados miembros y tendrán poder de decisión.

Las decisiones del Consejo se adoptan por mayoría de sus integrantes, en este Tratado, el consejo se compone igualmente que el Tratado CEE, y es aquí cuando se manifiesta más una pérdida de soberanía, como lo considera Pedro Pablo Millares Sangro, coexistiendo una serie de funciones ejecutivas y legislativas.

Conforme al Tratado, la **Comisión** se formará por nueve personas de competencia general e independencia acreditada. Formulará recomendaciones y emitirá dictámenes, tiene poder de decisión propia y participación en la formulación de los actos del consejo.

1.3.1.4 Acta Única Europea

Los Tratados que se expusieron anteriormente, son Tratados que constituyen a las Comunidades Europeas integrados por la Europa de los seis. Sin embargo, a estos países integrantes se unieron otros más con los procesos de ampliación; conformando así la Europa de los quince, es el Acta Única Europea un documento que retoma parte de todos los anteriores Tratados y

constituye un documento único, debido a las necesidades de la actual Europa impulsa para el cambio de una Comunidad a una Unión Europea.

Este texto del Acta Única Europea, fue firmada por Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Dinamarca, Reino Unido, Irlanda, Grecia, España, Portugal, Austria, Finlandia y Suecia. Cabe mencionar que en el caso de Dinamarca, Grecia e Italia, se firmó en la Haya el 28 de Febrero de 1986, en tanto que los demás países firman en Luxemburgo 11 días antes, el 17 de febrero de 1986 en Luxemburgo entra en vigor el día 1 de Julio de 1987.

El Acta Única Europea es un Tratado que recopila los anteriores, haciendo la primera reforma a éstos, teniendo un alcance global, tratando que Europa tuviera mayor eficacia, transparencia y por supuesto democracia, para ello se incluyen nuevos objetivos, así como políticas comunitarias, incluyendo en el Tratado la Cooperación y Política Europea, cuyos antecedentes los encontramos en el informe de Luxemburgo de 1970 (**Informe Davignon**). En este informe, los Ministros de Asuntos Exteriores se congregan para la realización del estudio referente a las perspectivas de la ampliación de Europa, ellos deciden que si bien ha de crearse una Unión, ésta debe ser sobre las bases de respeto de la libertad así como de los derechos del hombre, y que además sean Estados democráticos los integrantes de la misma, creando un Parlamento que sea libremente elegido, además de respetarse los Tratados de París y Roma, asumiendo las responsabilidades que la Unión conlleva.

Las comunidades solicitan a los Estados miembros la necesidad de acrecentar su cooperación política, para poder llegar a concretar puntos de vista en política internacional. Este Tratado comienza a dar soluciones a la construcción europea, creando primordialmente una eficacia económica.

Posteriormente, en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrado en París del 19 al 21 de octubre de 1972, los Estados miembros tienen la visión de creación de la Unión Europea, trabajando para fortalecer las políticas económicas y tener una mejor calidad de vida para los europeos. Es importante señalar que en la Cumbre de Copenhague de 1973, convienen que

ningún Estado miembro puede tomar decisiones que puedan afectar al conjunto de las comunidades, si no que deben hacer sabedores a los demás Estados miembros.

El Acta Única Europea se estructura por Disposiciones Comunes, cuyo objetivo es el progreso de Europa a partir de la contribución conjunta de los Estados miembros. En este Tratado se consagra la figura del Consejo Europeo, que hasta este momento no tiene el rango de Institución, así como la creación de un Tribunal de Primera Instancia con ciertas competencias. Por lo que respecta al Parlamento europeo, adquiere mayor importancia en cuestiones legislativas introduciendo nuevos procedimientos para su toma de decisiones, que es el de cooperación y el de dictamen conforme, respecto a la cuestión de la solidaridad, se incluye con la cohesión económica y social.

Referente a su economía se habla de “mercado interior”, que se superpone a la de mercado común y que implica, como lo menciona el Tratado de la Comunidad Económica Europea “un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizado de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado”.¹⁸

En el Acta Única Europea se establecen nuevas competencias de carácter económico mediante la creación de una cohesión económica y social que se encamina a la política regional, y se establece que el mercado interior, con la finalidad de lograr un equilibrio económico entre la desigualdad de los mercados de los países de la Unión Europea, para lo cual se crea un régimen jurídico con el propósito de promover un desarrollo armonioso de la comunidad, y así procurar aminorar las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas.

Se busca eficacia mediante la fijación de objetivos generales y la creación de una base jurídica para los fondos ya existentes, como los son: el fondo

¹⁸ TRUJILLO HERRERA, Raúl, Op. Cit., pág. 26.

europeo de desarrollo regional, fondos social europeo y fondo europeo de orientación y garantía agrícolas.

Otro aspecto muy importante es el referente a la investigación y el desarrollo tecnológico, que trata de hacer frente a los rivales de la Unión Europea en esta esfera, como lo son Estados Unidos y Japón; para ello se adoptan acciones para favorecer a la pequeña y mediana empresa y a los centros de investigación mediante la facilidad de la movilidad de los investigadores.

En materia de medio ambiente, éste tiene un carácter adicional a las políticas estatales, y de conformidad con el artículo 130 R.1 tienen por objeto “conservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente; contribuir a la protección de la salud de las personas; garantizar una utilización prudente y racional de los recursos naturales”.¹⁹

El Acta Única Europea, consta de un preámbulo en el cual se considera que se continúe con la voluntad de los Tratados ya constituidos de las comunidades Europeas y transformar mediante buenas relaciones a las comunidades en una Unión europea.

Del Acta Única Europea podemos subrayar lo siguiente:

“a) Aumento del grado de institucionalización del Consejo Europeo: El consejo europeo estaría compuesto por los jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, así como por el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas, y todos aquellos asistidos por los ministros de Asuntos Exteriores y por un miembro de la Comisión (Art. 2 AUE).

b) Atribución de nuevas competencias al Parlamento: A partir del Acta Única Europea, participará con las demás instituciones en el ámbito de política de cooperación.

¹⁹ TRUJILLO HERRERA, Raúl, Op. Cit., pág. 29.

c) **Presencia más coherente de la Comisión en el juego Institucional:** Aunque en cierta medida minimizado en comparación con el reforzamiento de las atribuciones políticas conferidas al Consejo.

d) **Nueva delimitación de las funciones del Tribunal de Justicia:** Que verá precisadas sus funciones en cuanto órgano jurisdiccional a la que se le confía la garantía del respeto y del Derecho Comunitario.”²⁰

Finalmente, comentamos que el Acta Única Europea de la forma en que contaba con elementos positivos, también tenía lo negativo, es decir, las insuficiencias o limitaciones, se menciona que existía una serie de importantes carencias en el ámbito de la financiación o la propuesta del Informe sobre la Europa de los ciudadanos, pero sobretodo tenía una crítica muy importante del Parlamento Europeo por no otorgarle la competencia legislativa que reclamaba.

En concreto, el Parlamento Europeo en su resolución del 16 de enero de 1986 sobre el Acta Única Europea, expresó su decepción por la forma de su elaboración: “No es democrático que una reforma Institucional de la Comunidad que interesa directamente a todos los ciudadanos, haya sido elaborada sin debate público y manteniéndose al margen de la Asamblea que los representa legítimamente.”²¹

Aunque si bien existieron algunas deficiencias en el Acta Única Europea, está era sólo el antecedente para llegar a conformar realmente lo que es ahora la Unión Europea y que fue importante, debido a que es el primer documento que hace una reforma sustancial, como ya se menciona anteriormente, a los Tratados de las Comunidades Europeas.

²⁰ PANIAGUA LINDE, Enrique y otros, Principios de Derecho de la Unión Europea, Ed. Colex, Madrid, 2000, p. 70.

²¹ Resolución sobre la Posición del Parlamento Europeo respecto del Acta Única Europea, aprobada por la Conferencia Intergubernamental los días 16 y 17 de diciembre de 1985, 16 de enero de 1986, documento número 12. Citado por ALDECOA LÚZARRAGA, Francisco, La Integración Europea, Análisis Histórico-Institucional con Textos y Documentos, Ed. Tecno, Madrid, España, 2002, p. 112.

1.3.1.5 Tratado de la Unión Europea

El Tratado de Maastricht, o de la Unión Europea, fue firmado en una ciudad Holandesa de Maastricht el día 7 de febrero de 1992, y entró en vigor el 1 de noviembre de 1993.

La creación del Tratado de Unión Europea conocido también como el Tratado de Maastricht, produciría un cambio muy grande e importante que da lugar a una nueva realidad política, cuyo objetivo primordial se basa en convertir a las unidades europeas económicas en una unión de fuerza política, como observamos en los anteriores Tratados ya mencionados, para ellos lo primordial fue lo económico, caso contrario a éste, ya que el Tratado de Maastricht le da prioridad a la creación de una unidad política para así tener a la ciudadanía europea en el centro de la formación hacia una verdadera Unión Europea, es decir, se introduce a la ciudadanía como algo primordial. Este Tratado reconoce la existencia de un sistema político, según Delors un objeto político no identificado (OPNI). Éste se considera como un Tratado de Tratados, que introduce reformas a las Tres comunidades existentes anteriormente, creando nuevos campos de actuación para los Estados que conforman a la Unión Europea.

La elaboración de este proceso se inicia en junio de 1989, cuando se convoca a una Conferencia Intergubernamental para crear una Unidad Económica y Monetaria, en esta CIG los Estados miembros se perfilaban para la creación de una segunda conferencia intergubernamental encaminada a la Unión Política, cuyo objeto es tener una legitimidad democrática de la Unión, es decir, que las instituciones sean más eficaces garantizando la unión en su aspecto económico, monetario y político. Éstas propuestas fueron aceptadas por el Consejo Europeo extraordinario de Dublín del 28 de abril de 1990, concretándose en el siguiente Consejo Europeo. En las conclusiones del segundo Consejo señalan: "La transformación de la Comunidad de entidad basada principalmente en la integración económica y la cooperación política,

en una Unión de naturaleza Política, lo que incluye una política exterior y de seguridad común”.²²

Por otro lado, la comisión estaba a favor de una Comunidad Única, desarrollando una política exterior basada en intereses comunes, incrementando a su vez los poderes del Parlamento Europeo e integrando a la ciudadanía europea.

Como ya señalamos en el Tratado de la Unión Europea, algo muy importante es que en esta nueva etapa hacen alusión a la ciudadanía que se encuentra definida en su artículo A, donde se establece que la Unión será más estrecha entre los pueblos y las decisiones se harán tomando en cuenta a los ciudadanos.

Mencionaremos algunos de los principales objetivos del Tratado de la Unión Europea, de acuerdo al criterio de ciertos autores, primeramente, es creación de un progreso económico y social equilibrado, mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores, fortaleciendo la cohesión económica y social, para lograr la creación de una Unión Económica y Monetaria, que de alguna manera tiene como consecuencia tener una moneda única. Confirmar su identidad en el ámbito internacional realizando una política exterior y de seguridad común, reforzar la protección de los derechos de los nacionales mediante la creación de la ciudadanía. Desarrollar la creación de una cooperación estrecha en el ámbito de la justicia de los asuntos del interior, y finalmente, mantener tal cual el acervo comunitario, esto contenido en su artículo B Tratado de la Unión Europea.

Referente a su estructura, sigue la misma que la Acta Única Europea, está integrado por: un preámbulo, en el cual se distinguen la reafirmación de los principios y bases tradicionales del proceso de integración europea, se habla de la libertad, la democracia, el respeto a los derechos humanos de sus

²² Consejo Europeo de Dublín, 25-26 de junio de 1990, Conclusiones de Presidencia, en Revista de Instituciones Europeas, Vol. 17, N° 2, 1990, pp. 685-723, especialmente Anexo 1 “Unión Política”. Citado por ALDECOA LÚZARRAGA, Francisco, Op. Cit., p.155

libertades fundamentales de su Estado de derecho. Se desarrolla el fortalecimiento democrático y eficaz de las Comunidades Europeas a través de un marco institucional único, la creación de una unión económica y monetaria, la creación de la ciudadanía europea y la protección al medio ambiente, y por último, crear en los nuevos ámbitos de actuación, una política exterior y de seguridad común, facilitar la libre circulación de personas, garantizando la defensa y seguridad de sus pueblos.

Se institucionaliza definitivamente el **Consejo Europeo**. Respecto al **Consejo y a la Comisión**, se le atribuye la responsabilidad de asegurar la coherencia del conjunto de la acción exterior, relaciones exteriores, seguridad y economía.

El **Tribunal de cuentas** se convierte en una institución, como tal, el **Parlamento Europeo**, aparte del procedimiento de codecisión, interviene en el proceso de solemnidad de la Comisión Europea, una figura muy importante es la del defensor del pueblo, quien se va a encargar de recibir las quejas vía derecho de petición sobre el funcionamiento de las instituciones. Igualmente, también puede ser consultado en el ámbito de la Política Exterior y Seguridad Común y de los Asuntos de Justicia y del Interior. El Tribunal de Justicia, podrá imponer sanciones a los Estados miembros que se hubieran negado a la ejecución de una sentencia. Comité de Regiones (arts. 198 A-198 C Tratado de Comunidad Europea), refuerza la democratización de la CE.

Las Disposiciones que modifican el Tratado de la Comunidad Económica Europea con el fin de constituir la Comunidad Europea, Título III, disposiciones que modifican al Tratado del Comunidad Económica del Carbón y el Acero, Título IV, disposiciones que modifican el TCEEA. En estos capítulos se establece lo relacionado a los tres pilares de la Unión, que se explicarán posteriormente, Título V, disposiciones relativas a la política exterior y de seguridad común, Título VI, disposiciones relativas a la cooperación en los ámbitos de justicia y de asuntos del interior.

Por último, se implanta el procedimiento de ingreso de nuevos Estados en la Unión, que consiste en:

“Las solicitudes de ingreso se dirigirán al Consejo, el cual resolverá por unanimidad, previas consulta a la comisión y previo dictamen del Parlamento aceptado por la mayoría absoluta de sus miembros, deberá existir un acuerdo entre los Estados miembros y el Estado solicitante, que posteriormente se someterá a la ratificación de todos los Estados miembros.”²³

1.3.1.5.1 Pilares de la Unión

Aunque si bien en el Acta Única Europea se habla ya de la Cooperación Política Europea, es hasta la formulación de este Tratado que se formaliza tal situación en los tres pilares de la Unión.

El Tratado de Maastricht establece que “La Unión tiene su fundamento en las Comunidades Europeas completadas con las políticas y formas de cooperación establecidas por el presente Tratado”.²⁴ Es decir, se refiere a lo que se le denomina los pilares de la Unión de cooperación, que a su vez están integrados por la Política Exterior y de Seguridad Común, así como la Cooperación en asuntos de Justicia Interior.

Se habla de varias modificaciones que introduce el Tratado de Maastrich, integradas en los tres pilares surgidos y que son referidas a la Ciudadanía de la Unión, nuevas políticas Comunitarias y el reforzamiento de las ya existentes, así como modificaciones al Parlamento Europeo y la creación del procedimiento legislativo de codecisión y la introducción de la Unión Económica y Monetaria.

Los pilares en este camino de construcción europea no son más que una recopilación de las comunidades ya preexistentes junto con otras formas de cooperación.

²³ ALDECOA LÚZARRAGA, Francisco, Op. Cit., p.156.

²⁴ Ídem.

Los Pilares de la Unión son los siguientes:

Primer Pilar, Pilar Comunitario: La dimensión comunitaria, que corresponde a las disposiciones incluidas en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la CECA y EURATOM: ciudadanía de la Unión, políticas de la Comunidad, Unión Económica y Monetaria, etc., (primer pilar).

- **La Ciudadanía de la Unión Europea:** otorga nuevos derechos a los ciudadanos de la Unión, que son:

- “a) El derecho de residencia;
- b) El derecho de votar y ser elegido en el lugar de residencia en las elecciones municipales y el Parlamento Europeo; y
- c) El derecho de libre circulación de personas”²⁵

Así como la incorporación de instrumentos de protección a los ciudadanos, como por ejemplo:

- 1) “El derecho de petición ante el Parlamento Europeo.
- 2) El defensor del Pueblo.
- 3) La protección diplomática o cultural en terceros países por parte de las embajadas y consulados de todos los Estados miembros.”²⁶

- **La cohesión económica y social:** El Tratado de Maastrich incorpora un protocolo de cohesión económica y social y una declaración sobre las regiones ultraperiféricas, con el fin de crear un desarrollo armonioso entre los Estados miembros de la Unión.

- **La Europa Social:** Se crea una política comunitaria social, cuyo objetivo es tener un enlace con el desarrollo de la Unión Política así como de la Unión Económica y Monetaria. También establecer el Fondo Social Europeo.

²⁵ GOMEZ GARCIA DE SORIA, María José, La Unión Europea, Colección Formación, Ed. GPS, Madrid, 2003, p. 51.

²⁶ Ídem.

Segundo Pilar: Pilar de la Política Exterior y la Seguridad Común:

Hace referencia a la Política Exterior y de Seguridad Común que se encuentra regulada en el Título V del Tratado de la Unión Europea.

Este pilar establece un marco de cooperación en el cual están asociados tanto el Consejo como el Parlamento Europeo, participa con carácter consultivo. Con esto se fortalece la política Exterior y la Seguridad Común, tratando de abarcar todas las áreas de política exterior y de seguridad. Entre los objetivos primordiales se encuentran:

- “El fortalecimiento de la seguridad de la Unión Europea
- Fomento de la Cooperación Internacional.
- Defensa de los valores comunes, de los intereses fundamentales y de la independencia de la unión Europea.
- El respeto de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales.

Para la consecución de dichos fines, se incluyen las siguientes acciones:

- La instauración de una cooperación sistemática.
- El desarrollo gradual de acciones comunes en los ámbitos de interés común de los Estados miembros”.²⁷

El desempeño del Consejo Europeo es fijar las orientaciones generales, lo relativo a la defensa común, se propone que sea regulada por la Unión Europea occidental, la que tome las decisiones de la Unión.

Explicamos brevemente que la Unión Europea Occidental es una organización de cooperación creada para la defensa y la seguridad, y fue fundada en 1948. Está integrado por un número de 28 países, entre ellos, los Estados miembros, miembros asociados, observadores y países asociados.

²⁷ GOMEZ GARCIA DE SORIA, María José, Op. cit., p. 52.

Es decir, este pilar se encargará de todo lo relacionado con la defensa de los valores comunes, la Integridad de la Unión, mediante el mantenimiento de la Paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional.

Tercer Pilar: Pilar de los Asuntos del Interior y de Justicia: En el Título VI del Tratado de la Unión Europea, se encuentra regulada la cooperación policial y judicial en materia penal, lo que se le conoce como el tercer pilar.

En este Pilar se establece a la Unión Europea como un espacio donde debe existir la libre circulación de personas, haciendo que la seguridad interior y la justicia sean especialmente tratados debido a su importancia.

Los principales puntos de interés en este pilar son:

- “El control de las fronteras exteriores;
- La política de asilo e inmigración;
- La cooperación Político a través de la EUROPOL;
- La cooperación judicial en materia civil y penal; y
- La lucha contra las toxicomanías”.²⁸

La función del Consejo aquí será la de adoptar decisiones que sean tomadas por unanimidad.

1.3.1.6 Tratado de Ámsterdam

El Tratado de Ámsterdam fue aprobado por el Consejo Europeo de Ámsterdam del 16 y 17 de junio de 1997, y firmado el 2 de octubre del mismo año por los ministros de Asuntos Exteriores de los quince países que en ese momento integraban a la Unión Europea. Entra en vigor el 1 de mayo de 1999, una vez que ya había pasado por el proceso de ratificación de todos y cada uno de los Estados miembros.

²⁸ GOMEZ GARCIA DE SORIA, María José, Op. cit., p. 53.

El Tratado viene a reformar a todos los anteriores ya existentes al desarrollar un modelo de la Unión Europea más sólido que profundiza la ampliación de competencia y reforma institucional, dando paso a la creación de una mejor democracia en Europa, suministrándole de un giro social que incorpora al ciudadano en la Unión y a los Derechos Humanos, haciendo una Unión más poderosa en su aspecto político y social, así como el respeto al medio ambiente, todo esto para instituir una mejor calidad y nivel de vida, sin dejar de mencionar la creación de la moneda única, y aunado a esta, la creación de un Banco Central Europeo. Este tipo de cambios efectúa modificaciones al Tratado de la Unión Europea, así como a los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas.

Para la elaboración de este Tratado el Consejo convoca a una Conferencia Intergubernamental, el consejo en esa conferencia llega a un acuerdo de que los objetivos en la reforma al Tratado son tres: “acercar la Europa a los ciudadanos, mejorar el funcionamiento de la Unión y prepararla para la ampliación, y dotar a la Unión de una mayor capacidad de acción exterior”.²⁹

Los cambios que se dieron a conocer que se efectuarían son en relación a la tendencia económica y sobre todo al euro, crear reformas comunitarias a la sociedad civil.

El Tratado se sustenta en los principios de libertad, democracia, respeto de los Derechos Humanos y lo que son las libertades fundamentales y en la manifestación de un Estado de Derecho, principios que se hacen genéricos a todos los Estados miembros, por ello mismo, el consejo reunido en Colonia, pide que la Unión Europea redacte y apruebe una carta de Derechos Fundamentales, y en este documento se establecerán los principios generales que se declararon en el Convenio Europeo de los Derecho Humanos, que se aprobó en 1950 a través del Consejo de Europa. El sustento de esto es lo que establece el artículo 6.2 del Tratado, que dispone: “La Unión respetara los

²⁹ ALDECOA LÚZARRAGA, Francisco, Op. Cit., p. 218.

Derechos fundamentales tal y como se garantiza en el Convenio Europeo de los Derechos Humanos y de las Libertades fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, y tal como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados Miembros como principios generales del Derecho comunitario”.³⁰

Por otro lado, respecto a los derechos sociales se establecen los objetivos encaminados a la política social señalados en la Carta social de 1989, teniendo por objeto fomentar el empleo, mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los ciudadanos europeos, y desarrollar los recursos humanos, entre otras cosas. Posteriormente, se incluye en el Tratado de Ámsterdam la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales, creando así un nuevo fundamento jurídico para que exista la igualdad del hombre y la mujer en los ámbitos laborales, esta carta fue aprobada en 1989 con el acuerdo de todos los Estados miembros.

En el supuesto de que un Estado miembro viole los Derechos Fundamentales, se prevé la regulación de las medidas que la Unión puede tomar en contra de éste, y de esa forma se establece el **principio de no discriminación y el de igualdad de oportunidades**, prohibiendo así todo tipo de discriminación, logrando una igualdad de oportunidades. La igualdad de oportunidades es un principio general donde se prohíbe la discriminación por la nacionalidad y la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres. Se elimina el racismo y la xenofobia.

En este tema es importante mencionar los Acuerdos y el Convenio de Schengen: “El Tratado de Ámsterdam ha integrado por medio de un protocolo en el marco institucional Único de la unión los acuerdos relativos a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmados en Schengen por determinados Estados miembros de la Unión Europea, así como los acuerdos relacionados y las normas adoptadas en virtud de las mismas”³¹; quiere decir que quedan incluidas en el Tratado, y que en el caso específico del Reino

³⁰ ALDECOA LÚZARRAGA, Francisco, Op. Cit., p. 219.

³¹ TRUJILLO HERRERA, Raúl, Op. cit., p. 77.

Unido, Irlanda y Dinamarca por su propia voluntad quedan fuera, y ellos mismos serán quienes ejerzan el control sobre su ciudadanía dentro de sus fronteras.

En 1997 el Consejo declaró este año como el año europeo contra el racismo, donde se intercambio información y experiencia en ese ámbito.

Como ya se menciona en el inicio del Tratado de Ámsterdam, la ciudadanía europea es un aspecto muy relevante, ya que pone al ciudadano común en el centro de las inclinaciones europeas. La ciudadanía de la Unión estará supeditada a la nacionalidad de uno de los Estados miembros, esto quiere decir que todo ciudadano que tenga la nacionalidad de cualquier Estado miembro la tendrá también en toda la unión Europea.

El Tratado de Ámsterdam fomenta medidas para que se luche contra el desempleo, el respeto al medio ambiente y la protección a los consumidores, en materia de empleo existirá una estrategia coordinada que otorga el presupuesto necesario, así como proyectos piloto y medidas de fomento para la ayuda a la creación de empleos.

Por último hablaremos de la Política Exterior y la seguridad Común.

Todos los ámbitos de la política exterior y común seguirán teniendo el mismo campo de actuación, es decir, lo competente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, se agrega aquí que todos los Estados “trabajarán conjuntamente para intensificar y desarrollar su solidaridad política mutua”, artículo 11.2 apartado 2.

Los mecanismos de actuación que mencionamos anteriormente son los contenidos en los principios de la PESC, en éstos se establecerá un fortalecimiento para lograr los objetivos propuestos. Por otro lado, las estrategias definirán los objetivos y la duración, así como los medios de una actuación determinada.

Respecto a cambios administrativos se introduce la figura del Alto Representante de la PESC, quien tendrá a su cargo el de Secretario General en el Consejo de la UE, se encargará de asistir al Consejo en las cuestiones que corresponden a la PESC, y de contribuir a una política exterior comunitaria, él tiene como principal función la de personificar la política exterior y de seguridad de la Unión. Llevará acabo tareas consultivas y representativas.

Finalmente, indicaremos las reformas que se les hicieron a las instituciones comunitarias.

Ante la ampliación que se instaura en la Unión Europea, el Tratado de Ámsterdam se ve en la necesidad de ampliar las competencias reforzando las estructuras y racionalización de los mecanismos necesarios, para así tener eficacia y democracia.

Un hecho importante es lo que se denomina la Cooperación Reforzada, mecanismo instaurado por el Tratado de Ámsterdam que existe entre algunos miembros de la Unión Europea para obtener una mayor y mejor integración. Esto se instituye con el fin de que un grupo de países que quiera ir más lejos de lo previsto en los Tratados en la integración en diversos aspectos, podrán hacerlo en el marco de la Unión Europea.

1.3.1.7 Tratado de Niza

El Consejo Europeo de Colonia de junio de 1999 convoca a una Conferencia Intergubernamental de reforma a los Tratados, con el objetivo de de adecuar las instituciones a las necesidades de la ampliación que habría de finalizar en diciembre de 2002, como segundo punto se conviene la redacción de una carta de Derechos Fundamentales, idea que surge del Parlamento Europeo con el objetivo de hacerles ver a los ciudadanos el compromiso con la Unión y la protección de los derechos.

Por otro lado, el Tratado de Ámsterdam dejó pendiente la reforma institucional para la ampliación de la Unión, por lo que era necesario poner las

bases pertinentes, ya que eran doce países del Este y del mediterráneo que habían iniciado negociaciones. Es el caso de Chipre, la República Checa, Estonia, Hungría, Polonia y Eslovenia en un primer grupo, en un segundo grupo, Bulgaria, Letonia, Lituania, Malta, Rumania y Eslovaquia; se añade finalmente Turquía. En este contexto, la agenda de la cumbre de Niza establece lo siguiente: “se debe pretender que el futuro de la Unión después de la ampliación se paralice, es necesario reducir el número de decisiones que necesitan la unanimidad de todos los miembros”.³² Por lo mismo, la Comisión propuso que el sistema de mayoría cualificada se convirtiera en la norma general y que se redujera el número de comisarios, fue necesaria la reponderación del voto de cada país, ya que en la ampliación se tomó en cuenta el peso demográfico de los países, especialmente Alemania, y por lo mismo se imponía esta reforma.

Se proclama la Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea, el Consejo Europeo en junio de 1999 decide iniciar la redacción de la carta de los Derechos Fundamentales, esta carta se basa en los Tratados Comunitarios, los Convenios Internacionales, incluido el Convenio europeo de los Derechos Humanos de 1950 y la Carta Social Europea de 1989, las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros así como las distintas declaraciones del Parlamento Europeo. La proclamación de la misma carta tuvo lugar en la cumbre de Niza.

El Consejo Europeo de Niza tuvo lugar entre los días 7 y 11 de diciembre de 2000, los quince llegaban a la cumbre de Niza con sus concesiones ya formuladas, el Consejo europeo de Niza debía establecer el consenso sobre las cuestiones más prioritarias, como la composición de la Comisión y la ponderación de votos en el Consejo.

Se tenía que fijar un equilibrio para los quince Estados miembros así como la asignación de votos en el Consejo y escaños en el Parlamento para cada uno de los doce candidatos a la adhesión, desde el principio se vio la

³² TRUJILLO HERRERA, Raúl, Op. cit., p. 79.

dificultad que existía entre los países pequeños y los grandes, ya que los primeros buscaban que se mantuviese tal cual la ponderación de votos en el Consejo, mientras que los grandes, en el caso específico de Alemania, pretendían que se reconociese su peso demográfico. Finalmente, se logró acordar mantener la igualdad de votos.

Después de un arduo debate se establecieron los principales acuerdos en el Tratado de Niza, la polémica suscitada entre los países pequeños y los grandes por el reparto de votos en el Consejo se tornó un tanto difícil en la cumbre, y como ya se mencionó se acordó una ponderación de votos para los países miembros y para los futuros socios, se dispuso que esta distribución entraría en vigor el 1 de enero de 2005 en el caso de los miembros actuales y para los nuevos hasta que ingresen a la Unión. El nuevo sistema otorga 29 votos a los países más fuertes, que son: Alemania, Francia, Reino Unido e Italia; en el caso de España, obtuvo 29 votos y los demás obtienen votos paulatinamente menores hasta alcanzar los tres que obtiene Malta, todo esto de acuerdo a las estadísticas que la propia página de la Unión maneja.

La nueva composición del **Parlamento Europeo** se aplicará a partir de las elecciones de 2004, la composición del Parlamento europeo será de la siguiente forma:

“Si actualmente existe un número de 700 diputados se incrementará a 732. El número de escaños adjudicados a los quince Estados miembros actuales se ha reducido en 91 de 626 a 535 escaños según el siguiente reparto: Alemania 99 escaños, Reino Unido, Francia e Italia 72 escaños, España y Polonia 50 escaños, Rumania 33 escaños, Países Bajos 25 escaños, Grecia, Bélgica y Portugal 22 escaños, República Checa y Hungría 20 escaños, Suecia 18 escaños, Austria y Bulgaria 17 escaños, República Eslovaca, Dinamarca y Finlandia 13 escaños, Lituania e Irlanda 12 escaños, Letonia 8 escaños, Eslovenia 7 escaños, Estonia, Chipre y Luxemburgo 6 escaños y Malta 5 escaños.”³³

³³ GOMEZ GARCIA DE SORIA, María José. Op. cit., p. 78.

Por otro lado, el Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión y cualquier Estado miembro pueden interponer recursos de anulación contra actos de las instituciones. Referente a las competencias, el Parlamento se amplía mediante el ámbito de la codecisión, para así establecer una cooperación reforzada mediante un ámbito regulado, este también deberá pronunciarse cuando el Consejo desee comprobar la existencia de violación grave de los derechos fundamentales.

Se instaura un sistema un tanto complicado de mayorías y minorías que permite tres vías distintas para bloquear cualquier decisión **del Consejo**, debiendo existir un equilibrio entre Estados y alianzas de Estados que tengan los mismos intereses. La mayoría cualificada en el Consejo se alcanzará cuando alguna decisión obtenga como mínimo un número de votos determinado y que se obtenga el voto favorable de la mayoría de los Estados miembros, el número de votos de cada Estado se modifica de la siguiente forma: “Alemania y Reino Unido, Francia e Italia 29 votos, España y Polonia 27 votos, Rumania 14 votos, Países Bajos 13 votos, Grecia, Bélgica y Portugal, Republica Checa y Hungría 12 votos, Suecia, Austria y Bulgaria 10 votos, Republica Eslovaca, Dinamarca y Finlandia, Lituania e Irlanda 7 votos, Luxemburgo y Letonia 4 votos, Malta 3 votos, con un total de 345 votos ponderados”.³⁴ Nunca se podrá aprobar una propuesta por mayoría cualificada cuando haya una mayoría simple de Estados que se oponga.

Por último, se establece la cláusula de verificación demográfica consistente en el aspecto de que para apoyarse alguna propuesta se necesita de una mayoría, y que reúnan al menos el 62% del total de la población de la Unión. De acuerdo a algunos autores esta es la compleja fórmula hallada para dar mayor peso a Alemania, el país más poblado de la Unión. En mérito a lo anterior, se creará un sistema de rotación que sea igual de tal forma que la composición de la Comisión regule el peso demográfico de los Estados miembros.

³⁴ GÓMEZ GARCÍA DE SORIA, María José. Op. cit., p. 79.

La Comisión estará compuesta por un comisario de cada Estado miembro, los miembros se elegirán por una rotación igualitaria; por lo tanto, el consejo deberá aceptar el número de miembros de la comisión las modalidades de la rotación igualitaria, es decir, que a todos los comisarios se les deberá tratar de igual forma.

De esta manera se refuerzan los poderes del Presidente de la Comisión, ya que éste decidirá la organización interna de la Comisión, a cada miembro de la misma le dirá sus actividades y reorganizará a lo largo de su encargo, al igual que nombrará a los vicepresidentes. El Presidente de la Comisión, será designado por mayoría cualificada, ya que anteriormente se hacía por unanimidad, y su nombramiento deberá ser aprobado por el Parlamento Europeo.

El Tribunal de Justicia. Niza establece que se crearán salas jurisdiccionales en primera instancia que conozcan de recursos específicos en algunas materias. Su composición será por un juez de cada Estado miembro. El **Tribunal de Primera Instancia**, se repartirá la competencia con el tribunal de Justicia de acuerdo a lo que manifieste el Estatuto, el tribunal de primera instancia será competente para conocer de recursos directos, y el de Justicia para los demás recursos, siendo éste el órgano jurisdiccional supremo que asegura la adecuada aplicación del Derecho Comunitario.

Hablaremos ahora del Proceso de la “toma de decisiones”. Debe ser por mayoría cualificada (es decir, en cantidad, calidad y cualidades), y entre las disposiciones más importantes a seguir tenemos que se deben establecer medidas que faciliten la libre circulación de los ciudadanos, así como el buen funcionamiento de la cooperación judicial en materia civil, debe existir también la política industrial, la cooperación económica, financiera y técnica, la aprobación de los procedimientos del Tribunal de Justicia y de Primera Instancia. Niza también se amplía en el ámbito de la codecisión, es decir, en caso de que las medidas de carácter legislativo requieran de una decisión del Consejo por mayoría cualificada, éstas se decidirán por el procedimiento de codecisión.

En el ámbito de las cooperaciones reforzadas se hacen algunas modificaciones, entre ellas se encuentra la referente a que para hacer una cooperación reforzada se requiere de un mínimo de ocho miembros. En el primer pilar del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, se suprime la posibilidad de establecer una cooperación reforzada; para el segundo pilar se dispone que se podrán realizar cooperaciones reforzadas si se trata de una acción común, por último, en el tercer pilar de cooperación policial y judicial en materia penal se suprime al posibilidad del veto. El Tratado de Niza entró en vigor el primero de febrero de 2003.

1.3.2 Fuentes no escritas

La importancia de estas fuentes es considerada como secundaria en el Derecho Comunitario.

1.3.2.1 Principios Generales del Derecho

Se define a los Principios Generales del Derecho como “Reglas no escritas que representen el instrumento informado del ordenamiento jurídico”³⁵

Aunque si bien la importancia de las fuentes escritas se considera secundaria, los principios generales del derecho nos ayudan a enmendar las lagunas que existen en el derecho comunitario en materia de Derechos Humanos; ya que éste no posee un catálogo de derechos fundamentales como ocurre con la mayoría de las constituciones democráticas. Se regulan algunos concretamente; estas reglas del Derecho ayudan a dar solución a los vacíos legales dando la exacta interpretación.

1.3.2.2 La Costumbre

“Por costumbre entendemos lo que resulta de los usos constantes, reiterados y asentidos por los destinatarios del mismo.”³⁶

³⁵ Iglesias Cabero. Citado por TRUJILLO HERRERA, Raúl. Op. Cit., p. 144.

³⁶ Ídem, p. 145.

La costumbre es una más de las fuentes del derecho comunitario. El Derecho consuetudinario es un término usado para referirse al grupo de normas y reglas de carácter jurídico no escritas, sin embargo, son sancionadas por la costumbre o la jurisprudencia, que son fundamento ineludible del Derecho de los países anglosajones. Éste no se menciona como tal en los Tratados, en el Derecho Comunitario se ha llegado a utilizar para llenar algunos vacíos jurídicos en lo referente a las relaciones interinstitucionales, y se utiliza también como un método mixto para la aprobación de Tratados Internacionales.

1.3.2.3 La Jurisprudencia

La Jurisprudencia del Tribunal de la Comunidad Europea aplica los principios generales del derecho en los casos de responsabilidad no contractual. Son utilizados con la finalidad de llenar algunas lagunas existentes en el derecho regulado. En este sentido, tiene un papel importante en el Derecho Comunitario donde sirve como instrumento para interpretar y aplicar las demás fuentes, es decir, la ley, la costumbre y los Principios Generales del Derecho.

1.3.3 El Derecho Comunitario Derivado

El Derecho Comunitario Derivado se constituye por los actos adoptados por las instituciones comunitarias sobre la base de los Tratados Constitutivos. El artículo 189 del Tratado de la Comunidad Europea establece que: “Para el cumplimiento de su misión el Parlamento Europeo y el Consejo conjuntamente, el Consejo y la Comisión adoptarán reglamentos y directivas, tomarán decisiones y formularán recomendaciones o emitirán dictámenes, en las condiciones previstas en el siguiente Tratado”.³⁷

³⁷ Iglesias Cabero. Citado por TRUJILLO HERRERA, Raúl. Op. Cit., p. 145.

1.3.3.1 Los reglamentos Comunitarios

El reglamento es un acto jurídico de alcance general que se hace obligatorio; se aplica directamente a cada Estado miembro.

“El reglamento es de alcance general porque tiene como destinatarios a todos y cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea así como a sus ciudadanos, es obligatorio y crea derechos y obligaciones para sus destinatarios, igualmente es directo y aplicable a cada Estado miembro, los efectos que produce son inmediatos y concede a los nacionales derechos que las jurisdicciones nacionales se ven en la necesidad de proteger, esto por su propia naturaleza y función.”³⁸

La aplicación del reglamento principalmente es en la creación y desarrollo de los organismos del mercado común referentes a los productos agrícolas; existen también reglamentos sobre acuerdos o convenios comunitarios y sobre la libre circulación de personas.

Por otra parte, el artículo 189.2 del Tratado de la Comunidad Europea establece: “El reglamento tendrá un alcance general. Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicables en cada Estado miembro”.

1.3.3.2 Las directivas comunitarias

La directiva es considerada por la mayoría de los doctrinarios en la materia como un acto jurídico que obliga al Estado miembro destinatario en cuanto a los resultados que se quieren alcanzar, y se deja al libre arbitrio del Estado la elección de la forma y los medios, esta no crea derechos ni obligaciones para los ciudadanos, como es el caso de los reglamentos, y tiene eficacia directa en las relaciones verticales. Las directivas son equiparables a las leyes marco, funcionan como instrumento regulador e imponen una obligación de hacer a los Estados miembros, las directivas son utilizadas como

³⁸ Iglesias Cabero. Citado por TRUJILLO HERRERA, Raúl. Op. Cit., p. 146.

un medio de intervención para que un Estado haga una buena actuación buscando siempre la unidad, el Estado que no cumpla con la obligación de incorporarlas dentro de su derecho nacional estará cometiendo una falta al Derecho Comunitario.

1.3.3.3 Las decisiones comunitarias

La decisión es un acto jurídico que tiene obligatoriedad en todos sus elementos y para todos sus destinatarios, y puede ser impugnada directamente ante los Tribunales por éstos últimos.

Las decisiones pueden ser generales o individuales, éstas últimas son actos obligatorios dirigidos individualmente, por lo tanto, son actos unilaterales, aunque existe la excepción de que puedan ser dirigidas a varios Estados. Respecto de las decisiones generales tienen como destinatarios a una pluralidad indeterminada de sujetos y tiene un carácter normativo, aunque generalmente se habla que es un acto administrativo, ya que en el procedimiento, la institución se encarga de comunicarle al particular de la disposición que existe.

La Recomendación y el dictamen, siguiendo las bases jurídicas que los juristas sostienen, son actos jurídicos que no poseen carácter de obligatoriedad para su cumplimiento. En este orden de ideas, tenemos que la recomendación es un instrumento para orientar la acción de los Estados miembros en materias en las que la Comunidad no tenga competencia; y el dictamen es la expresión de una institución sobre un determinado tema.

En este sentido, el Derecho Comunitario es un conjunto de normas muy extenso contenido en diversos Tratados, además de sus fuentes no escritas y su Derecho derivado. Cabe mencionar que este Derecho ha sufrido de modificaciones a lo largo del tiempo y de acuerdo a las necesidades de cada una de las etapas de la Integración

Como pudimos observar durante el desarrollo del tema, las necesidades de las Comunidades y posteriormente de la Unión cada día eran mayores, por ello es lógico entender el amplio campo del Derecho Comunitario.

1.4 ORDEN JURÍDICO

1.4.1 Procesos legislativos de cooperación y codecisión

Los procesos legislativos se encuentran regulados en el marco del Tratado de la Comunidad Europea mediante un reglamento Interno de la Comisión.

Es importante destacar que al iniciarse un procedimiento la Comisión tiene el señorío de la iniciativa, por lo tanto, si no hay una propuesta que se formule por ella no se puede iniciar el procedimiento. Algunos autores lo denominan como el “monopolio de iniciativa de la Comisión”, aunque también participan el Consejo y el Parlamento, quienes en algún momento podrán solicitar las correspondientes propuestas.

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO: Este se inicia a través de una propuesta que emite la Comisión para el Consejo, posteriormente, antes de que se emita un resolutivo, previo se consultará al Parlamento y al Comité Económico y Social. Lo que procede es que la Comisión tomará en cuenta la propuesta cuando esta sea concluida por un grupo de funcionarios de los Gobiernos y de los Estados miembros.

PROCEDIMIENTO DE COOPERACIÓN: Se le denomina así en el Acta Única Europea y se mantiene en el Tratado de Maastricht, este procedimiento gira entorno a la idea del veto condicional del Parlamento. Dicho procedimiento se utiliza en el ámbito de las medidas de control que ejerce la Unión Europea sobre las economías nacionales, tal como está establecido en los artículos 99, 102.2, 203.3 del TCE.

De acuerdo al artículo 252 del TCE, se lleva a cabo de la siguiente forma:

La iniciativa tiene que ser por parte de la Comisión; ésta se concreta en una propuesta que se enviará al Consejo y al Parlamento, por lo tanto, deberán emitir un dictamen sobre la misma. El Consejo establece una posición común que se envía al Parlamento Europeo para que en un término de tres meses se apruebe por el mismo. Ésta aprobación se otorga por mayoría simple o por una afirmación positiva tácita; si así ocurre, la posición común será remitida al Consejo para que se apruebe definitivamente.

Se plantean enmiendas o se rechaza la posición común del Consejo por parte del Parlamento Europeo si existe una mayoría absoluta. Si se rechaza, el Consejo podrá hacer una segunda lectura por unanimidad, y si sólo se hacen modificaciones, éstas se enviarán a la Comisión para que reexamine la posición común y se emita otro dictamen, ya consideradas las observaciones realizadas por el Parlamento Europeo en término de un mes. Se remite al Consejo el nuevo dictamen de la Comisión en un plazo de tres meses, éste podrá aprobar el texto modificado por mayoría cualificada o modificarlo nuevamente por unanimidad.

PROCEDIMIENTO DE CODECISIÓN³⁹: El procedimiento de codecisión es implementado por el Tratado de Maastricht, al igual que el de cooperación.

³⁹ Se prevé en el artículo 251 del TCE que procedimiento es el siguiente: Primero.- “La Comisión envía una iniciativa al Consejo y al Parlamento Europeo, el Consejo, una vez que tenga previo dictamen del Parlamento Europeo, por mayoría cualificada puede aprobar las enmiendas contenidas en dicho dictamen y finalmente adoptar el acto en definitiva, si no hay enmiendas del Parlamento Europeo, el Consejo adoptará el acto por mayoría cualificada. Así, el Consejo adopta una posición y esta misma la pasa al Parlamento Europeo en un lapso de tres meses. También puede rechazarla si existe mayoría absoluta, si no se pronuncia al respecto, se considera el acto adoptado conforme a la posición común, o bien se puede enmendar por mayoría absoluta, si es así, una vez enmendado el texto se envía a la Comisión, y ésta emitirá un dictamen que considerará las modificaciones que hizo el Parlamento Europeo y lo reenvía al Consejo, que nuevamente en término de tres meses puede ser aprobada por mayoría cualificada y se aceptara el texto. Si nuevamente no es aceptado el Texto, ahora en un término de seis semanas los Presidentes del Consejo y del Parlamento Europeo convocarán a un Comité de conciliación. Éste comité estará conformado por integrantes del Consejo y del Parlamento y asistirán también integrantes de la Comisión, que desempeñaran la función de árbitros y se aceptará un texto conjunto que sea aprobado por mayoría cualificada en el Consejo y mayoría absoluta en el Parlamento, si no se siguen estas reglas, se rechaza terminantemente la propuesta. De acuerdo al artículo 12 TCE el procedimiento antes detallado se aplica, por mencionar algunos, a la no discriminación por motivos de nacionalidad, libertad de circulación y de residencia, referente a pasaportes, permisos de residencia y otros documentos similares.

El procedimiento de codecisión aplicará las medidas para hacer efectiva la libre circulación de trabajadores, coordinación de las normativas nacionales de rango no legal en materia de excepciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, por mencionar algunos.

1.4.2 Procesos legislativos sin consulta, de consulta simple con el Parlamento Europeo

La Consulta de acuerdo a su procedimiento, la adopción de la decisión por el Consejo, tendrá lugar previa consulta al Parlamento, su carácter será facultativo o preceptivo, según el Consejo, será libre o también se solicitará la opinión del Parlamento, en el último caso, será de carácter vinculante, ya que se requiere del visto bueno del Parlamento, el procedimiento de consulta se hará formalmente hasta que el Consejo la dirija al Parlamento.

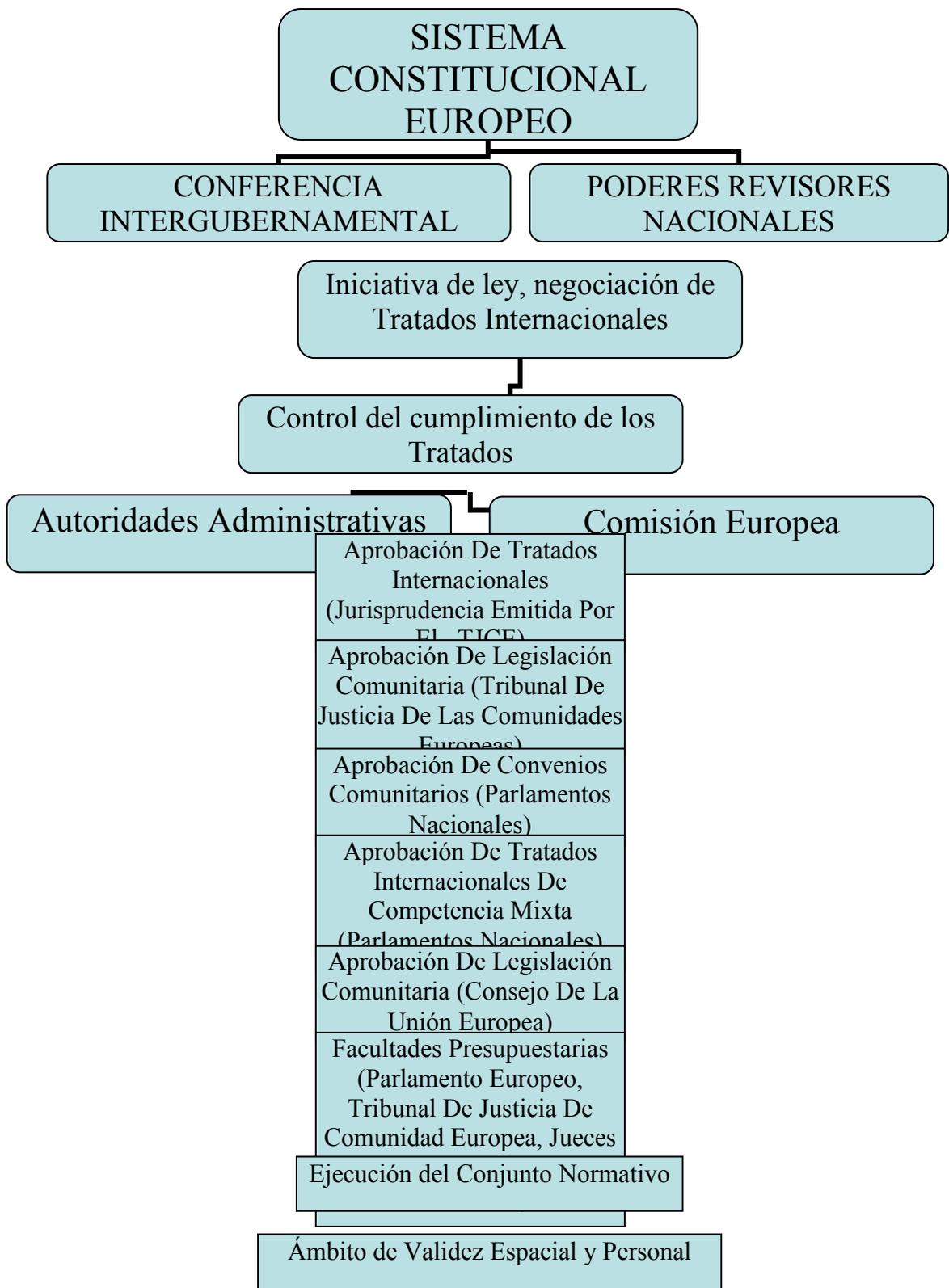
PROCEDIMIENTO SIN CONSULTA: Se tramita una propuesta por parte de la Comisión que se dirige al Consejo, quien adopta el acto si es por mayoría cualificada o por unanimidad, según lo establezca el precepto normativo respectivo. Un caso específico se encuentra en el Art. 26 del TCE “el Consejo por mayoría cualificada y a propuesta de la comisión, fijara los derechos del arancel aduanero común”.

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA SIMPLE CON EL PARLAMENTO: Nuevamente, la iniciativa se tiene que presentar por el Consejo, y se dirige al Parlamento Europeo, quien a su vez elaborará un dictamen en el cual podrá proponer modificaciones a la propuesta, por otra parte, la Comisión tiene la facultad de enmendar su propuesta. La iniciativa de la Comisión, en caso de que se modifique o no se reenvíe al Consejo para que la apruebe en definitiva, se establece que dado el caso y de acuerdo a la materia, se mencionará si la aprobación a cargo del Consejo debiendo ser por mayoría cualificada o por unanimidad.

Como mencionamos al inicio del tema, la Comisión es considerada como un monopolio, ya que en todos los procedimientos la iniciativa es presentada

por la Comisión, podemos decir entonces que la Comisión es la Institución que desempeña la función más importante en este tipo de procedimientos, aunque vinculada con el Consejo y el Parlamento.





CAPÍTULO

2

BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA INTEGRACIÓN EUROPEA

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE EUROPA

Es conveniente situarnos en la baja Edad media, después de la caída del Imperio Romano de Occidente en el siglo V. Cuando Europa Occidental emerge como una nueva civilización porque las invasiones bárbaras la separaron del imperio bizantino que sobrevivió otro milenio. El feudalismo reemplazó al Imperio Romano en Europa, y fue la Iglesia Católica la única institución que sobrevivió, preservando parte de la cultura romana y convirtiéndose al mismo tiempo en la principal fuente de aprendizaje hasta el siglo XIII.

En la Alta Edad Media, siglo XI, el comercio en Italia crece y evoluciona, teniendo un mayor auge económico, principalmente en Florencia y Venecia. Respecto a países como Francia, Inglaterra y Portugal, comienzan a formar Estados como resultado de las luchas de poder entre las monarquías, la aristocracia y la iglesia. El Sacro Imperio Romano, basado en Alemania e Italia, se fragmentó en principados y Ciudades-Estado, cuya sujeción al emperador fue sólo de carácter formal.

Hay un acontecimiento trascendental en esta etapa de la historia, formándose lo que se conoce como Europa, es decir, el nacimiento de una entidad que crea su propia cultura y política. Si se toman en cuenta todos los antecedentes de cristiandad y religión, se trata de una formación muy importante. “Puede calificarse de tránsito de la *Res pública cristiana* a una pluralidad de Estados soberanos. En lo político, la crisis del universalismo

medieval se tradujo en el advenimiento del Estado que llamamos moderno y que es el Estado en sentido estricto.”⁴⁰

En este contexto, se crea un sentimiento de unidad que caracteriza la creación de Europa, a través de la unificación de países soberanos y dando paso a la creación de una integración política. Por otra parte, existía un gran debate entre grupos, tal y como lo describe el autor Truyol y Serra: “este antagonismo provocó la guerra de 1914-1918, que llamada en un principio “Guerra Europea” y “Gran Guerra”, es conocida hoy a la luz de la evolución posterior como la Primera Guerra Mundial”.⁴¹

El acontecimiento de la Primera Guerra Mundial es lo que da lugar a la prontitud de la integración europea; debido a la situación tan complicada, se crea una organización que tiene como finalidad el impedir otro tipo de guerras, entonces es que surge la Liga de las Naciones.

El Autor Truyol y Serra explica en su obra que: “la ambigüedad de la situación de Europa en el mundo, tal y como quedó entonces configurada se manifiesta en el hecho de que, la nueva organización tenía una vocación mundial, estuvo prácticamente dominada por las potencias europeas, y entre ellas, con carácter permanente por Francia y Gran Bretaña.”⁴² Es decir, en ese momento existía una negativa rotunda por parte de Estados Unidos para ingresar a esta Organización. Por otro lado, la Unión Soviética también representaba un problema fuerte, sin embargo, en 1925 finalmente ingresa Alemania a la Sociedad de las Naciones y ahora las potencias que dirigen Europa son: Francia, Gran Bretaña, Alemania e Italia.

Algunos otros antecedentes históricos que bien vale la pena mencionar son: la crisis económica que se sufre en los años treinta a raíz de lo que se denominó “viernes negro” y, por otro lado, la entrada de la Unión Soviética en

⁴⁰ TRUYOL y SERRA, Antonio, La Integración Europea. Idea y realidad, Ed. Tecnos, Madrid, 1972, p. 15.

⁴¹ Ídem.

⁴² Ídem.

la formación de Europa, que poco tiempo después da cabida al nacional-socialismo, que no tarda en hacerse notar.

Movimiento Panaeuropeo

Ricardo Coudenhove-Kalergi en su libro "Paneuropa", fundó el movimiento paneuropeo, basado en la crisis que en ese momento sufría Europa. Él plasma la exigencia política de Europa y dedica su libro a la juventud. En esos momentos Europa sufría una división política indicadora, los Estados de ese momento se perfilaban para ser potencias ya no sólo en un ámbito nacional, sino potencias mundiales, es decir, se convertirían como se explica a continuación: "El Imperio Británico, potencia multicontinental; Rusia, potencia euroasiática; los Estados Unidos de América al frente de Panamérica y los imperios de un lejano oriente emancipado o en vías de serlo al saber un Japón y China en trance de renovación."⁴³

El libro Paneuropa es un análisis de lo que en ese momento sufre políticamente Europa y que el propio autor lo resume como: "el concepto político de Europa en contraposición al concepto geográfico."⁴⁴

Paneuropa fue un movimiento consistente en la cuestión ideológica que Coudenhove-Kalergi plasma en su libro donde trata aspectos importantes de la Europa de ese momento, tales como su configuración jurídica y su soberanía.

Otros autores como Wladimir Woytinsky veían en la Unión Aduanera Europea el primer paso hacia la Unión Europea dotada de un gobierno confederal. Surgieron varios autores que plasmaban sus ideas en libros relativos al tema de Europa, sin embargo, después de Paneuropa surge uno muy importante que es el libro *Europe* (París 1930) de Edourad Herriot, quien era presidente del Consejo de Ministros de Francia, él distingue entre la teoría y la practicidad de Europa, sostenía que algún día Europa se convertiría en

⁴³ TRUYOL y SERRA, Antonio, Op. Cit., p. 18.

⁴⁴ Paneurope, traduction et avant-propos de Ph. Simon, Paris-Viena, 1972, p. 38. Citado por TRUYOL y SERRA, Antonio, Op. Cit., p. 22.

Estados Unidos de Europa. En contraposición a él estaba el antiguo Primer Ministro Aristide Briand, quien deja ver la situación donde antepone el proyecto político al económico, propone también la firma de un pacto constitutivo, de una Asociación Europea con una Conferencia Europea. A pesar de la diversidad de ideas, ambos autores en su momento apoyaron el movimiento paneuropeo.

Asimismo, es importante mencionar el concepto de federación: “Agrupación de colectivos humanos que mantiene la autonomía de decisión de cada uno de ellos.”⁴⁵ Para efectos de explicar que en esta etapa histórica en que nos ubicamos, se habla de una Europa como federación, el autor Truyol y Serra sostiene: “una federación mundial admite federaciones regionales, ya sea como fase previa, ya como estructuras permanentes que la hagan más flexibles o ambas cosas a la vez. El federalismo en todo caso, ha sido y es para los europeístas la única fórmula que permite una Unión europea, mejor aún una Europa unida como tal, es decir, que este dotada de poderes propios relativos a los asuntos de interés común, y al mismo tiempo asegure la conservación de las diversidades nacionales que hacen la riqueza cultural de Europa, y se entiende por diversidades nacionales no sólo las de las naciones constituidas más o menos plenamente en Estados independientes, sino también, gracias a la descentralización del poder y su estricta de abajo arriba inherente al federalismo, las diversidades nacionales en el sentido más amplio, referido a aquellos nacionales o aquellos pueblos que no se han constituido históricamente o no están hoy constituidos en Estados.”⁴⁶

Es así como se empieza a construir o reconstruir la nueva Europa y el concepto de federación, que ha sido muy discutido desde entonces debido a que diversos autores contraponen sus opiniones respecto de si Europa es o no una federación.

⁴⁵ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Op. Cit.

⁴⁶ TRUYOL y SERRA, Antonio, Op. Cit., p. 27.

2.1.1 Europa después de la II Guerra Mundial

Con la terminación de la Segunda Guerra es cuando empiezan a surgir ideas para la construcción de una nueva Europa que tenga como garantía la Paz y como toda prioridad evadir cualquier ofensiva entre los mismos pueblos europeos.

Varios autores coinciden en que la idea de la construcción de Europa es muy antigua y siempre se ha buscado como fin el integrar a los países.

Las consecuencias que surgen de las dos guerras mundiales concluyen en la formación de dos bloques políticos y económicos que de alguna manera son antagónicos, ya que cuando surge la idea y necesidad de formar un bloque que hiciera frente a un país, se perfilaba como un fuerte rival a Estados Unidos y éste podía competir con cualquier otro Estado.

Europa se empieza a formar bajo el sistema de los principios del capitalismo y de la economía de mercado. Los países que en ese momento empiezan a formar Europa son: Alemania, Francia y Reino Unido, que establecen los cimientos de la Unión en la Paz y la Democracia.

2.1.2 Europa y sus logros Institucionales

Como ya se mencionó, existieron algunos movimientos europeístas y comienzan los debates después de finalizar la Segunda Guerra Mundial para que se pudiese lograr una Federación Europea, y al mismo tiempo dejar de pensar en una soberanía absoluta de los Estados e integrarse en una Organización Federal. Al respecto, en un discurso en la Universidad de Zürich el 19 de septiembre de 1946, Winston Churchill manifestó: “Tenemos que edificar una especie de Estados Unidos de Europa, el primer paso hacia la reconstrucción de la familia Europea tiene que ser una asociación (partnership) entre Francia y Alemania, el tiempo apremia y el primer paso consiste en construir un Consejo de Europa.”⁴⁷

⁴⁷ Discurso de Winston Churchill. Citado por Aldecoa Lúzarraga, Op. Cit., p. 33.

Aunque si bien ya existían algunas instituciones como en el caso del Movimiento de Europa Unida, el Consejo Francés, en el movimiento del Conde Coudenhove-Kalergi establecía la Unión parlamentaria europea, integrando Congresos paneuropeos que ya existían. Posteriormente, en 1948 se origina la Conferencia de la Haya, que se consideró como el Congreso de Europa; la moción política de ese momento declaraba: “ha llegado el momento para las naciones de Europa de transferir parte de sus derechos soberanos, al objeto de asegurar una acción política y económica común para la integración y el desarrollo propio de sus recursos comunes y reclamaba la convocatoria urgente de una Asamblea Europea, elegida por los Parlamentos de las naciones independientes.”⁴⁸ Finalmente, lo que resulta de esta Conferencia es la firma del Estatuto del Consejo de Europa, el 5 de mayo de 1949, desempeñando un papel importante y basándose en principios de libertad tanto individual, como de política y de derecho, existiendo para ello un compromiso entre los Estados miembros.

Ahora hablaremos de la importancia que tuvo la Declaración de Robert Schuman, el 9 de mayo de 1950, quien fue ministro francés de Asuntos Exteriores, su propuesta consistía en: “colocar el conjunto de la producción franco-alemana de carbón y de acero bajo una alta autoridad común en una organización abierta a la participación de los demás países de Europa, se veía en la realización de esta propuesta los primeros cimientos concretos de una federación europea indispensable para el mantenimiento de la paz.”⁴⁹

En ese momento fueron Alemania, Bélgica, Italia, Francia, Luxemburgo y los Países Bajos quienes aceptaron establecer la Comunidad Económica del Carbón y el acero (C.E.C.A).

A raíz de esta unión surgen nuevas necesidades, la existencia de instituciones comunes, un mercado común, así como la unión política y social. Para ello, en la Reunión de Messina se propone que los seis miembros firmen los Tratados de Roma, es decir, Comunidad Económica del Carbón y el Acero,

⁴⁸ Ídem.

⁴⁹ Declaración de Robert Schuman. Ídem.

Comunidad Europea de la Energía Atómica y Comunidad Económica Europea (C.E.C.A, E. U. R. A. T. O. M y C.E.E.).

Los Tratados están a cargo de instituciones comunes de carácter federal; existe un Consejo de Ministros, y junto a él coexiste un órgano comunitario. Se trata de la Alta Autoridad que ya mencionamos anteriormente, en C.E.C.A. y la Comisión en C.E.E y en el E.U.R.A.T.O.M, posteriormente se establece una asamblea común.

2.1.3 Primer proceso de ampliación de Europa

En este primer proceso de ampliación es que se firma un Tratado de adhesión, en el cual Europa deja de ser la de los seis para convertirse en la Europa de los diez, siendo Reino Unido el siguiente país que se incorpora de conformidad a la culminación de los Acuerdos de Bruselas del 13 de mayo y de Luxemburgo del 23 de junio, celebrados entre Reino Unido y la Comunidad Económica Europea, que llevaron a cabo toda la negociación, y el 1 de Enero de 1973. Es entonces que la Europa de los seis se convierte en la de los diez, adhiriéndose no sólo Reino Unido, sino también Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, es importante mencionar que Reino Unido se adhiere con la condición de uno de los países fuertes integrantes de la Europa de los seis, es decir Francia, Alemania e Italia.

Al conformarse ya la Europa de los diez surgen nuevos problemas, entre ellos la creación de instituciones que satisfagan a todos y que los mantengan unidos, a través de la instauración de un gobierno para todos, hasta determinado punto sin tomar en cuenta si es una Confederación o un Estado federal, que en cualquier caso debe ofrecer soluciones a los problemas venideros mediante la creación de instituciones internacionales de alcance general existente, tal como lo sostenía Meter Shore, antiguo Ministro en el gabinete Wilson y adversario de la adhesión británica del mercado común.

Como se observa de lo anterior, no fue tarea fácil mantener la unanimidad en la nueva Europa de los diez, sin embargo, tenía que existir una cooperación

eficaz y una solidaridad que favoreciera a todos. Por otro lado, el Parlamento Europeo se constituye a través de los parlamentos nacionales de los Estados miembros, y es aquí cuando surge entonces el conflicto de la soberanía nacional o la supranacionalidad, debido a que cada vez más, las decisiones de cada país salen del control de sus Parlamentos Nacionales y quien decide es el Parlamento Europeo.

Al respecto Truyol y Serra menciona: “La Europa Supranacional supondría para los pueblos en ella integrados la pérdida de su personalidad o integridad nacional, sin embargo, la supranacionalidad no resulta un peligro si la integración se produce por la voluntaria y libre asociación de pueblos y naciones que sobre la base de principios comunes de ordenación de la vida pública, se respetan mutuamente en sus legítimas y complementarias diversidades.”⁵⁰

Por otro lado, también explica que “a personalidad o identidad nacional no se reduce a un modelo uniforme, es decir, en este aspecto una Europa Unida de estructura federal sería también una Europa de las regiones, en el sentido de que los Estados tendrían una regionalización, y que como consecuencia de la mejor consistencia de las fronteras estatales que lleva consigo la libre circulación de personas, mercancías y capitales, los reajustes impuestos por los desequilibrios regionales tendrían un marco supranacional de enfoque y solución.”⁵¹

2.2 DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LA UNIÓN EUROPEA

A lo largo de la integración Europa han existido una serie de cambios muy importantes. El autor Aldecoa Lúzarraga comienza su estudio a partir del año de 1979 y el motivo es que en dicho año se celebraron las primeras elecciones por sufragio universal para elegir al Parlamento Europeo, y sostiene: “coincido con el nacimiento de una nueva legitimidad democrática que permanecerá

⁵⁰ Declaración de Robert Schuman Idem.

⁵¹ Aldecoa Lúzarraga, Op. Cit., p. 68 y 69.

durante el conjunto del período y fundamentará el arranque de una nueva realidad política.”⁵²

El nacimiento de la nueva Europa, como ya hemos mencionado, es a través de un proceso en el cual se reestructuran ciertos países después de finalizar la primera y la Segunda Guerra Mundial. A raíz de la Declaración de Robert Schuman del 9 de mayo de 1950 da inicio la Comunidad Económica del Carbón y del Acero, y con esta muchos logros para la Europa de los seis, sin embargo, esta tuvo posteriormente ampliaciones y por ende una evolución en todos sus aspectos.

Por otra parte, no es lo mismo hablar de Comunidad que Unión Europea, en este sentido, el Tratado de la Unión Europea define a las Comunidades europeas en función de sus componentes, y la Unión, creada por el Tratado de la Unión Europea, está definida en función del conjunto, y no por cada una de las partes que la forman. Aldecoa Lúzarraga lo explica de la siguiente manera: “La comunidad de los Estados se asemeja en cuanto a su morfología a un racimo de uvas, en el que lo que caracteriza a la comunidad son las uvas, los Estados, la Unión, sin embargo, se parece a la naranja, ya que lo que define a la misma es su totalidad, aunque esté formada por gajos, en este caso, los Estados.”⁵³

En este orden de ideas, anteriormente eran sólo las Comunidades Europeas, y no es hasta el Tratado de la Unión Europea cuando ya se habla de Unión Europea propiamente dicha, esto a raíz de los países nuevos que se adhieren, de las reformas institucionales, y también de las políticas económicas que sin duda han sido el factor más importante en la formación de ésta.

La Unión Europea ha tenido a lo largo de su formación un significativo proceso de cambio, y por tanto, estos cambios conllevan a que se releve tanto la estructura política como institucional mediante los Tratados Constitutivos de la Unión.

⁵² ALDECOA LÚZARRAGA, Francisco, Op. Cit., p. 32.

⁵³ Ídem.

Por otro lado, es importante mencionar que desde los inicios de la construcción de la Unión han sido fundamentales los principios sobre los cuales se basa el respeto a los derechos humanos, al principio de democracia y su Estado de derecho en general; sin dejar de mencionar que algo de total relevancia era lo económico, por ello, desde el comienzo de las Comunidades económicas estaba presente el mercado común, el mercado interior, y posteriormente, la Unión Económica y Monetaria.

Existen aspectos significativos en la historia de la transición de la Unión Europea que hacen posible hablar de una verdadera Unión, como el hecho de que debe existir un buen mercado y por ende una buena sociedad gobernados por un buen Estado, creando así un crecimiento económico, empleo respecto a lo social, y una estabilidad gubernamental en la política.

Se percibe que existen cambios muy notorios como el tipo de políticas que ejercía la Comunidad, y que cuando se habla de Unión, crece por ejemplo la Comunidad, sustancialmente ejercía cuatro políticas comunes de tipo social o sectorial, como son, agrícolas, comercial, de transportes y la de competencia, y ahora tiene entre sus competencias materias tan variadas como el mercado interior, el medio ambiente, la salud pública, la protección de los consumidores, la investigación y desarrollo, la cohesión económica y social, el empleo, la moneda, la política interior, aspectos de seguridad y defensa, etc.

Es decir, anteriormente se basaban mucho en lo político, sin embargo, actualmente también se protegen los sectores referentes a la economía, la política y la sociedad. Otro aspecto que debe mencionarse es lo concerniente a sus instituciones, que se han ido perfeccionando hasta lograr una mayor y mejor democratización para el pueblo europeo. En cierta manera, si existe una ampliación integrando cada vez más Estados, consecuentemente existirán también reformas a las instituciones para que sean más eficaces.

Como ya sabemos, la Unión se establece a través del Proyecto de Tratado de la Unión Europea, a consecuencia de la mutación de la economía de las Comunidades europeas, lo político y lo social que establece con la Unión

Europea, siendo éste sin duda, el aspecto más importante que termina con las Comunidades Europeas y logrando transformarse así en un proyecto mucho más ambicioso en todos sus aspectos, tales como político, económico y social. Finalmente, concluimos el tema con un comentario que establece el autor Aldecoa Lúzarraga en su obra Integración Europea: “Existen condicionantes endógenos que tenemos que considerar al éxito del Mercado Interior, cuya mejor gestión pide ulteriores cesiones de soberanía hasta llegar a ámbitos regalianos. Y entre los condicionantes exógenos se tiene en cuenta el fin de la guerra fría, las guerras yugoslavas y la disolución de la URSS que obligará a la comunidad Europea a asumir nuevas responsabilidades en la escena internacional.”⁵⁴

2.2.1 Proceso de Reforma Comunitaria hacia la Unión

Iniciamos este tema con una referencia muy importante. En el año de 1979 los días 7 y 9 de Junio, por primera vez los ciudadanos de las Comunidades Europeas llevan acabo el sufragio Universal, siendo éste el método para elegir al Parlamento Europeo, sin embargo, aunque fueron muy importantes las funciones del mismo, no dejaban de estar subyugadas, por así llamarlo, a las ocupaciones de los gobiernos nacionales, otras cuestiones importantes que mencionan algunos autores y al mismo tiempo coinciden, es en relación a que los logros más importantes se centraron en el Mercado Común, estableciendo la libre circulación de mercancías, así como una Unión Aduanera. Si bien es cierto que existieron algunos logros, no podemos dejar de mencionar el estancamiento que se sufrió, el cual los analistas denominaron “euroesclerosis”, y fue así como surgen nuevas iniciativas, tal es el caso de la Cooperación Política Europea, el Sistema Monetario y el Consejo Europeo.

En la cuestión de las Instituciones también existieron algunas dificultades, sobre todo con el ingreso del Reino Unido y Dinamarca a las Comunidades Europeas. “La situación política internacional de final de los setenta y principios de los ochenta se caracteriza por un agravamiento de tensiones en la guerra

⁵⁴ ALDECOA LÚZARRAGA, Francisco, Op. Cit., p. 60.

fría a causa del expansionismo soviético. Los países europeos se dividen entre los que apoyan el reforzamiento de los vínculos con Estados Unidos en el marco de la Alianza Atlántica o quienes perciben ese reforzamiento como una amenaza de subordinación de los intereses europeos a los americanos.”⁵⁵ La situación que se acaba de mencionar da pauta para que existan una serie de reformas tanto nacionales como internacionales.

En lo relativo a la cuestión económica, y debido a la necesidad de lograr una presencia internacional más estable, en la década de los ochenta la Cooperación Política Europea, ya con mayor fuerza, tiene el objetivo de aproximar las políticas exteriores de los Estados, consiguiendo así tener una mayor representación en el mundo en el ámbito de la política exterior. Sin embargo, como ya mencionamos anteriormente, hubo logros y menoscabos, ya que Europa en ese momento era considerada como un gigante económico y un enano político, tal y como lo menciona Aldecoa Luzzaraga.

2.2.2 Del Acta Única Europea al Tratado de la Unión Europea

Como bien sabemos, el Acta Única Europea es el primer Tratado que hace cambios fundamentales a las Comunidades Europeas (CECA, CEE, EURATOM).

A continuación hablaremos del proceso que comprende del Acta Única Europea al Tratado de la Unión Europea. Una vez celebrada el Acta Única Europea, aunque si bien comienza a dar soluciones a los problemas estructurales de la construcción europea, algunos autores coinciden en que se necesitaban avances más importantes y significativos debido a la amplia actividad tanto política como social, siendo éste el primer documento que impulsa de manera significativa el proceso de integración, en ese momento la Comisión Europea estaba encabezada por Delors, quién estableció como principal objetivo el crear un mercado interior para el año de 1992, así como los lineamientos para llevarlo a cabo. Jacques Delors se enfocó mucho en

⁵⁵ ALDECOA LÚZARRAGA, Francisco, Op. Cit., p. 61.

promover la Unión Económica así como monetaria como uno de los elementos más importantes para el proceso de Integración, para ello se redacta un documento el cual pide que se apruebe, que es la carta social que contiene la garantía de que existirá igualdad entre los trabajadores europeos.

En este orden de ideas, quien se oponía a los pensamientos de Delors era Margaret Thatcher, junto con Ronald Reagan, quienes sostenían una política totalmente contraria a todo avance hacia la integración y a la creación de un poder europeo. Aunado a esto, un aspecto importante fue la caída de los sistemas comunistas que existían en los países de Europa central y oriental, creando una crisis en la Unión soviética; éste hecho se simboliza con la caída del muro de Berlín (9 de noviembre 1989), es entonces cuando se reunifica Alemania y se convierte en potencia, al grado de superar a Francia y Gran Bretaña en cuanto a sus economías. Con esto acontecimientos es que se impulsa la integración europea y, de alguna manera, es cuando Alemania comienza a proyectar su peso político en la esfera internacional. Por otro lado, en 1987 también se presenta una inestabilidad financiera y monetaria que afecta directamente al Sistema Monetario Europeo, y por ende, en ese momento a la libra esterlina y la lira italiana. Como es bien sabido, el factor económico siempre ha sido el aspecto más importante en la integración europea, y aquí no fue la excepción, pues fue el mercado interior el que acelera los esfuerzos de realizar la última etapa de la integración económica, para ello, en la ciudad de Hannover, Alemania, bajo la Dirección de Delors se establece un comité especial para estudiar a la Unión Económica y Monetaria; el informe resultante de éste es el conocido “Informe Delors”, que estipula un plan por etapas para la constitución de la UEM. Esto entre otros hechos, fue lo que motivó la creación de la Unión Europea mediante la creación del Tratado de la Unión Europea.

2.2.3 Europa y sus posteriores procesos de ampliación

Para iniciar este punto es conveniente mencionar lo que señala el artículo 1 del Tratado de la Unión Europea, que a la letra dice: “Cualquier Estado Europeo podrá solicitar el ingreso como miembro en la Unión. Dirigirá su

solicitud al Consejo, que pronunciará por unanimidad después de haber consultado a la Comisión y previo dictamen conforme del Parlamento Europeo, el cual se pronunciará por mayoría absoluta de los miembros que la componen. Las condiciones de admisión y las adaptaciones que esta admisión supone en lo relativo a los Tratados sobre los que se funda la Unión serán objeto de un acuerdo entre los Estados miembros y el Estado solicitante. Dicho acuerdo se someterá a la ratificación de todos los Estados contratantes, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.” Aunado a lo anterior, tienen que aceptar íntegramente el acervo comunitario.

La ampliación de los nueve

La primera ampliación es con la solicitud de los países Reino Unido, Irlanda, Dinamarca y Noruega. Respecto a Reino Unido mucho se menciona el rechazo a la invitación que se le hizo en un principio para formar parte de la Comunidad Europea, en vez de sumarse a este proyecto, decide crear su propia integración creando una zona de librecambio con Austria, Suiza, Dinamarca, Suecia, Noruega y Portugal; su trabajo era principalmente en cuestiones de productos industriales, sin embargo, carente de una estabilidad política, debido a que uno de los principales motivos para no acceder a integrarse a la Comunidad Europea fueron sus ideales nacionales y por ende el no querer perder o compartir su soberanía. Finalmente, en agosto de 1961 el Primer Ministro solicita empezar las negociaciones para que ingrese el Reino Unido. “Fruto de este nacionalismo de De Gaulle fue la denominada “Crisis de la Silla Vacía” en 1966, que mantuvo durante meses a la comunidad paralizada y que finalmente terminó con el denominado compromiso de Luxemburgo.”⁵⁶

Después de un largo procedimiento, terminaron las negociaciones en 1972, y en el siguiente año ingresan a la Comunidad Económica Europea Reino Unido, Dinamarca e Irlanda. En el caso de Noruega se suscitó un

⁵⁶ Organización europea, obtenido en la red mundial el 15 de diciembre de 2005.
<http://clio.rediris.es/udidactica/roma.htm>

desacuerdo por parte de su población para su ingreso, por lo que éste no se adhirió.

La ampliación de los doce

Posterior a la ampliación de los nueve surgen una serie de desacertados sucesos en materia económica, y nos referimos específicamente a “la crisis monetaria mundial que se originó cuando Richard Nixon anunció la decisión de su gobierno para suspender oficialmente la convertibilidad del dólar norteamericano con el oro. La Europa comunitaria reaccionó con el “sistema de la serpiente monetaria”, creado el 10 de abril de 1972 (...), pero fracaso en un contexto internacional caracterizado por la flotación flexible de los tipos de cambio de las monedas.”⁵⁷ Sumado a esto, se genera una crisis energética en 1973, y con ello se origina inflación, desempleo, entre otros aspectos. Se mencionaba el término de los años de auge de Europa, pese a todo esto hubo muchos logros, “en 1975 se institucionaliza el Consejo Europeo. Donde se toman las grandes decisiones estratégicas de la comunidad, en 1979 nació el Sistema Monetario Europeo acompañado de la creación del ECU (European Currency Unit) antecedente directo del Euro (...). En 1979 tuvieron lugar las primeras elecciones por sufragio universal al Parlamento Europeo.”⁵⁸

A la postre de la caída de las dictaduras militares, Grecia, Portugal y España solicitan su adhesión a la Comunidad, y en 1986 se convierten en nuevos integrantes de la Comunidad Europea.

La ampliación de los quince

En la cuarta ampliación se muestra un escenario más favorecedor en donde los países que solicitan su ingreso llevan a cabo un procedimiento menos tedioso. Así, los países que piden ingresar son Austria en 1989, Malta y Chipre en 1991, Finlandia, Noruega y Suiza en 1992; en el caso de éste último

⁵⁷ HERRERA TRUJILLO, Raúl, Op. Cit., p. 31.

⁵⁸ Organización europea, obtenido en la red mundial el día 15 de diciembre de 2005.
<http://clio.rediris.es/udidactica/roma.htm>

retira su candidatura meses después. Debido a que Austria, Finlandia y Noruega son países con buen desarrollo económico el proceso fue más rápido, aunque nuevamente la población Noruega se negó a la Integración a la Comunidad Europea. De esta forma, el 1 de enero de 1995, Austria, Finlandia y Suecia conforman la llamada Europa de los quince.

La quinta ampliación de Europa

La quinta ampliación de Europa se considera todo un reto en cuestiones políticas e institucionales hacia los países de Europa Central y Oriental, así como de Chipre, Malta y Turquía, esto debido a que las situaciones políticas y económicas son muy diferentes. Para todo esto se convoca a una Conferencia Intergubernamental en Niza a fines del 2000. Sin duda los países aspirantes se someten a un proceso mucho más riguroso, para ello se crea un programa de ayuda financiera denominado PHARE y se empiezan a firmar los acuerdos de asociación llamados Acuerdos Europeos. Ante esta situación, el Consejo Europeo acordó algunos criterios de adhesión que los aspirantes debían de cumplir: “a) Existencia de instituciones estables garantes de la democracia, la primacía del Derecho, el respeto de las minorías y su protección, (criterio político), b) contar con una economía de mercado viable y con la capacidad de hacer frente a la presión de la competencia y a las fuerzas de mercado en el interior de la Unión Europea (criterio económico), c) capacidad de asumir las obligaciones que se derivan de la adhesión, y en concreto, la de suscribir los objetivos de la Unión política, económica y monetaria (criterio de la asimilación del acervo comunitario).”⁵⁹ Así, los países que piden su adhesión son Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, La República Checa y Rumania, posteriormente Chipre. La ayuda de preadhesión que se concederá a los países candidatos de la Europa Central y Oriental a partir del año 2000 se cifrará en principio a 21 millones de euros para el periodo comprendido entre los años 2000 y 2006 y constará de tres grandes capítulos.

⁵⁹ Organización europea, obtenido en la red mundial el día 15 de diciembre de 2005.
<http://clio.rediris.es/udidactica/amsterdam.htm>

1.- Programa PHARE: 10.5 millones de euros al año. Desde 1997 se ha centrado sobre las dos prioridades esenciales vinculadas a la adopción del acervo comunitario: la capacidad institucional y administrativa de los países candidatos (30% del presupuesto) y la financiación de las inversiones en infraestructuras.

2.- Una ayuda al desarrollo agrario, el denominado Instrumento Agrícola de preadhesión (SAPARD), de 3.5 millones de euros (500 millones de euros al año).

3.- Una ayuda denominada Instrumento Estructural de Preadhesión, centrada a infraestructuras, especialmente en los ámbitos del transporte y del medio ambiente. Además, esta ayuda hará posible que los países en cuestión se familiaricen con las modalidades de puesta en práctica de los Fondos estructurales y de cohesión.”⁶⁰

Finalmente, diez nuevos países: Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa, Eslovaquia, Hungría, Eslovenia, Malta y Chipre se convertirían en miembros de pleno derecho de la Unión el 1 de mayo del 2004, y es así como se conforma la actual Europa de los 25.

2.3 LA INTEGRACIÓN EUROPEA

“Integrar significa componer, constituir, formar, <<hacer un todo o conjunto con partes diversas>>, se trata de una acción constructiva cuya dificultad está lógicamente relacionada con el número y la diversidad de las partes.”⁶¹ De acuerdo con el autor Nieto Solís, podemos aludir tres características de la Unión Europea; su carácter dinámico, su configuración institucional y su situación espacio temporal en un marco geopolítico e histórico concreto. Siguiendo la metódica del autor, considera a la Unión Europea como un proceso de integración económica internacional, lo que a su vez va permitir diferenciar de otro tipo de fenómenos y modalidades de cooperación

⁶⁰ Organización europea, obtenido en la red mundial el día 15 de diciembre de 2005.
<http://clio.rediris.es/udidactica/amsterdam.htm>

⁶¹ NIETO SOLÍS, José Antonio, Fundamentos y Políticas de la Unión Europea, Ed. Siglo Veintiuno, España, Madrid, 1995, p. 3.

internacional entre Estados soberanos, refiriéndose al segundo aspecto, habla de un proceso de integración supranacional en el que los Estados miembros transfieren una parte de los poderes que conforman su soberanía nacional a las instituciones comunes de la Unión, finalmente, hace referencia a la disparidad de las economías de los países que conforman la Unión Europea.

En este contexto, la integración europea implica una integración tanto económica como política entre los Estados que la conforman, tomando decisiones conjuntas para muchos sectores de su economía, su política, su sociedad y sus instituciones.

La Integración Europea ha evolucionado con el paso del tiempo, es decir, cuando se constituye la Comunidad Europea, lo primordial fue la economía constituyendo la comunidad del carbón y el acero, después la comunidad económica europea y la comunidad de la energía atómica. Posteriormente, se comienza a hablar de la ciudadanía como un punto importante dentro de los Tratados, sus instituciones, y el fortalecimiento de sectores como la agricultura, el medio ambiente, etc.

2.3.1 Fases de la Integración Europea

Hablar de las fases de la Integración Europea es encontrar los antecedentes más remotos de cómo se empieza a formar ésta. Podemos situarnos desde el final de la Segunda Guerra Mundial a través de un sinnúmero de razones económicas de un pequeño grupo de países que da paso al inicio de la integración económica europea.

2.3.1.1 De Roma hasta el Acta Única Europea

Es preciso hablar un poco acerca del nacimiento de BENELUX, que fueron los acuerdos monetarios y aduaneros firmados por Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo entre los años 1943 y 1945, posteriormente, y debido a que no lograron sus metas, inician las negociaciones para formar parte de lo que sería el Tratado de Roma y con ello la creación de la CEE.

Otro aspecto importante en 1948 lo constituye el surgimiento de la OECE del Plan Marshall, que posteriormente se denominaría OCDE⁶² en donde se realizaron negociaciones sobre la liberalización de los intercambios comerciales y las posibilidades de la constitución de una Unión Aduanera.

En 1951 se constituye una Unión Aduanera en la siderurgia, propuesta por Robert Schuman y aceptada por los ministros del Benelux, Francia, Alemania e Italia, lo que conlleva a constituir el Tratado de París o acuerdo de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA), con todo esto se propugna la creación de un mercado común.

Así, el 9 de mayo de 1950 con el discurso de Robert Schuman se da un gran paso hacia la creación de CECA.

En junio de 1955 los países integrantes de CECA se reúnen en Messina, Italia, para examinar **el proyecto Speak**, “que permitió la apertura de negociaciones para desarrollar los aspectos en el contenidos, relativos a la creación de un mercado común y de una comunidad de la energía atómica.”⁶³

Lo aludido anteriormente se plasma en la CEE y CECA, Tratados en los cuales también se establece la reducción arancelaria que se destinaba para establecer una Unión Aduanera entre los países de la Comunidad.

La PAC⁶⁴ (Política Agraria Común), “diseñada en la **Conferencia de Stresa**, entró en vigor a principios de 1961 al establecerse reglas básicas para

⁶² La OECE es la Organización Europea de Cooperación Económica que se crea mediante el Tratado de París, no sólo para distribuir la ayuda económica norteamericana, sino también para fomentar y favorecer el desarrollo y la liberalización de los intercambios europeos, combatiendo las restricciones, las prácticas discriminatorias y las barreras aduaneras, y concediendo subvenciones a la exportación, tratando sobre todo de crear hábitos de cooperación internacional. La OECE entra en crisis en 1958, tanto por haber cumplido varios de sus objetivos, como por la creación de otras organizaciones como las Comunidades Europeas y la Asociación Europea de Libre comercio (EFTA), con unos objetivos más amplios y dentro de un régimen de integración o cooperación más estrecho. El 14 de diciembre de 1960 se firma en París un nuevo Tratado por el que se crea la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), de ámbito ya no exclusivamente europeo.

⁶³ NIETO SOLÍS, José Antonio, Op. Cit., p. 37.

⁶⁴ Obtenido en la red mundial. www.clio.rediris.es/udidactica/glosario_2.htm. Esencialmente, la PAC establece la libertad de circulación de los productos agrícolas dentro de la CEE y la adopción de políticas fuertemente proteccionistas que garantizaban a los agricultores europeos un nivel de ingresos suficiente, al evitar la competencia de productos de terceros países y mediante la subvención a los precios agrícolas.

la libre circulación de productos agrícolas y para la organización y financiación de numerosos aspectos de su producción y comercialización.”⁶⁵ Sucesivo a esto, se da paso a que algunos países se perfilen como candidatos para una futura adhesión a la Comunidad Europea. En este orden, tenemos a los **Acuerdos de Yaundé**, “firmados el 20 de julio de 1963 en la capital de Camerún, y destinados a establecer un vínculo de asociación entre la comunidad y 17 países africanos; más tarde se unen Madagascar, Kenia, Uganda y Tanzania.”⁶⁶

Como ya mencionamos anteriormente, hubo una crisis que estalla el 30 de Junio de 1965 a causa de la discrepancia sobre la financiación de la Comunidad, debido a ello, los representantes franceses no acudieron a las reuniones de la CE, lo que se denominó como la “**silla vacía**”. Para resolver dicha situación, se firma el Acuerdo de Luxemburgo, que propuso una situación aceptable para todos.

En este contexto, se realiza una cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno en la Haya en el año de 1969, en la cual se toman las siguientes decisiones:

- 1.- “Emprender la Unión Económica y Monetaria;
- 2.- Reforzar las Instituciones comunes, otorgando más capacidad de decisión al Parlamento Europeo y asignando nuevos recursos propios al presupuesto común;
- 3.- Proceder a la ampliación de la CE; e
- 4.- Impulsar la cooperación política.”⁶⁷

Los siguientes planes son parte del proceso de integración: **Plan Mansholt de 1968**, que establece algunas estructuras agrícolas, **Plan Werner**, destinado a asemejar los acuerdos preferenciales con los países ribereños.

⁶⁵ NIETO SOLIS, José Antonio, Op. Cit., p. 37.

⁶⁶ Ídem.

⁶⁷ NIETO SOLIS, José Antonio, Op. Cit., p. 41.

Por otro lado, en cuanto al aspecto económico y al sistema monetario, los gobernadores de los bancos centrales deciden otorgarle un préstamo a corto plazo el 9 de febrero de 1970. Cabe mencionar que en ese mismo año se aprobó el **Informe Davignon**, en el cual se establecen algunas políticas exteriores a través de reuniones periódicas del Consejo, así como el intento de definir una política exterior común. Es en estos años que se muestran algunas dificultades para las Comunidades europeas, donde se lleva a cabo la primera ampliación. En el año de 1979, debido a que se vislumbran mejores tiempos para Europa, se transforma la Unión Monetaria Europea al Sistema Monetario Europeo; en 1981 se da paso a la segunda ampliación, y en el año de 1985 a la tercera. En ese mismo año se aprueba el libro blanco para la consecución del mercado interior, que consiste principalmente en permitir que las decisiones ya no se adoptaran por unanimidad, sino por mayoría cualificada.

Es así como se llegó a la elaboración del Acta Única Europea el 1 de julio de 1987, que en materia económica se convierte en el principal instrumento para llevar a cabo el proyecto del mercado interior, en el año de 1993 establecido en el llamado “Libro blanco”.

Finalmente, se realiza una Conferencia Intergubernamental que va a dar paso a la creación del Tratado de la Unión, aprobado en la ciudad Holandesa de Maastricht, que inicia con la perspectiva de una nueva economía europea y la creación de una moneda única para Europa, entre otros aspectos.

2.3.2 Modelo de la Unión Europea

El modelo de la Unión Europea responde a un proceso de Integración Económica en la cual intervienen varios países para internacionalizar sus economías.

“El modelo de la Unión se encuentra a medio camino entre el de la Comunidad y la Federación, objetivo último de la Construcción Europea, y se ha dado en llamar federalismo intergubernamental, métodos que combinan

elementos de supranacionalidad y de intergubernamentalismo, es decir la cesión de la soberanía con la cooperación interestatal.”⁶⁸

Aldecoa Lúzarraga también menciona que el modelo de la Unión se caracteriza por tener valores compartidos, tales como el respeto a los Derechos Humanos, el principio democrático y las libertades fundamentales que se plasman en la Carta de Derechos Fundamentales. En cuanto a los intereses comunes es en esencia la creación de un mercado común, llevándose a cabo primeramente, con la realización de un mercado interior fuerte y posterior a ello la creación de la Unión Económica Monetaria, por último, una misma visión del mundo que se basa en la creación de una política exterior común.

Todo lo anterior se logra después de un largo proceso de evolución; ya que en el momento en que iniciaron las Comunidades Europeas, era difícil hablar de los aspectos ya señalados, y es hasta el Tratado de la Unión Europea cuando se promueve concretar de manera firme y eficaz estos sueños europeos.

2.3.3 Bases Teóricas de la Integración Europea

Primeramente, daremos el concepto de Integración Económica: “se refiere a un proceso que involucra a dos o más economías en la constitución de un espacio económico de mayor dimensión.”⁶⁹

En el caso específico de la Unión Europea, “se entiende como el Tratado mediante el cual dos o más países convienen eliminar progresivamente las barreras económicas entre los miembros de la comunidad así como para pactar políticas comerciales micro y macroeconómicas aplicables a los miembros de esta comunidad y frente a terceros.”⁷⁰

⁶⁸ Este concepto de federalismo intergubernamental se debe a Croisat y Quermonne, y se explica y analiza en su obra: M. Croisat y J. L. Quermonne, *L'Europe et le federalisme*, París, Montchrestien, 1999. Citado por Aldecoa Lúzarraga, Op. Cit.

⁶⁹ NIETO SOLIS, José Antonio, Op. Cit., p. 18.

⁷⁰ Organización europea, obtenido en la red mundial el 18 de diciembre de 2005.
[http:// www.integracioeu.org/europa/htm](http://www.integracioeu.org/europa/htm)

Algunos autores mencionan que pueden existir dos formas de integración económica:

1.- La cooperación económica, que se enfoca principalmente a reducir los niveles de discriminación entre los países, “se basa en acuerdos que no contemplan una cesión significativa de soberanía por parte de los Estados signatarios y persigue la adopción de medidas encaminadas a reducir los niveles de discriminación entre sus países.”

2.- La integración económica internacional, esta implica “una cesión de soberanía de los Estados nacionales hacia las instituciones comunes y supone la puesta en práctica de instrumentos destinados a eliminar algunas formas de discriminación entre los países involucrados.”⁷¹

Estas son tan sólo algunas de las teorías, pero bien es cierto que para lograr una integración se necesita atravesar por varias etapas, como lo es la zona de libre comercio, la unión aduanera, el mercado común, unión económica y finalmente integración económica, en el caso de Europa, además de las anteriores existe el mercado único, así como la unión económica y monetaria.

En este sentido, varios autores expertos en el tema de comercio exterior definen a la **Zona de Libre Comercio**, como la etapa en la cual se eliminan aranceles y cualquier otro tipo de obstáculos al comercio entre los países que la integran, aunque si bien pueden seguir manteniendo sus tarifas arancelarias frente a terceros países, tal es el caso de EFTA o de TLCAN, Tratados firmados el primero por Suiza, Austria, Finlandia, Islandia y Noruega, y el segundo por México, Estados Unidos y Canadá.

En el caso específico de Europa, esta primera etapa está superada, ya que los primeros quince países integrantes formaron un Área de Libre Comercio en donde eliminaron sus barreras arancelarias, así como los derechos de aduana. Sin embargo, esto también les puede generar un

⁷¹ NIETO SOLIS, José Antonio, Op. Cit., p. 19.

problema, ya que en el caso de los terceros países, es decir, externos a la comunidad, exportan bienes y servicios sin que exista mucha protección en sus fronteras.

En el caso de la **Unión Aduanera**, lo que más importa destacar es la existencia de la libre circulación de mercancías, estableciendo un arancel común, “en Europa los controles fronterizos desaparecen para los productos, sin embargo, permanecen las barreras que impiden la circulación de los factores.”⁷² Podemos decir que debe existir también la oposición de un arancel externo común frente a terceros como fórmula de protección para los países no miembros de esta comunidad, algunos ejemplos que intentan consolidar este proceso es MERCOSUR.

El **Mercado Común**, en él no solamente circulan libremente las mercancías, sino además los servicios, capitales y personas, es decir, se da la eliminación de barreras a la circulación de los factores productivos, que incluye los trabajadores y el capital. “La libre circulación de trabajadores consiste en permitir en igualdad de condiciones la contratación de la mano de obra, que proceda de los países integrantes y que además, se reconozcan mutuamente las titulaciones profesionales y haya una cierta armonización de criterios educativos. La libre circulación podría quedar desvirtuada mediante el establecimiento de impuestos diferenciales por lo que requiere también un cierto grado de armonización fiscal.”⁷³ En el caso de la Unión Europea es hasta 1992 cuando logra alcanzar esta etapa en el proceso de integración, donde existe la libre circulación de capital y personas, y algo muy importante, los trabajadores pueden ser contratados por las empresas en las mismas condiciones, es decir, no hay prioridades, además de lo anteriormente dicho, incluyen políticas comunes en el sector agrícola y pesquero.

La Unión Económica y Monetaria es el siguiente nivel dentro de la integración económica, y representa el sector económico, monetario y fiscal, los autores coinciden en que sin duda en esta etapa los países ceden mayor

⁷² Obtenido en la red mundial, el día 1 de enero de 2006. <http://www.eumed.net/mailman/listinfo/emu/>

⁷³ Obtenido en la red mundial, el día 1 de enero de 2006. <http://www.eumed.net/mailman/listinfo/emu/>

soberanía, ya que se comprometen a un sistema monetario único para así poder mantener los tipos de cambio de su moneda. Se establecen cambios estructurales para beneficio y desarrollo de toda la Unión. Aquí podemos mencionar que los países miembros de la Unión tienen al Euro como su moneda única. Se establece además un Mercado Común que de igual manera contribuye al proceso de integración.

La Integración Económica implica la existencia de una autoridad supranacional que aprobará las decisiones en cuestiones de política fiscal y monetaria, cualquier decisión en este ámbito primeramente será autorizada por dicha autoridad.

El autor Nieto Solís José Antonio en su obra titulada “Introducción al estudio de la Integración Europea” menciona a **la Unión Política** como la última etapa de integración económica y monetaria, donde también intervienen aspectos muy importantes, como lo son los derechos del ciudadano de la Unión. La Unión Política no debe implicar la unificación de los socios partícipes del proceso, aunque si ha de permitir que éstos actúen al unísono frente a los aspectos políticos, sociales y económicos que conforman el espacio de integración, tanto en su vertiente interna como frente a terceros países.⁷⁴

Consideramos que el día en que se integren en su totalidad las economías de los países miembros, así como en su aspecto político y social, y los Estados miembros se fusionen para formar uno sólo, entonces existirá una unión política.

Por todo lo anterior, podemos señalar que el proceso de Integración Económica Europea es el que ha tenido mayor alcance en el mundo, ya que algunos otros países al intentar el proceso de Integración, sólo han logrado alcanzar algunas de las etapas de la misma. Cabe destacar que el caso europeo es y ha sido un proceso muy largo, en el cual encontramos sus comienzos desde la formación de las comunidades europeas (CECA, CEE,

⁷⁴ NIETO SOLÍS, José Antonio. Op. Cit., p. 21.

EURATOM), y como ya mencionamos anteriormente, junto con todos los procesos de adhesión posteriores, por lo tanto, podemos decir que Europa ya no sólo se preocupa por una integración económica, sino también por la existencia de una viable y poderosa integración política, por tal motivo, se considera ésta como la última etapa de Integración Económica.

2.3.4 Hacia la creación de un mercado común

Se mencionaron ya las características de la integración económica, lo que da lugar a explicar ahora lo referente al mercado común. Como ya se ha explicado a lo largo de los antecedentes históricos, en el año de 1955 los ministros de Asuntos Exteriores y de Economía de CECA, deciden unificar el régimen arancelario respecto de terceros países y en la medida de lo posible liberar los intercambios de bienes y servicios con los Estados que integran a Europa, en ese momento, se crea una armonización en la política general arancelaria en materia económica, aunado a ello, algunas libertades como la libre circulación de la mano de obra, la creación de unas reglas de competencia comunes, la creación de un fondo de inversión para las economías menos desarrolladas, entre otros aspectos, sobre todo la libre circulación de personas, principalmente, de los trabajadores.

La instauración del mercado común se da con la firma del Tratado de Roma en el año de 1958, cuya principal característica fue liberar los intercambios entre los Estados Miembros con la finalidad de tener una prosperidad económica y una unión entre los pueblos, sin embargo, esto no fue suficiente, se habla de que en un período de quince años no se lograron los objetivos planteados inicialmente, al punto de haber generado una crisis con la cual no se podía concretar una Europa sin fronteras, para ello, la Comisión tuvo el acierto de lograr que los agentes sociales estuvieran a la opinión pública, este conflicto fue denominado “coste de la no Europa” en el informe Cecchini, debido a que este informe fue dirigido por Paolo Cecchini, “quién evaluó las ventajas económicas y el ahorro que supondría la desaparición de las fronteras entre los Estados comunitarios. Este informe no sólo cuantifica los elevados costos que se pagan por la existencia sin fronteras, sino que también calcula el

valor del beneficio que el mercado único puede ofrecer.”⁷⁵ Y se debe a este arduo estudio que los Estados miembros acceden a la desaparición de las fronteras entre ellos.

Sin embargo, la creación de un mercado común fue el proyecto más ambicioso mediante el cual se unifican algunos Estados para integrar Europa después de la II Guerra Mundial, posterior a esto, y a las perspectivas que ofrecía este ideal del Mercado Único, España firma un acuerdo comercial con la CEE, y no sólo España, como ya mencionamos, los diferentes países que poco a poco se integran a Europa logran un desarrollo hacia la integración económica, por ello el Consejo realizó un estudio exhaustivo y más adelante fueron surgiendo nuevas perspectivas económicas con métodos más eficaces. Así, en el mes de junio de 1985 la Comisión en el Libro Blanco incluye el mercado interior en el Tratado del Acta Única Europea en 1986, que establece:

1.- “Crear un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada.

2.- Estar acompañado de una modificación del dispositivo legislativo comunitario destinada a favorecer la adopción de medidas necesarias para su realización.”⁷⁶

Se menciona que para poder establecer el mercado único hubo que aprobar más de 1000 actos legislativos en un período de siete años, aproximadamente.

“El mercado único sustituyó los controles fronterizos sobre las mercancías por sistemas basados en la confianza y en la realización de controles antes de la salida y a la llegada de las mercancías. Fomentó la confianza de las normas y los métodos de fabricación de otros países. El mercado único eliminó las barreras que habían impedido a las empresas de servicios expandirse a través de las fronteras.

⁷⁵ ALDECOA LÚZARRAGA, Op. Cit., pp. 120 y 121.

⁷⁶ Unión Europea, obtenido en la red mundial el día 3 de enero de 2006.
http://www.europarl.eu.int/factsheets/3_1_0_es.htm

Al crear el mercado único, se tomaron medidas importantes para garantizar que todos los países de la UE adoptasen un planteamiento, en líneas generales, similar del derecho de sociedad, de las normas sobre contabilidad de las empresas y de las normas de propiedad intelectual. Esto facilita el que las empresas puedan llevar a cabo sus actividades en toda la UE de la manera más eficiente posible. Se eliminaron progresivamente los obstáculos que impedían que el dinero circulara libremente a través de las fronteras, con independencia de que se destinara a invertir, ahorrar, estudiar o irse de vacaciones.”⁷⁷

De esta forma, las entidades financieras tienen mayores facilidades para tener un buen desarrollo económico dentro de Europa y al mismo tiempo que los consumidores cuenten con una protección adecuada.

2.3.4.1 El Mercado Interior

El mercado interior “consiste en retomar la ambición de 1958 para realizar todos los objetivos del mercado común aún pendientes. Sin embargo, lleva esta ambición al extremo: en efecto, se trata de suprimir totalmente la noción de frontera para crear un espacio en el que los recursos materiales y humanos pueden desplazarse libremente en aras de una óptima utilización.”⁷⁸

El Acta Única Europea establece o define al Mercado Interior como “un espacio sin fronteras interiores en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada”, y establecen que las decisiones deben llevarse por mayoría cualificada y no por unanimidad, como hasta entonces lo habían hecho, se entiende entonces como Mercado Interior, el espacio en el cual existirá una libertad adecuada a las personas y servicios con el fin de obtener un mejor intercambio de mercancías y lograr eliminar cualquier tipo de fronteras.

⁷⁷ Rumbo al Crecimiento, la Economía de la UE, Texto terminado en septiembre de 2003, Comisión Europea, Luxemburgo, p. 9.

⁷⁸ Obtenido en la red mundial el día 7 de enero de 2006.
http://www.europarl.eu.int/factsheets/3_1_0_es.htm

Todo lo referente al mercado interior lo podemos encontrar en el llamado Libro Blanco de 1985, que tiene como fin último la consecución del mercado interior, en el cual se expone un programa de acción para la consecución de lograr el objetivo de crear una Europa sin fronteras.

Podemos agrupar en tres secciones los aspectos más importantes:

1.- Eliminación de las fronteras físicas: “Su supresión respondía a un doble objetivo, económico lógicamente, pero también político, ya que las aduanas los, controles de inmigración, los pasaportes y el registro de equipaje personal, eran evidencias para los ciudadanos de la división comunitaria (...) se pedía la completa eliminación de todas las fronteras internas de la Comunidad.”⁷⁹ En sí se trata de suprimir todos los controles de mercancías y personas en las fronteras interiores.

2.- Eliminación de la fronteras técnicas: Se intuye que esta medida es la más importante, ya que es la que da al mercado comunitario su verdadera dimensión económica, en esta “no bastaba con quitar los controles en las mismas fronteras si luego los obstáculos derivados de las diferentes normas nacionales (sobre protección de la salud, requisitos técnicos y de seguridad, medio ambiente...) se mantenían en el interior de los Estados.”⁸⁰ Por esto mismo se pide superar los obstáculos de los reglamentos de cada nación en relación a servicios y productos, ya sea mediante una armonización o un reconocimiento mutuo.

3.- Eliminación de las fronteras fiscales: En esta se explica la forma de superar los obstáculos referentes en materia fiscal a través de una armonización en los tipos de IVA (impuestos al valor añadido) y también impuestos sobre consumos específicos.

Efectivamente, como se estableció en el Libro Blanco en 1985, se logran los objetivos para el 92 tras la aplicación de la norma de mayoría cualificada,

⁷⁹ ALDECOA LÚZARRAGA. Op. Cit, p. 122.

⁸⁰ ALDECOA LÚZARRAGA. Op. Cit, p. 122.

entre los más importantes destacan: la liberalización de los movimientos de capitales, la supresión de algunas medidas como en el control de mercancías en las fronteras interiores, así como de personas y avances en ámbitos como la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios.

Para poder lograr todo lo anterior, sin duda se hicieron muchos esfuerzos, sin embargo, también existieron deficiencias, se mencionan por ejemplo algunas carencias de orden legislativo que no fueron planeadas en el proyecto del libro blanco para la realización del mercado interior, como por ejemplo, la liberalización de los sectores de los servicios públicos y las telecomunicaciones, por mencionar algunos, y no solo en este ámbito, sino también carencias relativas a la aplicación de los textos, ya que en algunas ocasiones las administraciones nacionales daban una mala aplicación a los textos, bien omitían algunas disposiciones o interpretaban de manera diferente de un país a otro. Sin embargo, en consecuencia existen algunos avances muy importantes en materia legislativa, en la cual se logran avances muy importantes en donde se adoptan textos legislativos que garanticen los servicios completos de servicios de transporte y telecomunicaciones.

Se estableció que tenía que existir un mutuo reconocimiento para poder llevar acabo todas estas medidas.

Algunos autores establecen que el mercado interior se transforma con las características de un mercado nacional en algo que se podría llamar el “mercado europeo interno” cuyas características son las siguientes: “una misma moneda, un sistema fiscal armonizado; unas infraestructuras integradas; la libre circulación total de las personas; instrumentos jurídicos que permitan a las empresas actuar de manera eficaz en todo el ámbito territorial del mercado.”⁸¹

El mercado interior europeo es considerado como uno de los más importantes en el mundo, ya que de acuerdo a las estadísticas tiene un poder

⁸¹ Obtenido en la red mundial el día 7 de enero de 2006.
http://www.europarl.eu.int/factsheets/3_1_0_es.htm

adquisitivo de millones de consumidores y por supuesto ha contribuido a una óptima integración económica europea.

2.3.4.2 El Mercado Exterior

De la idea de tener una Europa con un mercado interior, debe coexistir la idea de tener un espacio común europeo, en consecuencia, tener una política exterior común y firme. “La Comisión razonaba que la construcción europea también había de afirmarse con cara al exterior, máxime si tenía en cuenta que la Comunidad Europea era la primera potencia comercial del mundo”⁸²

Asimismo, consideramos importante citar el concepto de comercio exterior con la finalidad de entender un poco mejor las políticas exteriores, ya que sin duda el comercio exterior está íntimamente ligado con este. Tenemos que “se define como aquella parte del sector externo de una economía que regula los intercambios de mercancías, productos y servicios entre proveedores y consumidores residentes en dos o más mercados nacionales y/o países distintos, incluso considera los intercambios de capital, y los aspectos referentes a la entrada temporal de personas de negocios. Se trata de transacciones físicas entre residentes de dos o más territorios aduaneros que se registran estadísticamente en la balanza comercial de los países implicados.”⁸³

El autor Nieto Solís explica en su libro “Fundamento y Políticas de la Unión Europea”, que las exportaciones extracomunitarias representan un buen porcentaje de su Producto Interno Bruto, por lo tanto, la Unión Europea apunta que regionalismo y multilateralismo, lejos de ser antagónicos, pueden reforzarse recíprocamente. Esto depende de los efectos dinámicos de la integración, menciona que la integración europea se acompaña de una sensible liberalización frente a terceros países, por ende se adopta una política comercial exterior, en donde la existencia de esta misma es una condición para la formación y funcionamiento de una Unión Aduanera.

⁸² ALDECOA LÚZARRAGA, Op. Cit., p. 124.

⁸³ WITKER, Jorge y HERNÁNDEZ, Laura, Op. Cit, p. 11.

Se habla de la existencia de dos grandes bloques en cuestión de Política Comercial, que son la Autónoma y la Convencional, la primera consta de medidas de carácter unilateral establecidas por la UE, y a su vez respetando las de carácter multilateral que se adquirieron con el GATT y la OMC, donde se hace alusión a la cláusula de la nación más favorecida. “En casi todos los acuerdos comerciales entre países se suele crear la denominada cláusula de nación más favorecida, según la cual los beneficios concedidos a un país asociado al acuerdo comercial deben extenderse a todos los demás países firmantes del mismo.”⁸⁴

Así, la UE con la existencia de los seis países fundadores adopta un Arancel Aduanero Común en relación con los aranceles de cada uno de los seis, cuando se adhieren los demás países tienen que tener sus tarifas a la par con la del Arancel Aduanero Común. La UE cuenta con un Régimen General de Importaciones de carácter liberalizado, y medidas de defensa comercial, el RGI (Régimen General de Importaciones) establece algunas medidas de excepción, como por ejemplo, cuando en la escasez de productos esenciales, protección a tesoros nacionales, al medio ambiente etc. Las medidas de Defensa Comercial son instrumentos de Política Comercial reconocidas por el GATT y la OMC, y no son otra cosa que las medidas antidumping o antisubvención, que son utilizadas cuando se afectan algunos intereses por parte de otros países por prácticas antidumping o exportaciones subvencionadas, esto con la finalidad de que se evite que entren productos a otro territorio y estén en condiciones de competencia desleal. Aunado a todo ello cuentan también con el Sistema de Preferencia Generalizada, con éste la Unión Europea concede algunos beneficios unilateralmente a productos que llegan de países en vías de desarrollo.

⁸⁴ Gracias a esta cláusula todos los derechos y privilegios concedidos a un país son aplicables al resto de los países miembros de la Unión. Además, cualquier acuerdo futuro también tendrá efecto en el resto de los países firmantes del acuerdo comercial. Este tipo de cláusula puede ser incondicional (es decir, que se puede aplicar a todos los aspectos no contemplados por el acuerdo comercial, así como a todos los contemplados), o condicionada, es decir, que su aplicación queda limitada a ciertos aspectos comerciales. Obtenido en Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta ® 2005. © 1993-2004. Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

Respecto de la segunda (Política Comercial Convencional), en ella existen los acuerdos bilaterales que la UE ha suscrito con terceros países y tiene como excepción el principio de la nación más favorecida. Dentro de los acuerdos bilaterales de carácter preferencial, encontramos los que la Unión Europea ha firmado con países como México y Chile, o los países de MERCOSUR, así como de Europa Central y Oriental.

El autor al cual nos hemos estado refiriendo afirma lo siguiente: se habla de una jerarquía de acuerdos preferenciales o de una pirámide de privilegios, llamada así en virtud de existir una desigualdad de acceso al mercado comunitario otorgada a las exportaciones que proceden de un país a otro.

De acuerdo con M. Moreno Pinedo, los acuerdos preferenciales obedecen a tres orientaciones básicas: “1.- La definición de un espacio europeo; 2.- La consolidación de sus áreas periféricas y 3.- La ayuda al desarrollo. A la primera orientación respondieron en su momento los acuerdos con los países de la EFTA”⁸⁵ (en su mayor parte ya integrados con la Unión Europea), y han respondido también más recientemente los Acuerdos Europa establecidos con los países de Europa Central y Oriental (PECO), previstos como una etapa intermedia para su posterior adhesión a la UE. A la segunda orientación han respondido también los acuerdos llevados por los Países Terceros Mediterráneos (PTM), por último, a la tercera orientación, tanto el Convenio de Lomé con los países del África Subsahariana, del Caribe y del Pacífico, como los acuerdos con los propios países Mediterráneos, al igual que las actuaciones con los países latinoamericanos y asiáticos (llevados acabo a través del Sistema de Preferencias Generalizada y la suscripción de ciertos acuerdos de carácter no preferencial).”⁸⁶

⁸⁵ Asociación Europea de Libre Comercio (AELC, más conocida por las siglas EFTA de su nombre en inglés, European Free Trade Association), organismo económico interestatal de ámbito europeo fundado en 1960 por Austria, Dinamarca, Reino Unido, Noruega, Portugal, Suecia y Suiza para la creación de un área de libre comercio entre los Estados miembros. Finlandia se convirtió en miembro asociado en 1961 y pasó a ser miembro de pleno derecho en 1986; Islandia se unió en 1970. Liechtenstein lo hizo en 1991, aunque ya tenía un carácter de miembro asociado al tener una unión aduanera con Suiza. Obtenido en Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta ® 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

⁸⁶ Francisco Bataller. M y Joseph M^a Jordán Galduf, La Dimensión Exterior de la Unión Europea, p. 261.

Los elementos que se mencionan en el párrafo anterior son instrumentos que sin duda ayudan a ámbitos muy importantes como la diplomacia, la economía y el comercio, cabe mencionar que la política exterior abarca ámbitos muy importantes, que van desde el hambre, regulación de flujos migratorios, hasta la lucha contra las drogas y el terrorismo. De esta forma, la Unión Europea requiere de cambios fundamentales y estructurales en cuestiones económicas y políticas, para ello precisamente Europa profundiza y amplía relaciones con otros socios en las cuales consigue que se extienda el ámbito económico, comercial y político.

Por último, es importante mencionar que Europa tiene Tratados firmados con una serie de países de diferentes partes del mundo, entre los que encontramos los siguientes: en 1976 se firman relaciones bilaterales entre la UE y Canadá con la firma del Acuerdo Marco de Cooperación Económica y Comercial, en el caso de Europa Sudoriental, la UE pretende la estabilidad de los Balcanes, “en este proceso de estabilización participan Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federativa de Yugoslavia, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia. Este mecanismo se adapta a las necesidades individuales de cada participante y prevé la concesión de ayudas económicas y financieras, mecanismos de cooperación y de diálogo político, la creación de una zona de libre comercio, la aproximación a la legislación y las prácticas comunitarias y la cooperación en ámbitos tales como justicia interior.”⁸⁷

Asimismo, entre la UE con Oriente Medio, se firma un Tratado de paz en el que también colabora estrechamente Estados Unidos y Rusia, la UE presta su ayuda a países como Jordania, Líbano, Siria y Egipto. Con Israel se han establecido una serie de acuerdos comerciales, así como un acuerdo bilateral que se encuentra en vigor desde junio de 2000.

Otro más es el celebrado entre la UE y la Asociación Euromediterránea (Marruecos, Argelia, Túnez, Egipto, Israel, Jordania, la autoridad Palestina,

⁸⁷ La Unión Europea y el Mundo, serie Europa en Movimiento, Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2000, p. 9.

Líbano, Turquía, Chipre y Malta), que en noviembre de 1995 adoptan la Declaración de Barcelona, en la cual aspiran a establecer una Zona de Libre Comercio antes de 2010.

En este contexto, Europa no sólo tiene acuerdos bilaterales, sino también la existencia de acuerdos multilaterales, promoviendo así la integración regional con el objetivo de crear mercados locales y lograr la participación de otros países, tal es el suceso que se presenta con la UE y Asia para reforzar sus relaciones, “en el participan la UE, Brunei, China, Indonesia, Japón, Corea del Sur, Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam (...), en América Latina tiene relaciones con el grupo de San José (Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras, Nicaragua y con el MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) y el grupo de Río (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela).”⁸⁸

De igual forma, Japón y la UE consolidan una estrategia comunitaria con el plan de acción que se aprueba en la cumbre de Tokio en julio de 2000, y que tiene como objetivos lograr una economía comercial así como promover la paz y la seguridad. Así como Japón es uno de los principales socios comerciales en el mercado exterior también lo son China y Estados Unidos.

En el año 2000 la UE firma un importante acuerdo con México, que es el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, “con arreglo al cual las exportaciones mexicanas a la Unión estarán exentas de Derechos de aduanas a partir de 2003 y todos los aranceles que gravan las exportaciones de la UE desaparecerán a más tardar en 2007.”⁸⁹

Como podemos observar, la UE cada vez se hace más presente en el mercado exterior a nivel mundial, con el objetivo de reforzar su competitividad

⁸⁸ Ídem.

⁸⁹ La Unión Europea y el Mundo, serie Europa en Movimiento, Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. 2000. p 26

internacional y promover el comercio mundial liberando las reglas que lo rigen. Todo ello logrado a través de una evolución en su integración económica que inicia desde el establecimiento de las comunidades europeas.

2.3.4.3 Unión Económica y Monetaria

A raíz de la creación de un mercado común, se incluye la formación de una Unión monetaria en la cual se desarrollen las políticas monetarias de cada uno de los países miembros, coadyuvando a la integración monetaria para tener una mejor perspectiva en el exterior.

Los antecedentes más importantes de la Unión Económica y Monetaria los encontramos a partir del año 1957 a 1969, en el cual se habla de la inexistencia de una acción monetaria europea, ya que en los inicios de las comunidades europeas no se le dio mucha importancia a este ámbito, como ya es sabido, la Europa de los seis pertenecía al sistema de Bretton Woods. En años posteriores, hablamos de 1969 a 1979, se comienzan a vislumbrar los primeros esfuerzos de integración, desaparece el Bretton Woods; como se mencionó anteriormente, existe una crisis por la convertibilidad del dólar en oro, el día 15 de agosto de 1971, y además la crisis del petróleo, que agravó la situación monetaria, y es así como los países empiezan a adquirir una mayor responsabilidad de la creación de una Unión Monetaria; en el año de 1969 se decide en la Cumbre de la Haya que se debe progresar hacia esta Unión Económica y Monetaria, en 1970 el Informe Werner (se debe al nombre del primer ministro de Luxemburgo) establecía tres etapas que deberían llevarse a cabo en un periodo de 10 años para alcanzar los siguientes objetivos: “convertibilidad total e irreversible de las monedas, fijación de paridades irrevocables (tras un período de tipo de cambios semifijos) y completa libertad para los movimientos de capitales.”⁹⁰

En este contexto, en el año de 1972 surge “la serpiente en el túnel”, que fue una moneda cuya función consistió en reducir los márgenes de fluctuación,

⁹⁰ NIETO SOLIS, José Antonio, Op. Cit., p. 108.

y en 1973 los Estados miembros crean el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria, que se le impuso como objetivo a las operaciones de la moneda. Sin embargo, este no fue el mejor proyecto, ya que resultó imposible estabilizar las políticas económicas. A finales de 1977, no todos los países que para entonces ya eran nueve tenían este mecanismo, sino que algunos tenían libre su moneda.

Así, los días seis y siete de julio de 1978, el Consejo Europeo de Bremen crea el Sistema Monetario Europeo, que se lleva a cabo en 1979. El SME fue establecido como un mecanismo de compromiso voluntario, y tiene como objetivo que exista simetría en las monedas y la cooperación monetaria entre las autoridades.

El Consejo Europeo de Hannover en junio de 1988 recordó “que al adoptar el Acta Única Europea los Estados Miembros confirmaron el objetivo de la realización progresiva de la Unión Económica y Monetaria (...), así los gobernadores de los doce Bancos Centrales de los Estados Miembros y tres expertos independientes acordaron “la misión de estudiar y proponer las etapas concretas que deben conducir a dicha Unión.”⁹¹

En el Informe del Comité Delors se establecen tres fases para la realización de Unión Económica y Monetaria. “Estas fases tienen como objeto hacer de la transición a la moneda única un proceso gradual, de forma que esta moneda tenga un fundamento sólido, especialmente mediante la consecución previa de una amplia convergencia de las políticas económicas y monetarias.”⁹²

Las fases son las siguientes:

1.- Primera Fase del 1 de Julio de 1990 al 31 de diciembre de 1993, su principal objetivo, la realización de un mercado interior que como ya explicamos se basa en la liberalización de los movimientos de capitales y de servicios para

⁹¹ Obtenido en la red mundial el día 7 de enero de 2006.

http://www.europarl.eu.int/factsheets/default_es.htm

⁹² Idem.

así lograr un espacio financiero único, en segundo lugar, un refuerzo de la coordinación económica consistente en la estabilidad de los precios. Para la realización de las fases posteriores, se convoca a una Conferencia Intergubernamental sobre la UEM en el año de 1991. En el Tratado de la Unión Europea se anexa un protocolo sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo y el protocolo sobre los Estatutos del Instituto Monetario Europeo.

2.- Segunda Fase del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1998. Esta fase se inicia el 1 de enero de 1994, se crea el Instituto Monetario Europeo (IME). "La existencia transitoria del IME reflejaba igualmente el Estado de Integración monetaria en la Comunidad: entre sus atribuciones no figuraba la dirección de la política monetaria en la Unión Europea, que siguió siendo competencia exclusiva de las autoridades nacionales, ni tampoco la intervención en los mercados de divisas."⁹³ Así entre sus principales funciones encontramos que se encargaba de fortalecer la cooperación entre los bancos centrales y la coordinación de las políticas monetarias, así como la realización de trabajos para la composición del Sistema Europeo de Bancos Centrales, que tiene como fin último la creación de una moneda única que se pretendía alcanzar en la tercera fase.

3.- Tercera Fase del 1 de enero de 1999 al 1 de julio de 2002. Esta tercera y última fase da comienzo el 1 de enero de 1999, y tuvo como objetivo la fijación irrevocable de los tipos de cambio de las monedas de los Estados miembros y el inicio de la ejecución de la política monetaria única en euros, al igual que la estabilidad de los precios, el BCE era el responsable de estas acciones, su objetivo primordial era el mantenimiento de la estabilidad de los precios.

⁹³ Obtenido en la red mundial el día 7 de enero de 2006.
http://www.europarl.eu.int/factsheets/default_es.htm

El ECU, antecedente del El EURO

El Sistema Monetario Europeo introduce una Unidad Europea de Cuenta Común (ECU), para lograr estabilizar los tipos de cambio y establecer un cambio central, el ECU afectaría a todas las monedas de la CE con un peso acorde a la importancia económica de cada país.

Para poder establecer el euro se realizó una consulta a la Comisión y al IME. Finalmente, se establece después de una valorización por parte del Consejo Europeo de Madrid en diciembre de 1995. Existe en ese momento la equiparación de las monedas nacionales en euros a través de reglamentos del Consejo, en los cuales se establecen todo el ordenamiento jurídico de esta moneda. Así, deja de existir el ECU-cesta, y a raíz de esto, todas las cuestiones económicas se manejan en euros, el cual se convierte entonces en la moneda única. Este tipo de moneda y billete inició su circulación el 1 de enero de 2002, por tanto, desde ese momento sólo tendrán curso legal los euros.



EUROPA DE LOS QUINCE

CAPITULO

3

ANÁLISIS DEL TRATADO DE CONSTITUCIÓN ÚNICA EUROPEA

3.1.- HISTORIA DEL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN ÚNICA

Sin duda, el proyecto de Tratado en el cual se establece una Constitución para Europa, requiere de un análisis, y un estudio a fondo, ya que se considera como uno de los proyectos europeos más colosales, en el ámbito internacional. Después del Tratado de Niza, en el Consejo Europeo de Maastricht da inicio el proceso para la creación de un Tratado de naturaleza Constitucional con la Declaración de Laeken.

Después del último proceso de adhesión, en el cual se crea la Europa de los 25, las necesidades se vuelven cada vez son mayores, sobretodo en los aspectos políticos, sociales e internacionales, como hemos venido tratando a lo largo de este trabajo, en cuestiones de integración económica se han logrado muchos avances, sin embargo no deja de ser uno de los factores primordiales para concretar este proyecto.

Entre los antecedentes de esta propuesta, encontramos el proyecto Spinelli (proyecto de la Unión Europea), esto en 1984 y en segundo lugar la Carta de Derechos Fundamentales que fue aprobada en Niza a finales del 2000. El primero fue un proyecto que aprobó el Parlamento Europeo, en el cual se hicieron algunas modificaciones a los Tratados, que adopta un esquema de Constitución, sin embargo aunque este fue aprobado por el Parlamento no fue aprobado por otras instancias correspondientes tal y como lo señala el autor José Reynoso Nuñez. Sin claudicar en el intento nuevamente, y por segunda vez el Parlamento propone elaborar un proyecto de Constitución.”⁹⁴

⁹⁴ REYNOSO NUÑEZ, José, Breviarios Jurídicos “La Constitución para Europa y la Convención Europea. Una aproximación, Editorial Porrúa, México 2003 pp. 26,27.

En este sentido, el parlamento sugirió lo siguiente:

“Convocar una especie de Estados generales europeos constituidos por el Parlamento Europeo con las representaciones de los parlamentos nacionales cuya misión esencial sería estudiar el texto de ese proyecto de Constitución. Después de que esos Estados generales se pronuncien, se debería encomendar a un comité de sabios la redacción definitiva del proyecto, a continuación debe reunirse una conferencia interinstitucional tripartita (Parlamento- Comisión -Consejo) y finalmente todo ese material debería ponerse a disposición de la Conferencia Intergubernamental que el artículo N-II del Tratado de la Unión Europea preveía para 1996”⁹⁵

Respecto a la Carta de Derechos Fundamentales, este sería un elemento nuevo dentro del Proyecto, además también considerado por los europeos como un futuro catalogo de los derechos fundamentales que podía incluirse en la Constitución Única Europea.

La idea original de realizar este proyecto procede del Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania, Joschka Fischer.

Percibimos que el ideal de crear un documento tan importante como lo es este Proyecto de Constitución Única, es con la finalidad de lograr una Unión Política muy poderosa, sin embargo como ya se menciono anteriormente el ámbito de la economía no es algo que quede de lado, si tomamos en cuenta que la idea surge de Alemania, como en otras situaciones, algunos países no estarán de acuerdo con este, ya que implica muchas cuestiones, como por ejemplo el aspecto de su soberanía por mencionar algunos. Lo importante de esto es ver que efectos tiene el Proyecto con la economía.

Para ello encomendó a la Comisión Institucional que elaborará un proyecto de Constitución Europea partiendo del proyecto Spinelli de 1984, la Comisión concluyó la elaboración de este proyecto en septiembre de 1993 y el pleno lo aprobó el 10 de febrero de 1994

⁹⁵ EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA, citado por Reynoso Nuñez José, Breviarios Jurídicos “La Constitución para Europa y la Convención Europea. Una aproximación, Editorial Porrúa, México 2003 p 27.

En este contexto, para llegar a la realización del Proyecto en Diciembre de 2000 tuvo lugar el Consejo Europeo de Niza, en Diciembre de 2001, se realizó el Consejo Europeo de Laeken, en Febrero de 2002 la Convención Europea, en Octubre de 2003 se realizó una Conferencia Intergubernamental, en Octubre de 2004 se prevé la firma del Tratado, y finalmente su entrada en vigor en noviembre de 2006.

3.1.1.- El Consejo Europeo de Niza

Aquí el Consejo Europeo de Niza de diciembre de 2000, anexó una declaración sobre el futuro de Europa al Tratado de Niza, en el cual se solicitaba que se analizara y se debatiera sobre el futuro de la Unión, donde participaran todos los interesados es decir las instituciones europeas así como los países miembros. En esta se pedía que se examinaran y se revisaran las competencias de la Unión y los Estados Miembros así como la Carta de los Derechos Fundamentales y con ello la función de los Parlamentos Nacionales.

“En suma se trataba de reconocer la necesidad de mejorar y supervisar permanentemente la legitimidad democrática y las transparencias de la Unión y de sus Instituciones, con el fin de aproximar éstas a los ciudadanos de los Estados Miembros”⁹⁶

3.1.1.1 Declaración Relativa al Futuro de la Unión

El Tratado de Niza establece reformas importantes, y se pide que los Estados Miembros ratifiquen este Tratado, una serie de cambios institucionales se hacen necesarios en ese momento, ya que la Unión europea nuevamente se enfrenta a un proceso de adhesión que se considera como uno de los más importantes, una vez realizado este procedimiento de la ampliación se hace necesario que exista un debate sobre el futuro de la Unión, en la cual

⁹⁶ Unión Europea, obtenido en la red mundial el 19 de enero de 2006
<http://www.constitucioneuropea.es/servlet/pdf>

intervengan todos los interesados, es decir los sectores políticos, económicos, universitarios así como la sociedad civil.

La Declaración fue aprobada por el Consejo Europeo y fue publicada como un anexo del Tratado de Niza. “(El establecimiento de una delimitación de competencias más precisa entre la Unión y los Estados miembros, partiendo del principio de subsidiariedad, el status que se debía conferir a la Carta de Derechos Fundamentales proclamada en Niza, la simplificación de los Tratados, haciéndolos más claros y comprensibles para la ciudadanía, y el papel de los parlamentos nacionales en la construcción europea)”⁹⁷

Podemos mencionar que debe reconocerse la existencia de una legitimidad democrática, y transparencia en las Instituciones. Finalmente se invitará a los Estados Candidatos que formen parte de la Unión después de que hayan concluido las negociaciones de la adhesión.

3.1.2.- Declaración de Laeken

La Declaración de Laeken, surge a raíz de las Conclusiones del Consejo celebrado en Laeken, Bélgica en 2001. Esta contiene puntos muy importantes, se habla, por ejemplo, del establecimiento de una política social, el empleo, el asilo, la inmigración, la política exterior entre otros, se considera a la Unión como una de las tres regiones más prosperas del mundo, superando el nivel de vida en las regiones más necesitadas. A pesar de esto la Unión también tiene varios retos que enfrentar, la Declaración determina que la Instituciones tiene que ser menos lentas y rígidas, y sobre todo más eficientes y transparentes, es decir deben tener una mejor actuación frente a la ciudadanía europea, en donde además la ciudadanía, debe tener una mayor participación, logrando una Europa Democrática y comprometida por el bienestar de los ciudadanos, tratando problemas como el empleo, la pobreza y la exclusión social.

⁹⁷ Declaración Relativa al futuro de la Unión. Obtenido en la red mundial el 19 de enero de 2006 <http://www.constitucioneuropea.es/servlet/pdf>

“La única frontera que establece la Unión Europea es la de la democracia y la de los Derechos Humanos. La unión solo esta abierta a los países que respetan valores fundamentales tales como las elecciones libres, el respeto de las minorías y el Estado de Derecho”⁹⁸. Es decir, que entre los países pertenecientes de la Unión la ayuda es mutua, actitud que logra establecer un equilibrio tanto en lo político, económico y social.

Entre los retos y reformas de la Unión, esta el lograr ser más democrática, transparente y eficaz, en la declaración se instauran las siguientes interrogantes “¿Como acercar a los ciudadanos y, en primer lugar, a los jóvenes al proyecto europeo y a las Instituciones Europeas? ¿Como estructurar la vida política y el espacio político europeo en una Unión Ampliada? ¿Como hacer que la Unión se convierta en un factor de estabilidad y en un modelo en el nuevo mundo multipolar?”⁹⁹

La misma Declaración establece: que para poder dar respuesta a estas preguntas se tienen que formular otras, en las cuales se traten los temas, reparto y definición de las competencias de la Unión Europea, la simplificación de los instrumentos de la UE, así como la existencia de una mayor democracia, transparencia y eficacia y el punto fundamental el camino hacia la Constitución para los ciudadanos Europeos. Respecto del primer punto se menciona que las competencias entre la Unión y los Estados Miembros se deben simplificar y ajustar, ya que se enfrentan a nuevos desafíos, no obstante no se debe perder la igualdad y solidaridad entre los Estados Miembros. Algunas de las preguntas formuladas respecto de este tema son: “¿Hay que revisar la distinción entre la Unión y las Comunidades? ¿Qué hacer con la división en tres pilares?, respecto a la reorganización de los Tratados ¿Debe hacerse una distinción entre un Tratado básico y las demás disposiciones de los Tratados?, ¿debe concretarse esta distinción mediante una separación de los textos? ¿Puede esto conducir a hacer una distinción entre los procedimientos de

⁹⁸ Declaración de Laeken, Obtenido en la red mundial el 19 de enero de 2006

<http://www.constitucioneuropea.es/servlet/pdf>

⁹⁹ Idem

modificación y ratificación del Tratado básico y de las demás disposiciones de los Tratados?”¹⁰⁰

Finalmente, dentro de las disposiciones más importantes de este documento, encontramos la adhesión de la Carta de los Derechos Fundamentales en el Tratado Básico, y que toda esta reorganización y simplificación conduzcan a la adopción de un texto constitucional.

3.1.3.- Convención Europea

Como ya sabemos una Convención es una reunión a la cual asisten los mandatarios de determinados Estados con el objeto de resolver los asuntos de importancia. La Convención Europea es otro gran paso hacia el camino de la construcción de la Constitución Europea, que se realizó del año 2002 a 2003 en la cual no solo participan los representantes de los Estados Miembros, sino también las instituciones en conjunto con la Sociedad Civil, con el objetivo de llegar a un acuerdo para la constitucionalización de Europa de una manera abierta y transparente.

La Convención Sobre el futuro de Europa, de acuerdo a los datos que la misma proporciona, se integra de la siguiente manera por el Presidente Valéry Giscard d'Estaing y por los Vicepresidentes G. Amato y J.L.Dehaene. y se conforma de la siguiente manera, composición, duración de los trabajos, métodos de trabajo, documento final, foro y Secretaría, respecto del primer punto “Además de su Presidente y de sus dos Vicepresidentes, la Convención constará de 15 representantes de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros (uno por cada Estado miembro), de 30 miembros de los Parlamentos nacionales (dos por Estado miembro), de 16 miembros del Parlamento Europeo y de dos representantes de la Comisión. Los países candidatos a la adhesión participarán plenamente en los trabajos de la Convención. Estarán representados en las mismas condiciones que los Estados miembros actuales (un representante del Gobierno y dos miembros del

¹⁰⁰ Declaración de Laeken, citado por José Reynoso Nuñez, op cit. p 37,38

Parlamento Nacional) y participarán en las deliberaciones, si bien no podrán impedir el consenso que pueda alcanzarse entre los Estados miembros (...) Los miembros de la Convención sólo podrán ser sustituidos por sus suplentes en caso de ausencia. Los suplentes serán nombrados de la misma forma que los miembros titulares (...) El presidium de la Convención estará integrado por el Presidente de la misma, los dos Vicepresidentes de la Convención y nueve miembros de la misma. Se invitará en calidad de observadores a tres representantes del Comité Económico y Social y a tres representantes de los interlocutores sociales europeos, a los que se añadirán, en nombre del Comité de las Regiones, seis representantes, así como el Defensor del Pueblo Europeo, podrán tomar la palabra ante la Convención el Presidente del Tribunal de Justicia y el Presidente del Tribunal de Cuentas si el tribunal los invita.”¹⁰¹

La duración de los trabajos inició el 11 de marzo de 2002 y concluyó un año después, el Presidente presentó los resultados al Consejo Europeo.

Respecto de los métodos correspondió al Presidente iniciar los trabajos y adquirir las conclusiones del debate público además presentó un informe oral en cada consejo europeo sobre los avances de la misma y así discutirlo con los jefes de Estado. Al presidium correspondió consultar a la Comisión, el Consejo por su parte vigiló los trabajos de la Convención. Es importante mencionar que los documentos resultantes de esto fueron públicos, y se estableció un documento final con el resultado de los debates nacionales y este se ofreció como referencia para dar inicio a la Conferencia Intergubernamental.

Finalmente, en todo este procedimiento se contó con un foro para las organizaciones que representaban a la sociedad civil, cuyos resultados establecieron un debate.

¹⁰¹ Obtenido en la red mundial el día 3 de febrero de 2006 en http://europa.eu.int/constitution/futurum/documents/offtext/doc151201_es.htm

El estudio de este proceso solo es un indicativo de la forma tan organizada de trabajar de los mandatarios asumiendo la responsabilidad de las demandas de su ciudadanía.

3.1.4.- Conferencia Intergubernamental

Después de realizada la Convención Europea se da paso a la Conferencia Intergubernamental (2003 a 2004), asumiendo el Proyecto de Constitución, convirtiéndose así en la segunda fase del mismo proceso político.

La Conferencia ha revisado algunos aspectos del Tratado y ha servido para corregir o modificar algunos aspectos del mismo elaborados por la Convención.

Es mencionado por algunos autores, que esta Conferencia se divide en dos etapas la italiana y la irlandesa separadas por un intermedio de tres meses.

La primera de ellas es la italiana que se lleva a cabo de octubre a diciembre de 2003, en la cual “se valora en general positivamente logrando importantes avances en el Cónclave de Nápoles de 28 y 29 de noviembre. Sin embargo esa fase culmina con el fracaso del Consejo Europeo de Bruselas, el 12 de diciembre de 2003, debido, en parte a una labor de iniciativa y mediación del primer ministro italiano Berlusconi, claramente insatisfactorias, constatándose la imposibilidad de lograr el acuerdo sobre el dossier institucional”¹⁰²

La segunda fase corresponde a la presidencia Irlandesa que es de abril a mayo de 2004, en la cual la Presidencia envía un informe al Consejo sobre los trabajos realizados “en él constaba la voluntad política de llegar al acuerdo por

¹⁰² ALDECOA LÚZARRAGA Francisco. Tratado por el que se establece una Constitución para Europa. Editorial. Biblioteca Nueva, Real Instituto Elcano, Madrid España 2004. p 36. En el fracaso de Bruselas de diciembre de 2003 cabe hablar del veto implícito de los gobiernos de dos países Polonia y España , que no aceptaban la regla de la doble mayoría en la decisión del consejo por resistirse a perder el desmesurado poder que había logrado con una hábil negociación en Niza

parte de todos los Estados miembros así como el compromiso de aceptar el principio de la doble mayoría como regla de la decisión del Consejo”¹⁰³

Esta Conferencia Intergubernamental se enfoca principalmente a cuestiones como por ejemplo toma de decisiones o los instrumentos, del Tratado de Constitución.

3.1.5 Firma del Tratado

La firma del Tratado se efectúa en Roma el 29 de octubre de 2004. Y con ello se inicia una ronda de ratificaciones de los 25 países que integran Europa.

“El artículo IV-8 dispone que el Tratado Constitucional entrará en vigor el 1 de noviembre de 2006, siempre y cuando hayan sido depositados todos los instrumentos de ratificación o, en su defecto, el primer día del segundo mes siguiente del depósito del último instrumento de ratificación”¹⁰⁴

Las ratificaciones se celebraran por referéndum por ejemplo en Irlanda o Dinamarca y tendrá carácter vinculante, o por Parlamento como en Reino Unido, Países Bajos o Luxemburgo con carácter consultivo. En el caso de los que lo realicen por referéndum existe la posibilidad de que algunos ciudadanos digan que no, impidiendo así la vigencia de la Constitución.

Existe la posibilidad que en algunos Estados los ciudadanos digan que no, por ello los gobiernos tienen que iniciar una labor de explicación y de conciencia acerca de la Constitución. Aún así, si algunos Estados no logran la ratificación el artículo IV-443-4 establece que; “si tras dos años desde la firma, cuatro quintos de los Estados lo han ratificado pero uno o varios hubieran encontrado dificultades el asunto se remitirá al Consejo Europeo”¹⁰⁵

¹⁰³ Conferencia Intergubernamental citado por Aldecoa Lúzarraga, op cit. p 37

¹⁰⁴ Aldecoa Lúzarraga op.cit. P 81

¹⁰⁵ Una Declaración anexa relativa a la ratificación del Tratado Constitucional para Europa expone exactamente lo mismo, citado por Aldecoa Luzarraga op cit. p 82.

Aunque si bien no se ha logrado la ratificación por parte de todos los Estados miembros, este es un proyecto muy ambicioso, el cual no puede pasar de largo y sin duda en un futuro no muy lejano se logrará la ratificación en su totalidad por parte de los Estados.

3.2 PROYECTO DEL TRATADO DE CONSTITUCIÓN ÚNICA EUROPEA

El Proyecto por el cual se establece una Constitución Única para Europa es uno de los retos más grandes en la historia de la Unión Europea.

Este proyecto, es impulsado por Alemania, a raíz de que el Consejo Europeo de Colonia decidiera elaborar una Carta de Derechos Fundamentales para Europa. Como ya mencionamos anteriormente este Tratado se suscribe el 20 de octubre de 2004 por los jefes de Estado y de Gobierno así como de los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Unión. Dentro de los antecedentes de este proyecto tenemos el Consejo Europeo, la declaración relativa al futuro de la Unión, la Declaración de Laeken, la Convención Europea, la Conferencia Intergubernamental y la firma del Tratado. El acuerdo sobre este Tratado es una de las principales etapas para consolidar la integración ya no solo económica, sino también política de la Unión Europea y sobre todo después de la ampliación de los 25 países de necesitan de nuevos cambios tanto políticos, e institucionales.

“El Tratado Constitucional responde a los desafíos detectados por la Declaración de Laeken, trata de acercar la Unión al Ciudadano simplificando y democratizando la estructura y el funcionamiento de las Instituciones, refuerza la eficacia del funcionamiento institucional europeo y la vertebración política europea ante la ampliación y dota a la Unión de nuevos medios para incrementar su actuación internacional”¹⁰⁶ Con lo anterior podemos considerar que uno de los adelantos más significativos de este Proyecto es el Consejo de Laeken, en el cual se prevé que en el Tratado debe existir, eficacia, democracia y transparencia, y posteriormente la Convención y Conferencia

¹⁰⁶ Aldecoa Lúzarraga op cit. p 85

Intergubernamental que son piezas fundamentales de todo este proyecto, la realización del mismo tiene una visión para un futuro, es decir atiende a las demandas de un mundo globalizado y tener una mejor representación en el campo internacional.

3.2.1 Planteamiento General

El proyecto por el que se establece una Constitución Única para Europa, pretende en un texto único integrar todos los anteriores Tratados ya suscritos además de adherir la Carta Fundamental de los Derechos Humanos, es un texto que ha adquirido una fuerte envergadura gracias a la participación de mucha gente y un proyecto de trabajo a través de Conferencias y Convenciones. Algunos autores consideran que este Tratado tiene múltiples puntos a favor y a su vez ciertas debilidades que poco a poco lograrán subsanarse, consiguiendo mejorar esta norma jurídica y a su vez establecer una mejor convivencia con la ciudadanía europea.

Lo que pretende este Tratado es explicar la naturaleza política de la Unión Europea, en el cual se emplea un método de integración no solo económico sino político, ya que los dos tienen que ir unidos por que los dos son de gran importancia y uno coexiste con el otro, este proyecto sin duda definirá el reparto de poder en lo económico y político de cada uno de los Estados miembros de la unión Europea, a su vez regulará los derechos y obligaciones de la ciudadanía europea.

3.2.2 División del Tratado

La estructura y contenido de la Constitución, en principio cuenta con un preámbulo, en el cual establecen que el documento se divide en cuatro partes, la primera parte consta de IX títulos, la segunda parte (II) se establece la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión, la tercera parte (III) hace referencia a las políticas y el funcionamiento de la Unión en la cuarta parte (IV) encontramos las disposiciones generales y finales, finalmente protocolos y declaraciones. En el preámbulo se menciona de cómo el Consejo de Laeken

hace aportaciones (que ya se mencionaron anteriormente) muy importantes para este proyecto de Constitución.¹⁰⁷

3.2.1.1.- Objetivos e Instituciones

Los objetivos e Instituciones se encuentran regulados dentro de la parte I de este Tratado de Constitución, los nueve títulos contenidos en la misma son los siguientes:

Titulo I.- De la definición y objetivos de la Unión

Titulo II.- De los Derechos Fundamentales y la Ciudadanía de la Unión

Titulo III.- De las competencias de la Unión

Titulo IV.- De las Instituciones de la Unión

Titulo V.- Del ejercicio de las competencias de la Unión

Titulo VI.- De la vida Democrática de la Unión

Titulo VII.- De las finanzas de la Unión

Titulo VIII.- De la Unión y su entorno próximo

Titulo XI.- De la pertenencia de la Unión.¹⁰⁸

Esta primera parte es considerada por la mayoría de los analistas de la materia, como uno de los apartados que más propuestas innovadoras presenta, y que encamina a lograr una mejor y verdadera Integración en Europa.

En los primeros artículos se instituye, la creación, los valores, los objetivos, las libertades, la personalidad jurídica. Considero importante mencionar que en el primer artículo se plasma que la **Constitución** nace de la voluntad de los ciudadanos y de los Estados de Europa de construir un futuro común, y confieren competencia a los Estados miembros de realizar objetivos comunes mediante la coordinación de políticas para lograr llevarlos acabo.

¹⁰⁷ Proyecto del Tratado de Constitución Única Europea, obtenido en la red mundial el día 20 de febrero de 2006. en [http:// eu.europa.constitucion.htm](http://eu.europa.constitucion.htm).

¹⁰⁸ MOLINA DEL POZO CARLOS, Francisco. La Constitución Europea Editorial, Centro de Estudios Ramón Areces, S. A, Madrid España, 2005, p 56-77

Asimismo, que la Unión es para los Estados el respeto a sus valores y el compromiso a promoverlos.

Entre los **Objetivos** plasmados en el artículo 3º podemos aludir los siguientes: Promover la paz, sus valores y el bienestar de su pueblo, así como el ofrecimiento de un espacio de libertad seguridad y justicia para sus ciudadanos, junto con la existencia de un mercado único con competencia libre.

Es importante mencionar lo que se establece en su párrafo 3º que dice” **La Unión obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado, en una economía social de mercado altamente competitiva,** tendente al pleno empleo y al progreso social (...) combatirá la marginación social y la discriminación, fomentara la justicia y protección sociales, la igualdad entre hombres y mujeres (...) fomentara la cohesión económica y social entre sus Estados miembros.”¹⁰⁹

Como podemos observar lo económico en esta Constitución no deja de ser uno de los aspectos más importantes, y en relación con terceros países funda en su 4º párrafo que en las relaciones con el resto del mundo se promoverán los valores e intereses y se contribuirá con la paz, la seguridad y el desarrollo sostenible, **el comercio libre y equitativo,** la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos entre otros aspectos.

Estos son algunos de los objetivos que se alcanzaran mediante las competencias que se le atribuyan a la Unión.

En su artículo 4º se mencionan las **libertades y la no discriminación,** que la Unión garantizará entre las que encontramos la libre circulación de personas, de bienes, servicios, y capitales así como la libertad de establecimiento. En este texto también se incluye el principio de cooperación leal, que consiste en el respeto mutuo entre la Unión y los Estados miembros y

¹⁰⁹ Obtenido en la red mundial en <http://www.constitucioneuropea.es/servlet/pdf>

darán cumplimiento a las misiones de la Constitución. Sin olvidar que el euro será la moneda única europea.

El segundo título (II) en el artículo 7º, la Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de Derechos Fundamentales, estos derechos formaran parte del derecho de la unión como principios generales, en el artículo 8º, se habla de la ciudadanía de la Unión, es decir todo aquel que tenga la nacionalidad de un Estado miembro será ciudadano de la Unión sin sustituir la originaria, y son acreedores a los derechos y obligaciones que el propio texto estipule. En su III título nos habla de las competencias de la Unión, que se regirá por los principios fundamentales, el Derecho de la Unión, son todos los Estados miembros que aseguran el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de esta Constitución, las **competencias** como se explica en el artículo 11 pueden ser **exclusiva** en un ámbito determinado, y esta solo podrá legislar y adoptar actos jurídicos vinculantes cuando esta sea atribuida a la Unión por la misma Constitución y respecto de los Estados solo podrán hacerlo si la propia Unión se los autoriza. Cuando sea una competencia **compartida** los Estados miembros y la Unión tendrán la misma potestad para legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes en dicho ámbito. Asimismo la Unión dispondrá de competencia para promover y garantizar las políticas económicas, y de empleo de los Estados miembros, así como para definir y realizar una política exterior y de seguridad común que a su vez incluya una política común de defensa.

El Texto de la Constitución establece algunas de las competencias exclusivas, como pueden ser: la política monetaria de los Estados que tengan al euro como su moneda, la política comercial común, la unión aduanera, entre otros.

Entre las competencias compartidas encontramos el mercado interior, el espacio de libertad, seguridad y justicia, la agricultura y la pesca, el transporte junto con las redes transeuropeas, la energía, la política social, el medio ambiente entre algunos otros.

La Coordinación de políticas económicas y de empleo se encuentran reguladas en el artículo 14 de este título, en la cual se manifiesta que la Unión adoptara las medidas necesarias para regular las políticas económicas de los Estados miembros, para los Estados que adoptaron el euro existirán disposiciones específicas, por su parte **el artículo 15 establece la política exterior y de seguridad común, la competencia de la Unión en materia de política exterior y de seguridad común abarcará todos los ámbitos, con el apoyo de todos los Estados miembros .**

El Título cuarto (IV) nos refiere al marco institucional cuya finalidad es, perseguir los objetivos, promover los valores y favorecer los intereses de la Unión, de sus ciudadanos y de sus Estados miembros.

En este orden de ideas y siguiendo el texto Constitucional el marco institucional esta formado por:

- 1.- El Parlamento Europeo,
- 2.- El Consejo Europeo
- 3.- El Consejo de Ministros
- 4.- La Comisión Europea
- 5.- El Tribunal de Justicia

Cada una de estas instituciones actuará de acuerdo a las competencias otorgadas.

En el capítulo II artículo 29 se hace referencia a otras instituciones y organismos entre los que encontramos

- El Banco Central
- El Tribunal de Cuentas
- Organismos Consultivos de la Unión

En el título V encontramos lo correspondiente al ejercicio de las competencias de la Unión, para los cuales utilizara los siguientes instrumentos

jurídicos que se mencionan en el artículo 32, la ley europea, la ley marco europea, el reglamento europeo, la decisión europea, las recomendaciones y los dictámenes. “La ley europea es un acto legislativo de alcance general, será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicado a cada Estado miembro (...) la ley marco es un acto legislativo que obliga al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando sin embargo a las autoridades nacionales la competencia de elegir la forma y los medios, el reglamento europeo es un acto no legislativo de alcance general que tiene por objeto la ejecución de actos legislativos y de determinadas disposiciones particulares de la Constitución (...) la decisión europea es un acto no legislativo obligatorio en todos sus elementos (...) las recomendaciones y los dictámenes adoptados por las instituciones no revisten carácter vinculante.”¹¹⁰

En este mismo apartado de la Constitución se regulan los actos legislativos y los no legislativos.

Referente a la Política Exterior y la Seguridad común en el título II artículo 39 en las Disposiciones particulares, se establece que la Unión llevará a cabo una política exterior basada en el desarrollo de la solidaridad política y será el Consejo Europeo el que determine los intereses estratégicos de la unión así como los objetivos de la política exterior, que será ejecutada por el Ministro de Asuntos Exteriores.

Finalmente en este título algo muy importante es lo relativo a la cláusula de solidaridad fundada en el artículo 42 que menciona que la Unión y los Estados miembros estarán unidos y solidarios en cualquier situación terrorista, de catástrofe natural o de origen humano.

En el título VI de la vida democrática de la Unión, se establecen los principios de igualdad democrática, principio de democracia representativa, principio de democracia participativa, el primero hace alusión a la igualdad entre ciudadanos, así como la atención por parte de las instituciones; el

¹¹⁰ ACOSTA ROMERO, Miguel y Julieta Arellano Lara Luna. Comentarios a la Constitución de los Estados Unidos de Europa, Editorial Porrúa, México 2004. p 198-199.

segundo los ciudadanos serán representados en la Unión a través del Parlamento Europeo, los Estados miembros por el Consejo y el Consejo de ministros por sus gobiernos; el tercero las instituciones dan a los ciudadanos la posibilidad de expresar públicamente sus opiniones, así como diálogos con las asociaciones representativas y la sociedad civil.

El título VII de las finanzas de la Unión, establece todo lo referente a principios presupuestarios y financieros, así como el marco financiero y el presupuesto de la Unión.

En el título VIII de la Unión y su entorno próximo, la Unión desarrollara con los Estados vecinos relaciones preferentes. El título IX De la pertenencia de la Unión estipula los requisitos de pertenencia y procedimiento de adhesión a la Unión, suspensión de los derechos pertenecientes a la Unión así como los Estados miembros que decidan retirarse voluntariamente de la Unión.

A considerar estos son algunos de los puntos más relevantes que se localizan en la primer parte, como podemos observar se recogen los valores y objetivos con los cuales se unirán aún más los Estados miembros con la finalidad de lograr un mismo modelo político, económico y una sociedad en común.

3.2.1.2 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

En la primera parte, respecto de los valores y objetivos, se habla de los derechos del ciudadano, en la II parte se concretan con la Carta de los Derechos Fundamentales, con el objeto de resguardar a los ciudadanos y en caso de que alguno de los Estados miembros no los respeten entonces los individuos podrán acudir a las instancias correspondientes.

Asimismo, la propia Convención establecía la obligatoriedad jurídica de la carta de los derechos fundamentales, redacta por la convención en el año 2000

Antes de iniciar con los artículos de esta parte, se encuentra un preámbulo en el cual se manifiesta que la Unión se basa en principios y valores universales tales como la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad.

En el Texto Constitucional se reconocen los siguientes derechos, libertades y principios.

El Título I habla de **la dignidad**, la dignidad a la humanidad, del derecho a la vida, otorgándole este derecho a toda persona y además establece la no existencia de la pena de muerte; el derecho a la integridad personal tanto física como psíquica. Prohíbe la tortura, las penas o tratos inhumanos y degradantes, la esclavitud y el trabajo forzado.

El título II establece **las libertades**, manifestando que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad, respetando la vida privada y familiar así como la protección de datos de carácter personal; derecho a contraer matrimonio y fundar una familia de acuerdo a sus leyes nacionales que lo regulen, libertad de pensamiento, conciencia y de religión; libertad de expresión y de información, se regula también la libertad de reunión y asociación en todos los ámbitos, tanto en el político sindical y cívico lo que implica la creación de sindicatos de acuerdo a sus intereses; libertad de artes y ciencias; derecho a la educación, toda persona tiene derecho a la educación esta será gratuita y obligatoria; existe la libertad profesional y derecho a trabajar; libertad de empresa de conformidad con el derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales; derecho a la propiedad; derecho de asilo en el artículo II-19 del texto se establece que se garantiza el derecho de asilo dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra del 28 de julio de 1951 y del protocolo del 31 de enero de 1967 sobre el estatuto de los refugiados y de conformidad con la Constitución; se reglamenta la protección en caso de devolución, expulsión y extradición. Estos son los derechos y libertades que se regulan en este título, plasmados de los artículos II-6 a II-19 en el texto del Tratado de Constitución.

En el Título III se regula **la igualdad** de la ciudadanía de los artículos II-20 a II-26, todas las personas son iguales ante la ley prohibiendo cualquier tipo de discriminación; la Unión respetara la diversidad cultural, religiosa y lingüística así como la igualdad entre hombres y mujeres sobre todo en materia de empleo, trabajo y retribución; en este título se regulan también los derechos del menor, el derecho a la protección así como los cuidados necesarios para su bienestar, podrán expresar su opinión libremente por mencionar algunos; la Unión reconoce; el respeto a los derechos de las personas mayores de participar con la sociedad, la cultura y sobre todo de llevar una vida digna, finalmente el reconocimiento a los derechos de las personas discapacitadas.

En el título IV se reglamenta el derecho a **la solidaridad** que va de los artículos II-27 al II- 38, así en los primeros de estos encontramos regulado el derecho a la información y consulta de la empresa de acuerdo con el derecho de la Unión y en las legislaciones y prácticas nacionales; el derecho de negociación y de acción colectiva; aquí lo más importantes es que tanto los trabajadores como los empresarios de acuerdo con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales, podrán negociar y celebrar acuerdos ajustados a sus intereses incluyendo el derecho de huelga; se protege al trabajador en caso de despido injustificado, se plantean las condiciones de trabajo para que sean justas y equitativas, se prohíbe el trabajo a los niños y se establecen protecciones para los jóvenes en el trabajo, se garantiza también el derecho a la seguridad social y a los servicios sociales, protección a la salud, al medio ambiente y protección a los consumidores.

El título V respecto de la **ciudadanía**, empieza por manifestar a la ciudadanía que tienen derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo, asimismo los diputados del Parlamento podrán ser elegidos por sufragio universal libre, directo y secreto. Se establece el Defensor del Pueblo¹¹¹, se garantiza el derecho de petición, así como también

¹¹¹ Todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a someter al Defensor del Pueblo Europeo los casos de mala administración en la acción de todas las instituciones, organismos o agencias de la Unión con exclusión del Tribunal de Justicia Europeo y del Tribunal de Gran Instancia en el ejercicio de sus funciones

el derecho de la libertad de circulación y de residencia y finalmente la protección diplomática y consular.

El título VI Justicia. El artículo II-47 manifiesta el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial y todo lo relacionado con los derechos de la defensa penal. Finalmente, el título VII establece las Disposiciones generales aplicables a la interpretación y aplicación de la carta, es decir el ámbito de aplicación el alcance e interpretación de los derechos y principios, el nivel de protección y la prohibición de abuso del mismo, con ello se pretende que nadie puede realizar alguna actividad que pretenda o trate de destruir los derechos y libertades establecidos en la presente Carta.

Es así como en la segunda parte del Tratado de Constitución se plasma y se regulan los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos a través de la carta fundamental de los Derechos Fundamentales, otorgándole así un carácter más constitucional a este Tratado. “En nuestra cultura jurídico-política consideramos que sin protección de los Derechos de los ciudadanos no hay Constitución, en este sentido, la Constitución de la Carta de los Derechos Fundamentales en la Constitución es la clave ya que es <<elemento indispensable de todo texto de naturaleza Constitucional>>”¹¹²

3.2.1.3.- Políticas y Funcionamiento de la Unión

Lo único que podemos decir de esta parte de carácter muy relevante es que con la inclusión de estos temas en este Tratado desaparecen los pilares de la Unión, y que regula ámbitos que ya estaban reglamentados en los anteriores Tratados ya instituidos en la Unión, sin embargo para nosotros es algo de lo más importante puesto que es esta parte la que interesa al tema que estamos desarrollando, ya que comprende todo lo referente a la política económica, como podemos observar es la parte más amplia en la Constitución quizá no la

jurisdiccionales. Artículo II-43, obtenido del Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa obtenido en la red mundial en <http://europa.eu.constitutio.int.htm>.

¹¹² ALDECOA LÚZARRAGA, Antonio. Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, Editorial Real Instituto elcano, Madrid España, 2004. p52

más novedosa como la primera y segunda ,en cambio a mi parecer la más substancial .

Esta II parte esta integrada por bastantes artículos, por lo que aquí solo mencionaremos de una manera muy concisa como se estructura y en el capítulo cuarto de este trabajo daremos cabida a un estudio más profundo acerca de este punto.

El Tratado Constitucional, establece en el primer titulo de la III parte lo relativo a las cláusulas de aplicación general, el titulo II se refiere a la no discriminación y ciudadanía, y el titulo III se dedica a la regulación de la acción y de las políticas interiores, aquí se aborda como será regulado el mercado interior, así como las libertades ya establecidas en los anteriores Tratados de la Unión es decir la libre circulación de personas y servicios, la libertad de establecimiento y la libre circulación de mercancías; en la subsección I de la sección 3, se habla de la unión aduanera, en la subsección 2, de la cooperación aduanera; en el capítulo II se menciona lo referente a la política económica y monetaria, en el capítulo IV la Unión constituye el espacio de libertad seguridad y justicia, el capítulo V se establecen los ámbitos en que la Unión puede decidir realizar una acción de coordinación complemento o apoyo por ejemplo en la salud pública, industria, cultura etc. El titulo IV explica lo referente a la asociación de los países y territorios de ultramar y posiblemente para nosotros el más interesante, el capítulo V de la acción exterior de la Unión, estos son algunos de los puntos que se encuentran reglamentados en esta parte.

3.2.1.4 Disposiciones Finales

De acuerdo al Tratado Constitucional las Disposiciones Generales y Finales son la parte IV de este texto.

En los primeros artículos se establecen los símbolos que son correspondientes a la Unión entre los que encontramos artículo IV-1 “la bandera será representada por un circulo de doce estrellas doradas sobre el

fondo azul; el himno que será la Novena Sinfonía de Beethoven, el himno a la alegría; su moneda de la Unión es el euro, y se establece como el día de la Unión Europea el 9 de mayo”¹¹³

En el artículo IV-2¹¹⁴ habla respecto de la derogación de los Tratados, el artículo IV-3 “establece la Continuidad Jurídica respecto de la Comunidad Europea y de la Unión Europea en la cual se especifica que la Unión Europea sucederá a la Comunidad Europea y a la Unión en todos sus derechos y obligaciones de ambas, ya sean internos o se deriven de acuerdos internacionales, que hayan surgido antes de la entrada en vigor de la Constitución en virtud de Tratados”¹¹⁵. En esta parte también se establece el ámbito territorial de esta Constitución para su aplicación. Respecto de los Tratados, el documento constitucional establece su procedimiento de revisión, así como la adopción, ratificación, entrada en vigor y elementos como lo son la duración, y las lenguas oficiales que este contendrá.

Entre las disposiciones finales los Estados miembros tienen la posibilidad de avanzar más con disposiciones que ellos mismos puedan decidir y por supuesto este proceso queda abierto para cualquier otro Estado miembro que desee integrarse siempre y cuando se respeten los objetivos y los lineamientos de la Constitución.

Estas son algunas de las ideas más importantes que se enuncian en la parte final del texto de Constitución Europea. Sin embargo no podemos dejar de mencionar lo protocolos que se citaran en el siguiente tema.

¹¹³ Constitución Europea, obtenido en la red mundial.

<http://www.constitucioneuropea.es/indexe369.html?op=22015>

¹¹⁴ Obtenido en la red mundial. <http://www.constitucioneuropea.es/indexe369.html>. En la fecha de entrada en vigor del Tratado por el que se instituye la Constitución quedarán derogados el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y el Tratado de la Unión Europea, así como los tratados que los completaron o modificaron y que figuran en el protocolo anexo al Tratado por el que se instituye una Constitución.

¹¹⁵ Obtenido en la red mundial. <http://www.constitucioneuropea.es/indexe369.html>

3.2.3 Protocolos

En la parte de Disposiciones Generales y Finales en el artículo IV-6 establece que los Protocolos al presente Tratado serán parte integrante del mismo. En total suman más de 21 protocolos los que están adheridos al texto Constitucional.

Finalmente, podemos mencionar que en el texto de Constitución Europea, también se establecen una serie de declaraciones relativas a los mismos protocolos que se adhieren a esta Constitución.

3.2.4 Eficacia

La eficacia que persigue la Constitución, deja ver sus primicias en la declaración de Laeken, en la cual se manifiesta lograr una Europa más democrática, eficaz y cerca de sus ciudadanos.

Dentro de esta eficacia podemos mencionar que la Constitución introduce algunas reformas importantes, como por ejemplo las instituciones reforzadas, como lo es, la creación de un presidente del Consejo Europeo, así como la instauración de un nuevo Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión. En el caso del Consejo, “ Esta Institución contará con un presidente que será elegido por mayoría cualificada por el mismo Consejo Europeo por un mandato de dos años y medio, sus funciones serán:

- Presidir e impulsar los trabajos del Consejo Europeo
- Preparar y dar continuidad a los trabajos del Consejo Europeo
- Facilitar la cohesión y consenso en el seno del Consejo Europeo
- Presentar de un informe al Parlamento Europeo de cada reunión¹¹⁶

Respecto del Ministro de Asuntos Exteriores “esta figura será nombrada por el Consejo Europeo por mayoría cualificada y con la aprobación del

¹¹⁶ Obtenido en la red mundial el día 2 de marzo de 2006.
<http://www.constitucioneuropea.es/indexb9a5.html?op=21999>

Presidente de la Comisión (...) contribuirá con propuestas a la formulación de la Política Exterior y de Seguridad Común y las ejecutará como mandatario al Consejo de Ministros”¹¹⁷

Además se le reconoce a la Unión Europea con una personalidad jurídica única, la existencia de principios fundamentales por ejemplo el principio de primacía del Derecho de la Unión, principio de atribución de competencias, principio de cooperación leal, es otro punto a favor de la eficacia pretendida.

Finalmente, en este tema podemos aludir a la clasificación de las competencias de la Unión, estas quedan divididas en exclusivas, compartidas y medidas de apoyo. Al respecto cabe mencionar que las competencias exclusivas y las medidas de apoyo no tienen carácter exhaustivo, las competencias compartidas son indicativas cuyo ámbito de aplicación no tienen carácter exclusivo ni de medidas de apoyo.

La Constitución otorga nuevas competencias a la Unión en sectores como por ejemplo; el deporte, la energía, el turismo, la cooperación administrativa por mencionar algunos, asimismo refuerza dos sectores primordiales para los europeos, por un lado la defensa, espacio de libertad, seguridad y justicia, y por otro, la creación de una fiscalía europea

3.2.3 Principios Primordiales

La Unión respeta la identidad de cada uno de los Estados Miembros es decir su historia, su cultura, su lingüística, sin embargo la Unión goza de personalidad jurídica propia y distinta de cada uno de los Estados, por ende sus competencias serán ejercidas conforme a principios como lo es el de subsidiaridad y proporcionalidad, como ya hemos mencionado el Derecho de la Unión prevalece sobre el derecho de los Estados Miembros que no es otra cosa que el principio de la primacía.

¹¹⁷ Obtenido en la red mundial el día 2 de marzo de 2006.
<http://www.constitucioneuropea.es/indexb9a5.html?op=21999>

1.- **Principio de atribución:** Este principio establece la distribución de competencias entre la Unión y los Estados Miembros, la Unión regula sus competencias en el Texto Constitucional, con el fin de lograr los objetivos que esta determina, y toda competencia que no compete a la Unión compete a los Estados miembros. Mencionamos que el tipo de competencias que la Unión tendrá pueden ser exclusivas y compartidas, estas mismas reguladas en la primer parte en el título tercero, artículo 11 de la Constitución.

“Al margen de las competencias exclusivas y las competencias compartidas, ciertas competencias nacionales pueden ser ejercidas por las autoridades nacionales paralelamente, al derecho europeo.”¹¹⁸

2.- **Principio de Subsidiaridad:** La noción de subsidiaridad se refiere a tener una adecuada distribución de las tareas públicas en el ejercicio de las competencias.

El autor Antonio López Pina, menciona que el principio de subsidiaridad define los destinatarios, objeto, presupuestos e instrumentos de acción le artículo 5 TCE o ahora en el artículo I-11.3 de la Constitución, respecto de los destinatarios define que; “son los órganos comunitarios en el marco de sus tareas y competencias, especialmente cuando ejerzan la potestad normativa”¹¹⁹ asimismo establece lo relativo al objeto “ son medidas y formas de acción de los órganos comunitarios en el ámbito de competencias concurrentes reconocidas en el Tratado”¹²⁰

Podemos decir entonces que la Unión solo debe actuar en los ámbitos que no sean de competencia exclusiva, es decir si existe una acción de carácter comunitario que resulte ser más eficaz que una nacional o regional entonces puede actuar, este principio como la propia Constitución lo explica es compartir competencias entre los Estados miembros y la Unión.

¹¹⁸ LOPÉZ PINA, Antonio. Europa un proyecto irrenunciable. La Constitución para Europa desde la teoría Constitucional. Editorial, DYKYNSON, Madrid 2004. p 108.

¹¹⁹ LOPÉZ PINA, Antonio. Europa un proyecto irrenunciable. Op cit. p 112

¹²⁰ Ídem. p 113

3.- Principio de proporcionalidad: “este principio es una orientación sobre la manera en que las competencias deben ser ejercidas a nivel comunitario, ya que cada Institución vigila y protege el cumplimiento de este principio.”¹²¹

Cabe mencionar que este principio será aplicado por las Instituciones de acuerdo al Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiaridad y proporcionalidad que se encuentran en un anexo establecido en la misma Constitución.

4.- Principio de Cooperación Leal: El principio de cooperación leal nos refiere a que; “La Unión y los Estados miembros se respetarán y asistirán mutuamente en el cumplimiento de las misiones que se desprendan de la Constitución”¹²²

Por último solo mencionaremos que todos y cada uno de estos principios que ya explicamos se encuentran regulados en el Texto del Tratado por el cual se establece una Constitución para Europa.

3.3.- EL TRATADO DE CONSTITUCIÓN ÚNICA EUROPEA Y SUS ACTOS JURIDICOS

La tipología de los actos consiste únicamente en ley, ley marco, reglamento, decisión, recomendación y dictamen, es decir, que elimina varios actos que antes se establecían en los Tratados como por ejemplo las resoluciones, las directrices, las orientaciones, etc.

Tenemos que la Constitución en este aspecto simplifica los instrumentos jurídicos, esto fue planteado desde la Declaración de Laeken. Así los encontramos regulados en el artículo I-33 que enumera los seis nuevos actos jurídicos, además establece la distinción entre actos legislativos y no legislativos. Existen también los actos de ejecución en donde la Comisión es el

¹²¹ ACOSTA ROMERO Miguel et.al. op cit. P. 9.

¹²² Ídem, p. 10.

titular del poder de ejecución, “no obstante, el Consejo aún puede adoptar actos de ejecución en el ámbito de la política exterior y de seguridad común (PESC), así como en casos específicos debidamente justificados. Por otra parte, serán los Estados miembros y no ya el Consejo quienes controlen el ejercicio de las competencias de ejecución por parte de la Comisión (...) Por último, en lo relativo a los actos utilizados en el ámbito del segundo y tercer pilares, desaparecen con la estructura en pilares que justificaba su existencia. Por consiguiente, sólo podrán utilizarse, incluso en esas materias específicas, los seis tipos de actos mencionados anteriormente.”¹²³

En el Texto del Tratado de Constitución Única en el artículo I-33 se distinguen los actos legislativos y no legislativos, el artículo I- 34 establece los actos legislativos, que son la ley y la ley marco. “La ley europea es el reglamento tal y como se conoce actualmente y es aplicable a todos los Estados Miembros y no requiere ninguna transposición en el Derecho Nacional, y la ley marco corresponde a la de la directiva: fija los objetivos que deben alcanzarse pero deja la elección a los Estados miembros en cuanto a las medidas adoptadas para alcanzar los objetivos en un plazo determinado.”¹²⁴

El artículo 1-35 establece que los actos no legislativos son cuatro: los reglamentos europeos, las decisiones europeas, las recomendaciones y los dictámenes, de acuerdo a la Constitución, el reglamento europeo es un acto no legislativo de alcance general para la aplicación de los actos legislativos y de determinadas disposiciones específicas de la Constitución. Los reglamentos también pueden adoptar la forma de reglamentos europeos delegados o de reglamentos de ejecución. Dichos reglamentos podrán ser obligatorios en todos sus elementos o únicamente en cuanto a los resultados que deban conseguirse. La decisión europea comprende tanto la decisión dirigida a destinatarios como la decisión general, respecto de las recomendaciones y dictámenes estos carecen de efecto vinculante.

¹²³ Obtenido en la red mundial en www/europa.eu/scadplus/constitution/legislation_es.htm.

¹²⁴ Ídem.

CAPÍTULO

4

LA ECONOMÍA EN EUROPA Y EN EL TRATADO DE LA CONSTITUCIÓN ÚNICA.

4.1 INTEGRACIÓN Y UNIÓN EUROPEA

En el capítulo II se trató de dar una breve explicación referente a la Integración Europea, por lo cual en este capítulo nos orientamos más a mencionar algunos procesos de Integración durante la formación de Europa.

4.1.1 Unión Económica Belgo- Luxemburguesa

En este orden de ideas, hablaremos de los intentos de integración económica europea, ya hemos mencionado, que los primeros intentos de integración fueron al finalizar la II Guerra Mundial, entre los primeros acuerdos de Integración tenemos el de la Unión Económica Belgo- Luxemburguesa, integrada por Bélgica y Luxemburgo, explican algunos autores que esta Unión se da con la separación de Luxemburgo de la Unión Aduanera Alemana (Zollverein), se trataba de la formación de una Unión Aduanera en la cual se fijan aranceles a los bienes y productos de los países en un intercambio cotidiano, determinando un arancel común de los productos que provienen de terceros países. Esta Unión estableció algunos órganos comunitarios que fueron integrados por belgas y luxemburgueses por ejemplo el Consejo Administrativo Mixto, posteriormente el Consejo Superior de la Unión, así como la creación de un tribunal ad hoc que se creó para la solución de conflictos, tal y como lo menciona el autor Rodolfo Cruz Miramontes.

“La relación sustentada por las partes durante casi quince años fue armoniosa y sus diferendos fueron resueltos por negociaciones

intergubernamentales.”¹²⁵ Como podemos observar este gran paso en la integración económica europea tuvo éxito, no obstante no se logro consolidar como tal, es decir no se logro una plena integración.

4.1.2 Unión Económica de BENELUX

“Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo firmaron en 1943 y 1945 los acuerdos monetarios y aduaneros por los que se constituía el BENELUX”¹²⁶, este acuerdo firmado entre estos Estados es la Convención Europea la cual entra en vigor el 1 de enero de 1948 con la finalidad de regular su comercio entre países contratantes y también con el exterior.

“La puesta en marcha del mercado común prevista fue hasta enero de 1948, en el cual se establecieron cuatro períodos para alcanzarlo:

- a) Unión Aduanera
- b) Supresión de restricciones cuantitativas
- c) Libertad de circulación de factores a la producción
- d) Unión Económica o Mercado Común “¹²⁷

Podemos decir que con esta última etapa, se encaminaba más hacia una integración y por ende el BENELUX fue la pauta para realizar, posteriormente la Comunidad Económica del Carbón y el Acero.

4.1.3 Comunidad Económica del Carbón y el Acero

En el capítulo primero hablamos acerca de la Comunidad Económica del Carbón y el Acero, en el cual indicamos que era una primera etapa que los seis países que en ese momento integraban a Europa (Alemania, Italia, Francia, Bélgica, Luxemburgo, Países Bajos) decidieron unirse y en común manejar

¹²⁵ TAMAMES, RAMÓN. El mercado Común Europeo, Madrid, Alianza Universidad, 1982 p 27 citado por Rodolfo Cruz Miramontes en su obra las Relaciones de México con la Unión Europea, p 83.

¹²⁶ NIETO SOLÍS JOSÉ Antonio. Op cit, p 32

¹²⁷ CRUZ MIRAMONTES Rodolfo. Las Relaciones Comerciales multilaterales de México y el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México pp. 83-84.

todo lo que correspondía al carbón y el acero, ya que estos elementos son considerados como la base del desarrollo industrial. Estos seis países adoptan el plan que presentó el ministro de Relaciones Exteriores Robert Schuman, en el cual, se pretendía poner en común la producción siderúrgica de los países que la adoptasen, y aunque si bien era un plan en el cual se hablaba sobre el futuro de la paz común no dejaban de existir argumentos de carácter económico. En el año de 1950 es cuando se da el gran paso encaminado hacia la integración económica europea encabezado por Jean Monet y Robert Schuman.

El Tratado de CECA (Comunidad Económica del Carbón y el Acero) que se firmó por los seis países contratantes engloba cuatro elementos muy importantes:

- 1.-“La creación de un mercado común (en el sector del carbón y el acero)
- 2.- La libre circulación de factores (en el mismo ámbito sectorial)
- 3.- La aspiración política de contribuir al desarrollo de África (como elemento de recuperación del antiguo potencial colonial y de extensión hacia un área estratégica),
- 4.- y la creación de una federación europea (meta última que provocó el desacuerdo y la no inclusión del Reino Unido)”¹²⁸

Podemos observar que en estos cuatro puntos se enmarca lo más importante de CECA, y como es de suponer, se consolida el primer eslabón por así llamarlo de la integración económica europea con la existencia de algunas deficiencias como modelo de integración.

El canciller Francés Robert Schuman en la idea de crear un mercado común abre la posibilidad a terceros países con la libre circulación de bienes de personas y de servicios, entra en vigor este Tratado en el cual como lo establece el autor Rodolfo Cruz Miramontes “todas las cláusulas del mismo se refieren a la liberalización arancelaria y no arancelaria, franquicias y facilidades

¹²⁸ NIETO SOLÍS JOSÉ Antonio. Op cit. p 35

que solamente los miembros podrían aprovechar, así como los posibles asociados, como sucedió con Gran Bretaña”¹²⁹. El mismo autor cita en su libro “La comunidad Económica del Carbón y el Acero no tardaría en demostrar que la integración europea no era solo posible, sino también sumamente conveniente en términos económicos y comerciales”¹³⁰

Se debe a CECA el inicio de la Integración Económica Europea ya que los resultados en materia económica sin duda fueron muy importantes, como por ejemplo, la modernización de la industria, sin embargo esto también trajo consigo algunos problemas, como el cierre de algunas minas que se debió a la sobreproducción del carbón por mencionar algunos.

Cabe mencionar que este Tratado CECA junto con la Comunidad Económica (CEE) y el Acuerdo de la Comunidad Económica sobre la Energía Atómica (CEE A O EURATOM) fueron los primeros Tratados que establecieron una Integración Económica y así construir las Comunidades Europeas, por ello son llamados Tratados marco.

4.1.4 Unión Europea, Acta Única, el libro blanco y el mercado interior europeo.

Con la existencia de los tres Tratados que conformaban las comunidades europeas se da inicio a la creación de una Unión Europea con el objeto de lograr lo que desde los inicios se pretendió es decir una Unión en los sectores sociales, político, y sobretodo económico.

La Unión Europea como tal, nace con el Tratado de la Unión Europea o Maastricht, con este Tratado se otorga la ciudadanía europea a los ciudadanos de los Estados miembros, así como la perfección de algunos acuerdos aduaneros con la finalidad de mejorar la actividad económica, incluyendo la liberalización de los Estados fronterizos pretendiendo además establecer una moneda única.

¹²⁹ CRUZ MIRAMONTES Rodolfo. Op cit. p 87.

¹³⁰ ROSELI Mauricio y AGUIRRE, Pedro. La Unión Europea, México Editorial Diana 1994, p 19 citado por RODOLFO CRUZ Miramontes op cit. p 89.

Se intentaba desde 1980 establecer un mercado único europeo, como una etapa más del proceso de Integración Europea, sin duda uno de los impulsores más fuertes que tuvo este proyecto fue el antiguo ministro de Economía Francés Jacques Delors, de quien surge la propuesta de eliminar todo tipo de barreras comerciales que en ese momento existían entre algunos Estados Miembros fomentando así la integración económica y llegando a la creación de la Unión Europea.

El Mercado Interior es considerado como uno de los fundamentos primordiales de la Unión Europea, y surge a consecuencia de la creación de un mercado común que se basa en cuatro libertades fundamentales, que son libre circulación de mercancías, de capitales, servicios y personas. Con la existencia de un mercado interior se unifican los Estados miembros de la Unión Europea y se logra el objetivo de crear una óptima Integración Económica, todo esto presupone que las legislaciones de cada uno de los Estados tiene que ajustarlas al funcionamiento del mercado interior.

La Instauración del Mercado Interior se explica a través de sus etapas:

La primera de ellas de 1958 -1970, abarca desde los inicios de Europa, con la creación de una Unión Aduanera y con la existencia de la Europa de los seis, que se lleva a cabo con la eliminación de los derechos de aduana en el comercio intracomunitario.

La segunda en los años setenta, la cual finaliza el sistema Monetario Internacional de Bretton Woods, así como la existencia de la llamada crisis del petróleo, actos que representan un grave conflicto para los Estados miembros de las comunidades europeas.

En este orden de ideas surge lo que se llamo el Libro Blanco que fue impulsado por la Comisión y que fue inducido por Jacques Delors, libro que contenía todo lo referente al mercado interior, en este texto se encuentran establecidas alrededor de 270 medidas legislativas para llevar acabo el mercado interior. Finalmente en 1992 se establece el Mercado Interior Europeo.

Respecto del Acta Única Europea, podemos decir que fue el proceso que introdujo el sistema de mayoría cualificada y sin duda ayudó a acelerar la creación del Mercado Único Europeo, y se introduce este sistema de mayoría cualificada que fue propuesto por la Comisión y que se respetará por el Consejo.

El Acta Única Europea, prevista por el libro blanco define al mercado interior como “espacio sin fronteras interiores en el cual la libre circulación de las mercancías, las personas, los servicios y los capitales está garantizada según las disposiciones del presente Tratado.”¹³¹

Para los posteriores años el mercado interior esta más que establecido con sus libertades básicas y su funcionamiento, por parte de los Estados Miembros de la Unión Europea.

4.2 LIBERTADES DEL MERCADO COMÚN

La Integración Económica Europea logra la creación de un Mercado Común, en el cual se establecen cuatro libertades fundamentales, en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea el principal objetivo fue liberar los intercambios comerciales entre Estados para lograr una prosperidad económica. Años más adelante y debido a las necesidades económicas de los Estados de Europa, surge la creación del mercado interior que tiene su fundamento en el libro blanco.

Las libertades del mercado interior son: la libre circulación de capitales, la libre circulación de personas, la libre circulación de mercancías y la libre prestación de servicios.

¹³¹ Obtenido en la red mundial en <http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvb/l70000.htm>

4.2.1.- Consideraciones de las libertades como fundamento del Mercado Común

El objetivo de establecer las libertades del Mercado Común fue el dar paso a la liberalización de bienes y servicios entre los Estados Miembros de la Unión mediante la realización de una Unión Aduanera con la existencia de un arancel aduanero común, es cuando surge la necesidad de suprimir algunas restricciones y esto se logra a través del establecimiento, en cierta medida, de la instauración de la libre circulación de personas y particularmente la de los trabajadores, aunado a estas, la libre circulación de capitales y de prestación de servicios.

Algunos de los objetivos planteados se lograron con éxito, tal es el caso de la libre circulación de los trabajadores asalariados, en ese momento se estableció que cualquier trabajador podía trasladarse a otro Estado como si fuera nacional y desempeñar alguna actividad, respecto de los otros objetivos se fueron realizando en los años subsecuentes, por ejemplo la libre circulación de servicios. Este tipo de variaciones en el Mercado Común trajo como consecuencia lo que se nombró el “coste de la no Europa” que fue examinado por la Comisión y se presentó por el informe Cecchini, en el cual se estableció que Europa estaba sufriendo muchas pérdidas económicas.

A continuación se habla de cada una de las libertades ya mencionadas anteriormente.

4.2.2.- Libre circulación de trabajadores

Su fundamento se encuentra establecido en el Tratado de la Comunidad Europea, que establece:

“Incrementar las oportunidades de los trabajadores de la Comunidad de encontrar trabajo y enriquecer su experiencia profesional. Facilitar, mediante la movilidad de los trabajadores la respuesta de los recursos humanos a las necesidades del mercado del empleo, desarrollar a través de los contactos

entre los trabajadores, de los Estados miembros, la comprensión mutua, el tejido social comunitario y, por ende, “la unión cada vez más estrecha” entre los pueblos europeos, que constituye el objetivo fundamental de los Tratados”¹³²

Lo más importante que podemos destacar en este punto, es que los nacionales de cualquier Estado que sean parte de la Unión Europea pueden desplazarse libremente a otro de la misma Europa, con el derecho de obtener un trabajo, y que tenga las mismas condiciones que los nacionales de ese Estado. En este orden de ideas, para que un nacional pueda entrar a otro Estado sólo se requiere una identidad o pasaporte, así se logra suprimir el control de las personas en las fronteras interiores, conocido como el desplazamiento de los ciudadanos. Respecto de la estancia esta se otorgará al trabajador junto con su cónyuge y sus descendientes siempre y cuando sean menores de 21 años. Por otro lado, las personas que decidan trasladarse a otro Estado se les dará un determinado tiempo para conseguir un empleo y obtener la estancia en ese lugar, aunque si bien también existen ciertas restricciones, como por ejemplo; si el nacional llegase afectar el orden público, la seguridad pública o salud pública estas en el caso de determinadas enfermedades o incapacidades.

Es importante mencionar que el mismo Tratado tiene un apartado en el cual establece que la libre circulación de trabajadores excluye la posibilidad de adquirir un empleo dentro de la Administración Pública. Sin embargo, al mismo tiempo se establecen ciertas medidas para facilitar el empleo de los nacionales en cualquier otro Estado miembro de Europa, existe también el intercambio de jóvenes a los que se les da la oportunidad de seguir una formación profesional con programas de becas.

Es de suponer que esta libertad fue un reto muy importante para el proceso de integración, con esto da inicio la eliminación de cualquier forma de

¹³² Obtenido en la red mundial el día 28 de marzo de 2006 en http://www.europarl.eu.int/factsheets/default_es.htm

discriminación en relación con los trabajadores otorgándoles los mismos derechos que a los nacionales.

Estas libertades han ido evolucionando a lo largo del tiempo con la firma de los posteriores Tratados, si bien existen muchos beneficios, también existen algunos problemas, y el de migración es uno de los más serios que los gobiernos tratan de erradicar, y no solo este, también las diferencias lingüísticas, culturales, e históricas, por mencionar algunas, por ello se hace necesario ir perfeccionando estas en los posteriores Tratados. En el Tratado de la Unión Europea ya se habla de otorgar los mismos derechos a los trabajadores no asalariados, y se refuerzan los mismos en el Tratado de Maastricht, y es en este Tratado de Constitución en el cual los gobiernos empiezan adoptar políticas para combatir el problema de migración y asentamientos humanos.

Al ser esta una de las libertades básicas del Mercado Interior, en el Tratado de Constitución en la tercera parte establece, como se regularán las políticas y el funcionamiento de la Unión, instaurados en los artículos 14 a 68.

4.2.3.- Libertad de establecimiento y de prestación de servicios

El Tratado Constitutivo instituye lo siguiente:

“Se trata de garantizar para las actividades no asalariadas (ya sean de carácter comercial, industrial, artesanal o liberal) la libertad de ejercer en todo el territorio de la Comunidad, bajo la doble forma de libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios, con vistas a lograr, en particular la mejor ubicación económica”¹³³

Con esta libertad se permite que la finalidad de las empresas sea la prestación de servicios, y que puedan establecerse dentro del territorio de la Unión Europea, lo que se percibe es, que una vez que la empresa se

¹³³ Obtenido en la red mundial el día 28 de marzo de 2006 en http://www.europarl.eu.int/factsheets/default_es.htm

establezca esta pueda prestar sus servicios a cualquier otro Estado de Europa teniendo acceso y reconocimiento. El sector más con esta libertad son las empresas, (que son las personas jurídicas y las personas físicas), como los artesanos y profesionales por mencionar algunos. Es importante indicar que en esta libertad como en la de la libre circulación de trabajadores el Tratado en la cual se establece manifiesta que se excluye a las empresas que tengan actividades relacionadas con el ejercicio del poder público.

Como era de suponer se presentan algunas dificultades, ya que no siempre se lograron acuerdos entre los países miembros para cubrir los requerimientos de las empresas, posteriormente, en el Tratado de la Unión se van eliminando estos problemas y dando una mayor apertura de establecimiento a las empresas, todo esto con la finalidad de seguir creciendo con el proyecto del mercado común ya que sin duda, es uno de los aspectos importantes que ayuda a fortalecer la economía y por ende a dar avances a la Integración Económica Europea.

Actualmente esta libertad se establece en las políticas interiores del mercado común en la tercera parte del texto constitucional.

4.2.4.- Libertad de Circulación de capitales y de Mercancías

La libre circulación de capitales consiste principalmente en la no existencia de restricciones cambiarias o pagos entre los Estados miembros, el autor Nieto Solís asienta en su obra¹³⁴ que el Tratado de la Unión consolida cada vez más el espacio financiero europeo sin restricciones internas, logrando una apertura mundial.

¹³⁴ NIETO SOLÍS JOSÉ Antonio. Op cit. p 105

En el año de 1960 se establece una lista en la cual se determina el camino hacia la liberalización, que comprende:

1.- “Las inversiones directas y los movimientos de capital ligados al tránsito de mercancías.

2.- Las inversiones en inmovilizado, en valores mobiliarios, los créditos mercantiles y los movimientos de capital de naturaleza personal;

3.- Otras inversiones en valores mobiliarios y otros créditos y préstamos (según los criterios de los Estados Miembros);

4.- La apertura y utilización de cuentas corrientes, así como las compras de activos y las compras y créditos a corto plazo”¹³⁵

Asimismo, se establece que las dos primeras se otorgarán con una liberalización incondicional, y las dos últimas estarán sujetas a las condiciones de los propios Estados miembros que las adopten.

La Libertad de Circulación de capitales y de Mercancías establece: “se suprimen todas las restricciones a los movimientos de capitales entre los Estados y ulteriormente entre Estados miembros y terceros países (en este último caso con la posibilidad de medidas de salvaguardia en circunstancias excepcionales)”¹³⁶

Este tipo de acciones pretende favorecer el funcionamiento del mercado Interior conjuntamente con las demás libertades creando un óptimo progreso económico.

Esta libertad ha evolucionado con la firma de los posteriores Tratados, en el Tratado de la Unión Europea se restringen totalmente los movimientos de capitales y de pagos. El mismo Tratado establece que estas excepciones se limitan fundamentalmente a movimientos con terceros países y están sometidas a una decisión comunitaria.

¹³⁵ NIETO SOLÍS JOSÉ Antonio. Op cit. p 105.

¹³⁶ Obtenido en la red mundial el día 28 de marzo de 2006
http://www.europarl.eu.int/factsheets/default_es.htm

Dentro de las nuevas disposiciones que se establecen en el Tratado de la Unión Europea encontramos:

- 1- “ Adoptar nuevas medidas relativas a estas mismas operaciones,
- 2- Adoptar medidas de salvaguardia por un plazo no superior a seis meses en caso de dificultades graves para el funcionamiento de la unión económica y monetaria,
- 3- Tomar medidas urgentes en caso de reducción de las relaciones económicas con un país decidido en el marco de la política exterior y de seguridad común,
- 4- Avalar medidas nacionales adoptadas contra un país por razones políticas graves y por motivos de urgencia”¹³⁷

Sin embargo varios autores coinciden que para lograr la existencia de una completa liberalización de los movimientos de capitales entre los Estados miembros y los terceros países, fue necesario esperarse algunos años, (se habla de un periodo de hasta 25 años).

Podemos observar que en este punto se establece una libertad entre los países miembros respecto de los capitales de cada uno de los mismos, por ello debe coexistir con la libre circulación de mercancías para lograr una mejor integración en su aspecto económico.

Referente a la libre circulación de mercancías esta “se aplica a los productos originarios de los Estados Miembros y a los productos precedentes de terceros países que se encuentren en libre práctica de los Estados miembros”¹³⁸

La libre circulación de mercancías pretende que los productos originarios circulen en libertad con productos que procedan de terceros países. El Tratado de la CE insta en el apartado 1 del artículo 23 y artículo 25 “la prohibición

¹³⁷ Obtenido en la red mundial el día 28 de marzo de 2006

http://www.europarl.eu.int/factsheets/default_es.htm

¹³⁸ Ídem.

de las exacciones de efecto equivalente a los derechos de aduana, así como también las medidas de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas y las exenciones a la prohibición de las medidas de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas”¹³⁹

Existen algunos principios que se van a encargar de reglamentar esta libertad, como el principio del reconocimiento mutuo, que consiste principalmente, en que cualquier producto de un Estado Miembro debe de ser admitido en el mercado de cualquier otro Estado miembro. Junto con ello algunas medidas de control, por ejemplo el procedimiento de información mutua, en el cual los Estados miembros tienen que notificar a la Comisión las medidas que tomen de cualquier tipo respecto de la libre circulación de mercancías.

4.3 UNIDAD ECONÓMICA Y CONSTITUCIÓN

Sabemos que en cualquier Constitución el ámbito económico no puede quedar excluido de la misma, ya que es uno de los principales sectores que se debe regular mediante el establecimiento de derechos y obligaciones, es decir toda una normatividad jurídica.

En específico el Proyecto de Constitución Única para Europa, contempla un modelo económico, ámbito que se encuentra regulado en la parte tercera del texto Constitucional, es importante mencionar que el modelo económico se ha logrado construir a lo largo de diversos años en Europa, no sufre de grandes o relevantes alteraciones, ya que se sigue el camino del mercado interior, juntamente con la misma Unión Económica y Monetaria, podemos decir que si

¹³⁹ Ídem. Al respecto el Tribunal de Justicia considera como exacción de efecto equivalente a “todo derecho, sea cual sea su denominación o su técnica, que al efectuar al producto importado con exclusión del producto nacional similar, tiene como resultado, al alterar su precio, la misma incidencia restrictiva sobre la libre circulación de mercancías que un derecho de aduana. La noción de medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa está mucho menos circunscrita que la exacción de efecto equivalente, por lo tanto el Tribunal consideró a esta como “toda reglamentación comercial de los Estados miembros que pueda obstaculizar, directa o indirectamente, actual o potencialmente, el comercio comunitario”. En el caso de las exenciones a la prohibición de las medidas de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas, el Tratado de CE, le permite a los Estados Miembros, por algún interés general no económico, por ejemplo la moralidad pública, orden público, seguridad pública, protección de la salud y la vida de las personas y los animales.

bien se incluye el aspecto económico dentro de la Constitución, lo único que se pretende es tratar de mejorar la integración económica que se ha logrado hasta el día de hoy, con la revisión de políticas económicas, así como de los propios instrumentos.

El autor Aldecoa Luzárraga establece que: “en el marco de la coordinación general de las políticas económicas los Estados miembros del euro podrán adoptar medidas suplementarias para reforzar la coordinación económica y presupuestaría más allá de las disposiciones actuales”¹⁴⁰

Es decir que los Estados miembros que tengan o adopten como moneda única el Euro, podrán decidir que medidas les conviene más para mejorar la Unión Económica y Monetaria.

4.3.1 Marco Estructural de la Actividad Económica

Podemos considerar como actividad económica todo lo relacionado con las políticas económicas que regulan el mercado interior y exterior, es decir todo lo relacionado con la economía europea. Sabemos, que la economía es uno de los sectores más importantes, desde el inicio del proceso de unificación europea, ya que el principal factor por el cual los Estados decidieron unirse fue el carbón y el acero, posteriormente la energía atómica.

Observamos que desde los orígenes de Europa, se ha creado la legislación correspondiente en materia económica que se plasma en los Tratados de las comunidades europeas, en este orden de ideas, el Tratado Constitucional no es la excepción y en la tercera parte se especifica todo lo referente a las políticas económicas y al mercado Interior, en el cual, se deja ver el proteccionismo exterior que se le otorga al mismo, debido a que como el propio documento lo indica se debe asegurar un progreso reforzado a los Estados Miembros. Si bien son pocas las novedades que el texto adiciona a las políticas económicas integradoras de la Unión no dejan de ser trascendentales.

¹⁴⁰ ALDECOA LUZÁRRAGA, Francisco. Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid España 2004. p 59

La Constitución señala “que las políticas económicas deben de estar coordinadas y basadas en la estabilidad de precios, en unas finanzas públicas saneadas y en el equilibrio de la balanza de pagos”.¹⁴¹

4.3.2 Distribución de Poderes en la intervención Económica

Los países miembros, la Comisión, la presidencia de la Unión Europea y el Banco Central son las Instituciones que desde hace años establecen, sobre quién y como debe ejercer la representación de la UE ante las instituciones financieras internacionales, cuando se habla de asuntos monetarios, como el Fondo Monetario Internacional.

La Constitución, omite las sugerencias de la Comisión y da cabida al Consejo de que tome, las, medidas oportunas para contar con una representación única. En cambio los doce países que comparten la moneda única si tendrán un master euro, elegido por mayoría por un mandato de dos años. El texto sin embargo no establece más sobre esta figura, por tanto, deberá ser desarrollada posteriormente.

Referente a este tema, las competencias de la Unión pueden ser exclusivas, competencias compartidas o las competencias complementarias o de apoyo, el texto Constitucional, sin embargo en los artículos 13, 14 y 17¹⁴² del Tratado se establece como una excepción que corresponde a la Unión coordinar las políticas económicas y de empleo, en el artículo 15 se le da un carácter especial a la política exterior y seguridad que a pesar de la desaparición de los tres pilares mantiene el método de gestión de carácter intergubernamental, tal y como lo establece el Tratado Constitucional.

Por otro lado “la Unión requiere de la aprobación del Parlamento Europeo lo que junto a la decisión del Consejo le otorga la doble legitimación

¹⁴¹ Obtenido en la red mundial en <http://www.historiasiglo20.org/europa/constitucion1.htm>

¹⁴² ACOSTA ROMERO, Miguel. et al. Op cit. p 188. El artículo 14 que a la letra dice: “La Unión adoptará con miras a garantizar la coordinación de la políticas económicas de los Estados miembros en particular adoptando las orientaciones generales de dichas políticas. Los Estados miembros coordinaran sus políticas económicas en el seno de la Unión. Se adoptaran disposiciones específicas a los Estados que hayan adoptado el euro.

Europea.”¹⁴³ Sin embargo, el Consejo sigue manteniendo la unanimidad con la que ya contaba. Es importante mencionar también que el principio que rige la delimitación de competencias es el de atribución de competencias de los Estados y al ejercicio de las competencias, el de la proporcionalidad.

En el capítulo II de la primera parte se encuentra establecido el Banco Central en el artículo 29 en el cual se especifica que el Banco Central y los Bancos Centrales Nacionales formarán el sistema europeo de Bancos Centrales y si estos adoptaron el euro como moneda podrán entonces llevar a cabo la Política Monetaria de la Unión. Esta institución apoyara a las políticas económicas generales de la Unión.

Para la regulación del mercado interior, en el título tercero, capítulo primero, artículo 14 establece que el Consejo de Ministros adoptará, a propuesta de la Comisión, los reglamentos o decisiones europeos que definan las orientaciones y condiciones necesarias para asegurar un progreso equilibrado en el conjunto de los sectores considerados”.¹⁴⁴

4.4 LAS PERSPECTIVAS DE LA ECONOMÍA EN EL PROYECTO DEL TRATADO DE CONSTITUCIÓN

Las perspectivas económicas en el Tratado Constitucional responden a las necesidades de la ciudadanía europea, aunque si bien no existen cambios de gran relevancia, también es cierto que la estructura sigue encaminada a lograr la integración económica más poderosa y liberalizada a nivel mundial. Las exigencias económicas se hacen notar a raíz de la unificación de 10 países más a la Unión Europea, ya que aumenta la población y con ello el Producto Interno Bruto, ya que ahora su economía se integra o adhiere a la economía de mercado que funciona en la Unión Europea.

¹⁴³ ALDECOA LUZÁRRAGA Francisco, Tratado por el que se establece una constitución para Europa. P 62

¹⁴⁴ ACOSTA ROMERO Miguel. Et al. Op cit. p 229

En el Tratado Constitucional se establece que; los países llamados zona euro tienen una notable división con los que no han adoptado dicha moneda, cabe mencionar que aún con esta división el texto indica que las políticas económicas deben estar coordinadas para el buen desarrollo y funcionamiento de las mismas.

Por otro lado, se deja ver cierta tendencia liberalizadora hacia el sector económico liberándolo al comercio internacional.

Hablaremos ahora del mercado único, que es uno de los temas centrales de la economía que se establece en la Constitución, para ello el artículo 3 del texto establece que dentro de los objetivos, "la Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad... y un mercado único en el que la competencia este libre y no sea falseada"¹⁴⁵ Se deja ver la liberalización que se pretende con la economía de la Unión, respecto del termino falseada, algunos autores coinciden en que esta significa que los Estados miembros no deben intervenir ni regular ningún apartado de la economía de la Unión.

Con esto damos inicio a los criterios económicos que el mismo Tratado establece, así como lo más importante en el ámbito de las políticas económicas interiores y exteriores.

4.4.1 Criterios económicos

Los criterios de aplicación general se refieren a las disposiciones generales que se establecen en el título I de la tercera parte y que dispone que la Unión vigilará por la coherencia entre las diferentes políticas y acciones que se contemplan, tomando en cuenta los objetivos y observando el principio de atribución de competencias. Además para lograr los objetivos y las políticas se luchará para que no exista ningún tipo de discriminación por raza, color, religión o sexo, ya que se pretende lograr la no existencia de desigualdad entre hombres y mujeres.

¹⁴⁵ACOSTA ROMERO Miguel p 182

Por otro lado, el medio ambiente se integrará en las políticas, con el objeto de fomentar un desarrollo sustentable. Finalmente establece que por la importancia que representan los servicios en la economía, estos funcionaran conforme a los principios que los rigen para cumplir el cometido, que se establece en el Tratado Constitucional.

La tercera parte de la Constitución incluye un título específico que regula la no discriminación y la ciudadanía, así como las políticas y acciones internas que incluye el mercado interior su establecimiento, el funcionamiento, las libertades, lo relacionado con la política económica monetaria, lo referente a las acciones exteriores de la Unión , la política exterior y de seguridad común , la política comercial común la cooperación con terceros países y ayuda humanitaria, finalmente la aplicación de la cláusula de solidaridad .

4.4.1.1 Políticas Interiores

Las políticas interiores que se establecen en el texto Constitucional se refieren al mercado interior en las cuales se incluyen siete secciones entre las que encontramos el establecimiento del mercado interior, libre circulación de personas y servicios, libre circulación de mercancías, capital y pagos, normas sobre competencias, disposiciones finales y comunes, por ello en el tercer título en el artículo 14 textualmente se dice “el mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones de la Constitución”¹⁴⁶ estos puntos son los objetivos que se pretenden alcanzar, quizá de los aspectos más relevantes en este sector como; la supresión de los pilares que anterior a este Tratado tutelaban a la unión. Como podemos observar sigue presente el proceso de integración europea, ya que sin duda se pretende el bienestar económico de cada uno de los Estados miembros.

¹⁴⁶ ACOSTA ROMERO Miguel. Et al. Op cit.

El mercado interior¹⁴⁷ sigue siendo uno de los sectores más importantes en la Unión Europea. Por ello los Estados miembros se consultarán a fin de adoptar de común acuerdo las disposiciones necesarias para evitar que el funcionamiento del mercado interior resulte afectado por las disposiciones que un Estado miembro pueda verse obligado a adoptar en caso de graves disturbios internos que alteren el orden público, es así como lo regula la Constitución en el artículo 16 de la tercera parte.

El mercado interior es el resultado de una unión aduanera, que incluye cuatro libertades fundamentales; de capitales, mercancías, servicios y personas, por lo anterior el texto Constitucional regula esta cuatro libertades fundamentales, la primera de ellas es la **libre circulación de personas y servicios** que se encuentra regulada en la sección 2 de la tercera parte, que es en relación a los trabajadores en donde se establece que estos tendrán derecho a circular libremente dentro de la unión, prohibiendo cualquier tipo de discriminación entre los propios trabajadores ya sea por cuestión de nacionalidad o cualquier otra condición como por ejemplo, el empleo, la retribución etc. Es importante señalar que dentro de los derechos que la propia Constitución les otorga a los trabajadores esta el responder a ofertas efectivas de trabajo, desplazarse libremente en el territorio de los demás Estados miembros, residir en un de los Estados miembros con el objeto de ejercer un trabajo y permanecer en ese Estado, una vez de haber ejercido un empleo en el mismo, lo único que queda fuera de los empleos es la administración pública.

Respecto de la **libertad de establecimiento de personas y servicios** textualmente se establece “quedarán prohibidas las restricciones a la libertad de establecimiento de los nacionales de un Estado miembro en territorio de otro Estado miembro, dicha prohibición se extenderá igualmente a las restricciones relativas a la apertura de agencias, sucursales o filiales por los nacionales de

¹⁴⁷ LÓPEZ PINA Antonio, Europa un Proyecto irrenunciable, La Constitución para Europa desde la teoría Constitucional, editorial Dykinson, Madrid 2004. p 173 El propio autor señala que: el mismo debe servir a un desarrollo sostenido de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y estabilidad de precios, una economía social de mercado altamente competitiva orientada al pleno empleo y al progreso social con un alto nivel de protección y mejora de la calidad medioambiental...La unión combatirá la exclusión y discriminación social, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad intergeneracional y protegerá los derechos de la infancia. La unión promoverá la cohesión económica y social y territorial y la solidaridad entre los Estados Miembros.

un Estado miembro establecidos en el territorio de otros Estados miembros”¹⁴⁸
Es decir las personas que realicen una actividad laboral en cualquier otro Estado miembro que no sea el suyo tendrán todo el derecho de poder establecerse libremente, así como con la finalidad de establecer alguna empresa o alguna sociedad, entendiéndose a una sociedad mercantil, cooperativa y algunas personas de derecho público o privado siempre y cuando no tengan un fin lucrativo, todo esto como estará regulado mediante leyes marco europeas de acuerdo a una consulta al Comité Económico y Social.

La libertad de prestación de servicios, las restricciones respecto de esta quedan totalmente prohibidos para los nacionales de los Estados miembros establecidos en un Estado miembro que no sea el destinatario de la prestación, en este orden de ideas la Constitución considera como servicios “las prestaciones realizadas normalmente a cambio de una remuneración, en la medida en que no se rijan por las disposiciones relativas a la libre circulación de mercancías, capitales y personas, los servicios comprenderán en particular actividades de carácter industrial, de carácter mercantil, artesanales y actividades propias de profesiones liberales.

En otros sectores los servicios, se regirán aparte, por ejemplo en materia de transportes será en la sección de transportes, la liberalización de servicios bancarios será en relación con la libre circulación de capitales, de la misma forma que las anteriores se regirán por leyes marco que la misma Constitución establecerá y que cada uno de los Estados Miembros deberá respetar.

La libre circulación de mercancías, esta se regula en la sección tercera, en el artículo 36 que establece lo siguiente “La Unión incluirá una unión aduanera, que abarcará la totalidad de los intercambios de mercancías y que implicará la prohibición entre los Estados miembros, de los derechos de aduana de importación y exportación de cualquiera exacciones de efecto equivalente, así como la adopción de un arancel aduanero común en sus relaciones con terceros países”¹⁴⁹

¹⁴⁸LÓPEZ PINA Antonio. Op. cit p 232

¹⁴⁹ Ídem, p. 237.

Los productos que estarán dentro de la libre práctica serán aquellos que cumplan con las formalidades de importación así como los derechos de aduana y que provengan de un tercero país, por otro lado entre los Estados miembros quedan prohibidas los derechos de aduana, de exportación etc.

La cooperación aduanera se realizará entre los Estados miembros y la comisión de acuerdo a las leyes marco que la propia Constitución determine. Respecto de las restricciones cuantitativas, estas quedarán prohibidas entre los Estados miembros, que tendrán que adecuar los monopolios nacionales de carácter comercial de tal forma que no existan la discriminación entre los nacionales de cada uno de los Estados miembros, en cuestiones de abastecimiento y mercado.

Por todo lo anterior, podemos decir que referente a **la libre circulación de los trabajadores** en la Unión, todos los trabajadores tienen el derecho de circular libremente en cualquier Estado miembro de la unión y no existirá la discriminación en ningún aspecto en cuestiones de empleo, de la retribución y cualquier otra condición de trabajo, por ello podrán desplazarse libremente en el territorio de los Estados miembros, residir en alguno de los mismos y permanecer ahí después de haber ejercido un empleo, todo esto se regulará con leyes marco que la propia Constitución empleará para la seguridad de los trabajadores.

Para la **libertad de establecimiento** no existirán restricciones de los nacionales de un Estado miembro en el territorio de otro de los propios Estados miembros. Asimismo los nacionales podrán acceder a otro Estado miembro, ejercer actividades asalariadas y constituir empresas o sociedades.

La **libertad de prestación de servicios** esta protegida por la Constitución, se protege a los nacionales que presten servicios a un tercer Estado, considerando las actividades de carácter industrial, mercantil, y de las profesiones liberales.

La **libre circulación de mercancías**, se incluirá una Unión aduanera, entre los Estados miembros de la unión, se prohíben los derechos de aduana de importación o exportación, por otro lado los monopolios de carácter comercial se deben adecuar a los Estados miembros, así como los monopolios cedidos por el Estado a terceros países y con ello evitar algún tipo de discriminación. Por otro lado existirá un respeto mutuo entre Estados para efectos de prohibiciones o restricciones a la importación, exportación etc.

La **libre circulación de capitales**, esta libertad consiste principalmente en prohibir cualquier tipo de restricciones entre movimientos y capitales y los pagos entre Estados miembros y terceros países.

Como podemos observar no hubo muchos cambios a las libertades del mercado interior, anteriormente ya habíamos hablado de ellas desde que se establecieron por primera vez con el inicio del mercado interior, lo único que sucede en este Tratado de Constitución es que se simplifican algunos aspectos, sin embargo siempre con la misma finalidad.

Dentro de la Constitución en la tercera parte, encontramos que se regula **la política económica y monetaria**, esta coordinará las políticas económicas de los Estados miembros para poder definir objetivos comunes para los mismos, respecto de la política monetaria lo que podemos decir es que se sigue el camino de la moneda única que es el euro con la finalidad de crear una estabilidad de precios y como lo mencionan diversos autores un apoyo general a la política económica de la Unión.

Lo anterior se establece en el artículo 69 de la tercera parte, capítulo II, al mencionar que la acción de tener una política económica monetaria “implicará una moneda única, el euro, la definición y aplicación de una política monetaria y de tipos de cambio única cuyo objetivo primordial sea mantener la estabilidad de precios, y sin perjuicio de dicho objetivo, el apoyo a la política económica general de la Unión , de conformidad con unos principios de la economía de mercado abierta y de la libre competencia (...) dichas acciones implicaran el

respeto de los siguientes principios rectores: precios estables, finanzas públicas y condiciones monetarias sólidas y balanza de pagos estable”¹⁵⁰

Las instituciones que estarán a cargo de vigilar estas políticas es el Consejo de Ministros, quién deberá presentar un informe al Consejo Europeo que debatirá algunas conclusiones además de estar facultado para revisar los informes que se presentan a la Comisión y observar los avances económicos de la Unión, es así como la propia Constitución lo establece.

La política monetaria tendrá como objetivo primordial mantener una estabilidad de precios mediante el apoyo del Sistema Europeo de Bancos Centrales actuando de conformidad con los principios que ya se mencionaron anteriormente.

El Sistema Europeo de Bancos Centrales estará conformado por el Banco Central y los Bancos Centrales de los Estados Miembros, respecto del Banco Central Europeo¹⁵¹ la Constitución marca que tendrá personalidad jurídica propia y en el caso del Sistema de Bancos Centrales será dirigido por los órganos rectores del Banco Central Europeo.

Por último en esta tercera parte se establecen las políticas relativas al **empleo**, la Unión y los Estados miembros desarrollaran estrategias para la creación de empleo con la finalidad de establecer alta mano de obra cualificada y ayudar a los objetivos planteados para obtener una política económica fuerte y estable. La **política social**, “tiene como objetivo el fomento del empleo, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo a fin de conseguir su equiparación por la vía del progreso, una protección social adecuada, el dialogo social, el desarrollo de los recursos humanos para conseguir un nivel de empleo elevado y duradero y la lucha contra las exclusiones”¹⁵² **política común de agricultura y pesca**, el mercado común abarcara lo relacionado

¹⁵⁰LÓPEZ PINA Antonio. Op. cit. p 251.

¹⁵¹ Ídem, p. 258. El Banco Central Europeo, tendrá el derecho exclusivo de autorizar la emisión de billetes de banco en euros en la unión, el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales podrán emitir dichos billetes y serán los únicos billetes de curso legal en la unión.

¹⁵² Ídem, p. 271

con estos productos, para ello la Constitución especifica que para efectos productos agrícolas, se entenderán los producto de la tierra, los de la pesca y los relacionados con este sector. Entre los objetivos esta el de aumentar la productividad agrícola. **Política al medio ambiente**, El Tratado de Constitución establece que la política de la Unión en el ámbito del medio ambiente contribuirá a alcanzar los siguientes objetivos:” la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente; la protección de la salud de las personas, la utilización prudente y racional de los recursos naturales y el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente”¹⁵³ **política común de transportes**, lo más importante que podemos destacar de esta, es el del establecimiento de normas comunes aplicables a los transportes internacionales efectuados desde el territorio de uno o varios Estados miembros, tal y como se especifica en la Constitución.

Finalmente, se encuentran reguladas, la política común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores, cooperación judicial en materia civil, cooperación judicial en materia penal y policial, cooperación administrativa.

4.4.1.2 Políticas Exteriores

Este capítulo de políticas exteriores es uno de los más importantes y centrales para nuestro temas de tesis, podemos observar que en el texto constitucional existe una amplia formulación de las disposiciones que son relativas a la acción exterior de la propia Unión, se pretende así que se logre una Unión más eficaz y sólida. En el título quinto de la tercera parte de la acción exterior de la unión encontramos regulados las disposiciones de aplicación general, la política exterior y de seguridad común, la política comercial común, la cooperación con terceros países y ayuda humanitaria, medidas restrictivas, acuerdos internacionales, relaciones de la Unión con las organizaciones internacionales, terceros países y delegaciones de la Unión y

¹⁵³LÓPEZ PINA Antonio. Op. cit., p. 282.

finalmente en este ámbito la aplicación de la cláusula de solidaridad, todas estas contenidas en un título único dentro del texto del Tratado por el que se instituye una Constitución Única.

En el ámbito de la acción exterior la unión creará relaciones con terceros países y organizaciones internacionales, regionales o mundiales que compartan los mismos valores, procurará a su vez la existencia de un alto grado de cooperación en el ámbito de las relaciones internacionales, fomentar un desarrollo sostenible en el plano, social, medioambiental, y sobre todo económico, así como la ayuda a poblaciones, países y regiones que sufran algún desastre natural, todo esto a través de unas políticas y acciones comunes respetando siempre los principios al derecho internacional.

La Unión definirá y realizará la política más adecuada que comprenda todos los **ámbitos de política exterior y de seguridad común**, a los Estados miembros les corresponde apoyar dichas políticas trabajando conjuntamente, la constitución menciona también que se abstendrán de toda acción que perjudique las relaciones internacionales de la Unión.

Se señala que una de las novedades en este tema, fue la creación del Ministro de Asuntos exteriores quién en conjunto con el Consejo de Ministros trabajaran para sacar adelante los objetivos procurados. Al Consejo Europeo le incumbe definir las orientaciones de la política exterior, el Ministro de Asuntos Exteriores, contribuirá con propuestas a la elaboración de la política exterior y de seguridad común, además ejecutará las decisiones europeas adoptadas por el Consejo Europeo y el Consejo de Ministros. Por otro lado la Constitución establece textualmente que “En materia de política exterior y de seguridad común, la Unión estará representada por el Ministro de asuntos Exteriores de la Unión que dirigirá el diálogo político en nombre de la unión y expresará la posición de la Unión en las organizaciones internacionales y en las conferencias internacionales. En el ejercicio de su mandato, el ministro de Asuntos Exteriores se apoyará en un servicio europeo de acción exterior, que

trabajará en colaboración con los servicios diplomáticos de los Estados miembros”¹⁵⁴

Al respecto la Constitución establece: “La Unión llevará a cabo la política exterior y de seguridad común:

- a) definiendo sus orientaciones generales
- b) adoptando decisiones europeas sobre:
 - i) acciones de la Unión
 - ii) posiciones de la Unión
 - iii) la ejecución de las acciones y posiciones
- c) Fortaleciendo la cooperación sistemática entre los Estados miembros para el desarrollo de su política.”¹⁵⁵

Otro aspecto importante es lo relacionado con las misiones diplomáticas y consulares de los Estados miembros y las delegaciones de la Unión en los terceros países y en las conferencias internacionales, que respetarán las disposiciones adoptadas por el Consejo de Ministros.

Política común de Seguridad y Defensa, esta se encargará de velar por la seguridad de la ciudadanía europea, en una constante lucha contra el terrorismo con la ayuda también de terceros países para lograr combatirlo. Se prevendrán conflictos y se mantendrá la paz. La Constitución establece que el Consejo de Ministros será quién otorgue misiones para establecer la paz a un grupo de Estados miembros para que estos las ejecuten. Existirá también una Agencia Europea de Armamento, Investigación y capacidades militares bajo la autoridad del Consejo de Ministros, quién llevará a cabo las siguientes actividades:

“a) contribuir a determinar los objetivos de capacidades militares de los Estados miembros y a evaluar el respeto de los compromisos de capacidades contraídas por los Estados miembros;

¹⁵⁴LÓPEZ PINA Antonio. Op. cit P 315

¹⁵⁵ Ídem.

b) fomentar la armonización de las necesidades operativas y la adopción de métodos de adquisición eficaces y compatibles

c) proponer proyectos multilaterales para cumplir los objetivos de capacidades militares y coordinar los programas ejecutados por los Estados miembros y la gestión de programas de cooperación específicos;

d) apoyar la investigación en tecnología de defensa, coordinar y planificar actividades de investigación conjuntas y estudio de soluciones técnicas que respondan a las futuras necesidades operativas;

e) Contribuir a determinar y, si procede, a aplicar cualquier medida adecuada para reforzar la base industrial y tecnológica del sector de la defensa y para aumentar la rentabilidad de los gastos militares”¹⁵⁶

Es importante señalar que con todas estas disposiciones en el caso de que algún Estado miembro sufra de un ataque o agresión armada en su territorio este podrá pedir ayuda a los demás, para ello se informará al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de cualquier agresión armada y de las medidas que se tomen para combatirla.

La política comercial común¹⁵⁷ está se regula en el artículo III- 217 de la tercera parte que dice “ la política comercial común se basará en principios uniformes, particularmente por lo que se refiere a las modificaciones arancelarias, la celebración de acuerdos arancelarios y comerciales relativos a los intercambios de mercancías y servicios y los aspectos comerciales de la propiedad industrial, la inversión extranjera directa, la consecución de uniformidad de las medidas de liberalización, la política de exportación así como las medidas de protección comercial y entre ellas, las que deban adoptarse en caso de dumping y subvenciones. La política comercial común se llevará a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la unión”¹⁵⁸ Todo esto se regulará mediante leyes marco europeas.

¹⁵⁶ LÓPEZ PINA, Antonio, p. 322.

¹⁵⁷ Mediante el establecimiento de una unión aduanera entre los Estados miembros, la Unión se propone contribuir, conforme al interés común, al desarrollo armonioso del comercio mundial, a la supresión progresiva de las restricciones a los intercambios internacionales y a la inversión extranjera directa y a la reducción de barreras arancelarias y de cualquier otro tipo.

¹⁵⁸ LÓPEZ PINA Antonio. Op. cit . P 325

Por otro lado, en el caso de que se establezca un acuerdo con un tercero país corresponde a la Comisión presentar recomendaciones al Consejo de Ministros quién dará su autorización para dar inicio a las negociaciones, el Consejo de Ministros a su vez designará a un Comité especial que le ayudará a la Comisión y se informarán mutuamente del procedimiento de las negociaciones.

El Consejo de Ministros se pronunciará por unanimidad en el caso de la negociación y celebración de un acuerdo en el ámbito del comercio de servicios que implique desplazamientos de personas y de los aspectos comerciales de la propiedad intelectual, es así como lo establece la propia Constitución y sucederá lo mismo con el comercio de servicios culturales y audiovisuales.

La Cooperación para el desarrollo tiene como objetivo primordial la reducción y erradicación de la pobreza, tomando en cuenta los objetivos de la cooperación para el desarrollo. Asimismo la Unión y los Estados miembros respetarán los compromisos que se han acordado en el marco de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales competentes. Ya en la primera parte de la Constitución se señala que la Unión dispone de competencia compartida con los Estados miembros en el ámbito de la cooperación para el desarrollo ya que los Estados miembros se completarán y reforzarán entre sí.

La cooperación con terceros países, en este aspecto la Unión tendrá una cooperación con terceros países que se encuentren en vías de desarrollo, así como también con organizaciones internacionales, principalmente en materia económica, financiera y técnica, estas acciones estarán sujetas a los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo y el marco de la acción exterior, a través de leyes marco europeas. La Unión podrá negociar acuerdos con terceros países. Si un tercero país necesita de modo urgente ayuda financiera, el Consejo de ministros tomará decisiones con propuestas directamente de la Comisión.

Ayuda Humanitaria, esta acción se llevará a cabo de conformidad con los principios del derecho humanitario internacional, en particular los de imparcialidad y no discriminación, el objetivo de esta es proporcionar asistencia, socorro y protección a los terceros países cuando sus poblaciones sean afectados por catástrofes naturales o humanos, la Unión vigilará que las acciones humanitarias siempre estén coordinadas con los organismos y organizaciones internacionales.

Las medidas restrictivas, que la propia Constitución establece la interrupción o reducción de las relaciones económicas y financieras de los terceros países, corresponde al Consejo de ministros por mayoría cualificada adoptará junto con el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión y de la Comisión los reglamentos o decisiones necesarios, es importante mencionar que en este aspecto la Constitución regula las sanciones económicas y financieras contra Estados y también contra las personas físicas o jurídicas y las agrupaciones o entes no estatales, en este caso será el Consejo de Ministros el que lleve a cabo este procedimiento.

Los acuerdos internacionales, la Constitución establece que la Unión podrá celebrar acuerdos con uno o varios terceros Estados u organizaciones internacionales cuando la propia Constitución lo permita, estos acuerdos serán de carácter vinculante para las instituciones y los Estados miembros.

Cuando se celebre un acuerdo de asociación con uno o varios terceros Estados o con organizaciones internacionales serán recíprocos los derechos y obligaciones, acciones comunes y procedimientos particulares.

La Constitución establece que el procedimiento que se seguirá es el siguiente: El Consejo de Ministros autorizará la apertura de negociaciones, aprobará, las directrices de negociación y celebrará los acuerdos, la Comisión o el Ministro de Asuntos Exteriores cuando se trate de política exterior y de seguridad común presentará recomendaciones al Consejo de Ministros y el adoptará una decisión, también designará el negociador o al jefe de equipo de negociadores de la unión así como un comité especial al que deberá

consultarse durante las negociaciones, a su vez autorizará la firma del acuerdo y si procede su aplicación provisional. Una vez tomada la decisión el Parlamento Europeo emitirá su dictamen, de no pronunciarse dicho dictamen en el plazo establecido el Consejo de Ministros podrá pronunciarse sin él.

“Será preceptiva la aprobación del Parlamento Europeo para:

- a) los acuerdos de asociación;
- b) la adhesión de la unión al Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;
- c) los acuerdos que creen un marco institucional específico al organizar procedimientos de cooperación;
- d) los acuerdos que tengan implicaciones presupuestarias importantes para la Unión, y
- e) los acuerdos que se refieren a ámbitos a los que se aplique el procedimiento legislativo”¹⁵⁹

En caso de urgencia tanto el Consejo de Ministros como el Parlamento podrán convenir un plazo para su aprobación. El Consejo de Ministros se pronunciará por mayoría cualificada durante todo el procedimiento y por unanimidad cuando el acuerdo se refiera a una cuestión en la que se requiera la unanimidad para la adopción de un acto por la unión, ya sea un acuerdo de asociación o para la adhesión al Convenio Europeo de protección a los Derechos Humanos.

En otro ámbito el Consejo de Ministros por mayoría cualificada por recomendación de la Comisión y previa consulta al Banco Central Europeo se procurará lograr un consenso compatible con objeto de obtener una estabilidad de precios, adoptando o ajustando los tipos centrales del euro en el sistema de tipos de cambio. En el caso de que se tenga que celebrar un acuerdo el Consejo de Ministros previa recomendación de la Comisión y consulta al Banco

¹⁵⁹ LÓPEZ PINA Antonio. Op. cit P 331

Central Europeo se establecerán las modalidades de la negociación así como su celebración.

Las relaciones de la Unión con las organizaciones internacionales, terceros países y delegaciones de la Unión. El artículo III- 229 establece “La Unión establecerá todo tipo de cooperación adecuada con las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Cooperación en Europa y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (...) Mantendrá también relaciones apropiadas con otras organizaciones internacionales(...) el Ministro de Asuntos exteriores de la Unión y la Comisión se encargarán de aplicar lo dispuesto” ¹⁶⁰ Se entiende que el anterior artículo establece en la Constitución las relaciones así como su regulación con otros organismos internacionales de terceros países, para ello se tendrán delegaciones de la Unión, que figurarán como representantes de la unión en terceros países y cuyo actuar será por medio del Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión en cooperación con las misiones diplomáticas de los Estados Miembros.

Finalmente, en este título tenemos **la aplicación de la Cláusula de Solidaridad** ¹⁶¹ Corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de la Comisión y del Ministro de Asuntos exteriores adoptar una decisión para la aplicación de dicha cláusula, en caso de que por ejemplo algún Estado miembro sufra de un ataque terrorista o humano, este podrá pedir ayuda a través de sus autoridades políticas, el Consejo de Ministros estará asistido por el Comité Político y de Seguridad.

Esta parte de la Constitución, en la cual se regulan las relaciones de la Unión con terceros países, observamos que encuadra los supuestos así como su debida reglamentación y las autoridades que estarán al frente de estas.

¹⁶⁰ Ídem. Op. cit P 333

¹⁶¹ LÓPEZ PINA Antonio. Op. cit 204. La unión y sus Estados miembros actuarán conjuntamente en un espíritu de solidaridad en el caso de que un Estado miembro sea objeto de un ataque terrorista o de una catástrofe natural o de origen humano , la Unión movilizará todos los instrumentos de que disponga incluidos los medios militares puestos a su disposición por los Estados miembros para: a) prevenir el riesgo del terrorismo en el territorio de los Estados miembros, proteger las instituciones democráticas y a la población civil de posibles ataques terroristas, aportar asistencia aun Estado miembro en el territorio de éste y a petición de sus autoridades políticas en caso de ataque terrorista; b) aportar asistencia a un Estado miembro en el territorio de éste y a petición de sus autoridades políticas, en caso de catástrofe.

Es aquí donde se regula el comercio exterior, es decir el intercambio comercial que la Unión mantiene con otros países, es importante mencionar que el comercio interior para Europa tiene gran importancia, sin embargo no se puede dejar de lado, el comercio existente con otros países, debido a que también tiene relevancia en su economía, ya que con el comercio interior y exterior se logra una fuerte y estable integración económica.

Podemos finalizar este aspecto mencionando que desde el Tratado de Roma hasta Niza han ido liberalizando poco a poco los intereses empresariales a nivel mundial, y el Tratado Constitucional viene a consolidar ciertas tendencias de liberalización, así es como lo manejan algunos autores, ya que el propio Tratado menciona explícitamente la disposición a eliminar cualquier límite a la liberalización económica, el artículo 33 indica que “ Los Estados miembros se declaran dispuestos a proceder a una liberalización de los servicios más amplia que la exigida en virtud de las leyes marco europeas adoptadas, si su situación económica general y la del sector afectado se lo permiten”¹⁶². Por otro lado queda prohibido que los Estados miembros apoyen a empresas públicas que en cierta medida puedan competir con la inversión privada, por lo tanto las empresas públicas deberán ajustarse a las leyes marco del libre mercado que establece la Constitución.

Por último, respecto de la Política exterior “El Consejo Europeo es el órgano que determinará por unanimidad los intereses estratégicos de la Unión y fijará los objetivos de su política exterior y de seguridad común. La democratización de la política exterior queda, en entredicho, al ser ésta exclusiva de los presidentes o jefes de Estado europeos y sus gobiernos respectivos. La decisión ante una situación que requiera una acción operativa de la Unión la adopta sin embargo el Consejo de Ministros. El Parlamento en estos asuntos tiene poco que decir”¹⁶³

¹⁶² ACOSTA ROMERO, Miguel. Op cit.

¹⁶³ NISA ESCOBAR JOSÉ ANTONIO, obtenido en la red mundial en <http://www.rebellion.org/noticia.php>.

Como observamos existen críticas encontradas respecto de la regulación y establecimiento de las políticas exteriores de la Unión en el Tratado de la Constitución Europea.

4.5 ACTITUDES A FAVOR Y EN CONTRA SOBRE LA CONSTITUCIÓN ÚNICA.

En este contexto podemos decir que ha sido muy largo el trayecto recorrido por los europeos para llegar a donde están, la integración económica que han logrado construir durante todos estos años de Tratados y acuerdos celebrados entre los propios países europeos, y actualmente el resultado de la creación de una Constitución Única para Europa, como en todo es lógico suponer la diferencia de ideas, al encontrar que se divide la sociedad, algunos a favor y otros en contra de dicho proyecto. Son varios puntos en los cuales se difiere la postura para la Constitución entre ellos el económico, el político, y el social.

A este respecto muchos tratadistas explican que un NO a la Constitución Europea por parte de la población es aceptable ya que no se proporciono la información suficiente para aceptar la misma, la ciudadanía quiere conocer cuales son sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos, así como los límites y libertades, es lógico pensar que no todos dirían que si a un proyecto en el cual no hubo una participación directa de la población para su creación ya que no existió un debate público plural.

Por otro lado se menciona que más que ser una Constitución sigue siendo un Tratado por los mecanismos utilizados, como la elaboración, aprobación y forma del texto, sin embargo también tiene algunos aspectos de Constitución ya que el propio Tratado maneja el termino de “Constitución Europea”, sobre todo tiene el rango de Constitución por la inclusión de la segunda parte, que contiene la Carta de los Derechos Fundamentales. Como mencionamos estamos ante la presencia de un texto que no contiene muchas innovaciones y que más bien solo reduce los Tratados ya firmados anteriormente en Europa.

El Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa “es un Tratado internacional desde el punto de vista formal como desde el punto de vista material, sin que pueda por ello negarse que este mismo texto tiene también, por su contenido general, muchas de las características propias de un texto constitucional. Por ello se usan coloquialmente las expresiones de "Constitución Europea" o "Tratado Constitucional".¹⁶⁴

El texto Constitucional propone también la unificación de ciudadanos principalmente, por que los Estados pasan a un segundo plano, desde los inicios de la construcción europea el objetivo ha sido la creación de la Unión y con la Constitución es lo que se esta logrando.

Hay quienes también opinan que la Constitución ofrece a la Unión, una mayor democracia, eficacia , transparencia y solidaridad es lo que se pretende desde la Declaración de Laeken, con la misma finalidad siempre de lograr un Unión fuerte en todos sus ámbitos y mejorar su funcionamiento con ahora sus ya 25 países miembros.

Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé, el actual ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, opina respecto del tema de la Constitución, dice que es el desenlace de un largo proceso histórico y que sin duda tenía que existir una reforma que fuera lo suficientemente funcional para hacer frente a los desafíos que Europa estaba enfrentando con la ampliación de la Europa central y Oriental, textualmente dijo: “para remediarlo, se buscaron medios que acercaran más a la Unión y sus instituciones a los hombres y mujeres de Europa. De esta forma, nos dimos cuenta de la necesidad de elaborar para Europa un auténtico Tratado Constitucional. Un marco jurídico que no pretendiera ser meramente programático, sino fuente directa de derechos y obligaciones; que fuera más inteligible para el ciudadano y en cuya elaboración la voz de los ciudadanos pudiera ser escuchada. De ahí la convocatoria de la Convención Europea, encargada de la elaboración del Tratado Constitucional. De ahí el intenso esfuerzo que culminó con la firma del texto, el pasado 29 de

¹⁶⁴ Obtenido en la red mundial <http://www.constitucioneuropea.es/indexb9a5.html?op=21999>

octubre en Roma, y que nosotros seremos los primeros en someter a referéndum.”¹⁶⁵

Así, España votó Sí a la Constitución Europea, nos atrevemos a decir que España no podía decir que no, ya que su economía ha crecido y subsecuentemente su nivel de estabilidad social y cultural entre otros aspectos, desde el momento en que formo parte del grupo de países europeos, sin embargo hay que destacar que fue un SI, no por una mayoría, en realidad mucho se habla de que España no quería a la Constitución. En el caso de Holanda a contrario de España dijeron NO a la Constitución con ello se vislumbraba una aderrota a la Carta Magna Europea, junto con Francia, no aceptan este documento como tal, es importante mencionar a estos países miembros por que hay que recordar que son de los seis países fundadores de Europa, por ello es de imaginar que se llevaran a cabo nuevas rondas de negociaciones, los argumentos que se manejan es no querer seguir perdiendo soberanía y no quieren poner en riesgo los derechos de los ciudadanos, otorgándoles el poder solo a unos cuantos Estados miembros.

Por otro lado el Jefe de Estado Francés el 14 de Julio anunció la decisión de organizar un referéndum para ratificar la Constitución .El Presidente precisó que ese referéndum se celebraría en 2005. Anunció que haría campaña a favor del "sí" añadiendo que el texto era "bueno" y "se ajustaba a los intereses de Francia y de los Europeos." Sin embargo como ya mencionamos finalmente la ciudadanía se pronuncio por un NO. Así como es de importante el NO de estos países, de la misma manera lo es el SI de Luxemburgo ya que si bien es cierto, que es uno de los países europeos más pequeños es uno de los que tienen el PIB más alto dentro de la Unión Europea.

A pesar de lo anterior existe un artículo dentro del Texto Constitucional que menciona; “si a los dos años de la firma cuatro quintos de los Estados lo han ratificado y uno o varios hubieran encontrado dificultades para proceder a la ratificación, el Consejo Europeo examinara la Cuestión. Esto significa que, si

¹⁶⁵ Obtenido en la red mundial <http://www.elsocialista.es/entrev-659.HTML>

a finales de octubre de 2006 el Tratado sólo ha sido ratificado por 20 países, su suerte dependerá de quienes lo rehacen.”¹⁶⁶

En este orden de ideas, podemos decir que Europa sufre de una inestabilidad democrática con un deplorable escenario político, económico y social, por lo que se debe realizar un arduo debate para crear una conciencia ciudadana y crear una Constitución que contemple los elementos básicos de todos los ciudadanos. Además de que tiene que ser aceptada con una legitimidad democrática.

Logramos percibir que el debate por el SI o el NO de la Constitución es muy extenso y que se tienen en juego muchos intereses políticos, económicos y sociales. Finalizamos con este pequeño texto “El resultado, en suma, es una maraña de disposiciones inaccesibles en muchos de sus extremos al ciudadano de la calle e incluso a los propios juristas que, a veces, partiendo de una misma posición política respecto al Tratado, han extraído de él interpretaciones encontradas”¹⁶⁷

Por todo lo anteriormente expuesto a continuación se citan algunas posturas resumidas de por que los pros y contras del Texto de Constitución única para Europa.

15 razones para no aprobar la Constitución europea.

Perdemos los europeos. 15 razones para rechazar la "constitución europea"
“A continuación exponemos, desde la defensa de otra Europa posible basada en los derechos sociales y en la profundización democrática, 15 contra-argumentos que constatan que con este Tratado constitucional perdemos todos los europeos porque:

1. No se trata de una auténtica constitución surgida de una asamblea constituyente elegida por sufragio universal directo sino que estamos ante un

¹⁶⁶ XAVIER PEDROL Y GERARDO PISARELLO, La Constitución Europea y sus mitos. Una crítica al Tratado o Constitución y argumentos para otra Europa. Editorial Icaria, Barcelona 2005, p 28.

¹⁶⁷ Ídem., p. 30.

Tratado internacional multilateral, como refleja su adopción (firma), ratificación y revisión por parte de los Estados y no de los ciudadanos.

2. La Carta de Derechos Fundamentales no amplía el ámbito de aplicación del derecho de la Unión Europea (UE) ni crea nuevas competencias (Art. II-111), por lo que prácticamente se queda en una simple declaración de principios.

3. Los auténticos valores y objetivos de la Unión quedan reflejados en el uso de la palabra "competencia" 27 veces, mientras que el concepto "economía social de mercado" sólo se recoge una vez, con la precisión de "altamente competitiva" (Art. I-3). Objetivos como la paz o el desarrollo sostenible no son concretados posteriormente.

4. El único mecanismo real de democracia participativa que recoge es la iniciativa legislativa popular que es muy restringida, ya que no obliga a la Comisión Europea a presentar dicha propuesta, que además sólo podrá versar sobre las materias en las que la Unión tiene competencias (fundamentalmente política comercial, monetaria y mercado interior) y tendrá que proceder de más de un millón de ciudadanos de la UE procedentes de un número significativo de Estados miembros.

5. Consolida la preponderancia de la soberanía estatal en la Unión Europea, pues sólo una institución, el Parlamento Europeo, es elegido directamente por sufragio universal por los ciudadanos europeos.

6. Permite a la Unión recurrir a la guerra preventiva y apuesta por el militarismo al crear una agencia para la adquisición e investigación armamentística y obligar a los Estados miembros a incrementar el gasto militar (Art. I-41).

7. Las políticas de cohesión económica, social y territorial se siguen basando en unos fondos mínimos (el presupuesto de la UE no supera el 1,27 % del PIB comunitario), mientras que se dificulta la armonización impositiva y se prohíbe la convergencia legal en las condiciones de trabajo, las prestaciones de seguridad social o la lucha contra la exclusión social (Art. III-210).

8. El Parlamento Europeo seguirá sin tener autonomía ni iniciativa legislativa, teniendo una función simplemente consultiva en política exterior.

9. Niega la ciudadanía europea a los residentes extracomunitarios, lo que supone negarles toda una serie de derechos.

10. Profundiza en la divergencia entre los Estados miembros al establecerse la posibilidad de toda una serie de cooperaciones reforzadas, lo que supone apostar por la consolidación de una Europa a múltiples velocidades.

11. Mantiene la paralizante unanimidad para la adopción de políticas fiscales y sociales tales como leyes contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual (Art. III-124). En cambio, amplía la mayoría cualificada para temas económicos como la liberalización de los servicios, con los efectos sociales negativos que conlleva.

12. No establece una verdadera división de poderes, pues, por ejemplo, la Comisión Europea mantiene el monopolio de la iniciativa legislativa al mismo tiempo que se refuerza como poder ejecutivo de la UE.

13. Los parlamentos nacionales siguen sin tener ningún poder respecto a las decisiones de la UE.

14. El papel de las regiones, ciudades y municipios, relegados en el Comité de las Regiones, sigue siendo meramente consultivo.

15. Se blinda el Tratado constitucional, al exigirse la unanimidad de los 25 Estados miembros de la Unión para la ratificación de su reforma (Art. IV-443), institucionalizando la lógica de la diplomacia internacional sobre cualquier proceso constituyente.

15 razones para aprobar la Constitución europea

15 avances que, a su juicio, reporta la Constitución europea. Son los siguientes:

1. Por su propio carácter constitucional define un modelo político de libertad y solidaridad.

2. Integra con carácter jurídicamente vinculante la Carta de Derechos Fundamentales que llena de contenido el concepto de ciudadanía europea.

3. Sitúa los valores y los objetivos de la UE en un nivel de definición progresista superior al de muchas constituciones de los Estados miembros, incluyendo la paz, la libertad, la democracia, los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia, la solidaridad, la economía libre de mercado, el pleno empleo, el desarrollo sostenible, la no discriminación por ningún motivo

de género, raza, creencia, orientación sexual o cualquier otro, y la erradicación de la pobreza.

4. Introduce el concepto de democracia participativa y crea la iniciativa legislativa popular europea.

5. Establece la orientación federal de la Unión, reconociendo su doble legitimidad procedente de los ciudadanos y de los Estados.

6. Refuerza las capacidades de la Unión en política exterior y defensa, consagra el multilateralismo, respeto al derecho internacional, la legitimidad de la ONU y la solución negociada de los conflictos.

7. Establece la política de cohesión económica, social y territorial.

8. Las leyes de la Unión serán aprobadas conjuntamente por el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo.

9. Otorga a la Unión personalidad jurídica propia.

10. Amplía la cooperación entre los países que deseen ir más lejos y más deprisa.

11. Extiende el uso de la mayoría cualificada, definiéndola con el doble criterio de población y número de Estados, reduciendo la paralizante unanimidad.

12. Clarifica la división de poderes, con un legislativo bicameral formado por el Consejo y el Parlamento Europeo; consolida la Comisión Europea como gobierno de la Unión y crea la figura del presidente estable del Consejo Europeo y el Ministro de Asuntos Exteriores.

13. Aumenta la participación de los parlamentos nacionales en las decisiones de la Unión.

14. Refuerza el papel de las regiones, ciudades y municipios.

15. Institucionaliza la Convención como método representativo y transparente en el proceso de reforma constitucional.¹⁶⁸

Considero importante mencionar que las posturas antes mencionadas resumen en un solo texto la idea que se tiene en general en toda Europa de por que un Sí o un No a la Constitución.

¹⁶⁸ Obtenido en la red mundial en Rebelión www.rebellion.org.mx EL PAÍS - España - 03-01-2005 por Jesús Bartolomé

4.6 LA ECONOMÍA LA RAZÓN MÁS PODEROSA DEL TRATADO DE LA CONSTITUCIÓN ÚNICA EUROPEA.

A lo largo del desarrollo del tema de investigación alcanzamos percibir que desde el inicio de la integración de las Comunidades Europeas la economía ha sido el principal factor, y la integración económica el principal objetivo, en este sentido, la Constitución Europea como un Tratado más, no puede dejar de lado el ámbito de la economía.

Tenemos que la Unión Europea es una de las primeras potencias comerciales a nivel mundial, y esto ocurre gracias a la existencia de la liberalización del comercio, primero con los Estados miembros de la Unión y posterior a esto el comercio exterior con terceros países, como por ejemplo con Japón, Estados Unidos, China, México por mencionar algunos, por ende es la Unión un protagonista de la liberalización económica mundial.

Antes de hablar específicamente de la economía en la Constitución, considero que es importante hablar acerca del comercio exterior de Europa, aunque si bien en el capítulo II ya hablamos de este, en este capítulo es importante por el tema final que abordamos.

Asumimos que tener un crecimiento en el comercio europeo impulsará un crecimiento mundial, ya que favorece en el sentido de que los consumidores disponen de una variedad de productos y por tal motivo la competencia entre productos locales e importados aumenta la calidad de los mismos. La unión Europea impulsa abrir los mercados a las importaciones y que los socios comerciales lo hagan de igual manera con la finalidad de que poco a poco los Estados miembros puedan integrarse al sistema mundial del comercio.

“Los Estados miembros de la UE, al tiempo que eliminaban el pago de aranceles entre ellos, unificaron los aranceles aplicables a las mercancías importadas de terceros países. De este modo, los productos quedaban sujetos

a un mismo arancel.”¹⁶⁹ Con la existencia de un arancel aduanero común los países miembros participan en negociaciones internacionales como un solo grupo, por ello decimos que el comercio exterior ha sido uno de los factores más importantes de la Integración Europea.

Las rondas de negociación de la Unión Europea con sus socios comerciales se celebran en el marco de la Organización Mundial del Comercio en el programa de Doha, con la finalidad de reducir los aranceles y eliminar cualquier tipo de obstáculos que estén en contra del comercio mundial. Por otro lado, es importante mencionar que la OMC brinda seguridad jurídica y transparencia al comercio mundial a través de un Sistema de Defensa contra prácticas desleales de comercio internacional.

“Las normas comerciales son multilaterales, pero el comercio propiamente dicho es bilateral, pues se desarrolla entre el comprador y el vendedor, entre el exportador y el importador. Por ello la UE, aparte de su participación en Doha y en anteriores rondas de la OMC, ha creado una red de acuerdos comerciales bilaterales con distintos países y regiones de todo el mundo. La UE tiene acuerdos con los países vecinos de la cuenca mediterránea, así como con Rusia y otras repúblicas de la antigua Unión Soviética. Al ampliarse de 15 a 25 Estados miembros, la UE declaró su propósito de impulsar el comercio y celebrar acuerdos de asociación con estos países vecinos.”¹⁷⁰

De lo anterior podemos deducir que en este largo trayecto de la Integración Económica Europea, la economía internacional representa un desarrollo favorable para la economía europea y ante esta situación se requiere de la integración de nuevos mercados en Europa, mediante el reforzamiento de las políticas económicas. Con la implantación del euro como moneda única y con la ampliación a 25 países las necesidades son mayores, algunos autores coinciden en decir que el Texto de Constitución Única es una propuesta favorable para hacer frente a todas estas exigencias “se trata del diseño de una

¹⁶⁹ Obtenido en la red mundial http://europa.eu.int/pol/comm/overview_es.htm.

¹⁷⁰ Ídem.

Europa en que la única integración será la que dicten los mercados bajo reglas lucrativas y gobernados por las multinacionales que subordina el parlamento europeo a otros órganos ejecutivos como por ejemplo la Comisión”¹⁷¹, ciertamente esta es una de las cuestiones más debatibles, el reparto de poder, y nos centramos en este punto, los Estados miembros de la Unión que dicen No a la Constitución argumentan que una de las razones es que se niegan a que el poder sea solo de los países fuertes en Europa sobre todo en el sector económico y que todos puedan decidir de igual manera.

Aunque si bien es cierto que los partidarios de la Constitución dicen que la Constitución dota de voz y voto a la Unión Europea, en la escena internacional se otorga una influencia acorde al peso económico, respecto del área de la política Exterior Común, una de las aportaciones más innovadoras es la creación del Ministro de Asuntos Exteriores que funcionará como un interlocutor con todas las regiones del mundo y obviamente con los países del este y de oriente. “Nuestra política exterior está en sintonía con la Constitución Europea dado que establece un compromiso claro y rotundo con la cooperación internacional, la ayuda al desarrollo, la colaboración en la reconstrucción tras desastres naturales, en materia de seguridad y el desarrollo sostenible”¹⁷². Por otro lado se menciona que la Constitución Europea dará a la Unión un mayor acceso al mercado económico del mundo.

Con base en lo anterior decimos que efectivamente la economía se torna como uno de los factores más importantes en el tema de la Constitución Europea, como Tratado es uno de los proyectos más ambiciosos de la Unión

¹⁷¹DANIEL ALBARRACÍN. La Constitución de la Unión Europea: ¿Consagración Jurídica de la Europa del Capital y la Guerra? Diciembre 2003. Obtenido en la red mundial en www.nodo50.org/forosocialregionmurciana/const_Eu.htm A la espera de cuál es el reparto del poder, aún en disputa por los Estados de la UE, que en absoluto discuten el modelo de Europa del Capital en el que por completo coinciden, todo apunta a que esta UE del mercado único con Estados fragmentados y divergentes, parece apostar por una concentración de la toma de decisiones por los Estados grandes y centrales de Europa. La ruptura del criterio de la unanimidad hará más fluido el avance en las políticas a esta escala, pero señalando a los países más grandes como los principales protagonistas, en claro favor de Alemania y Francia. Y, en lo que se refiere a los agentes sociales, estos quedan como instrumentos de consulta, prácticamente consolidando su empotramiento en el aparato del Estado, asimilándolos y subordinando el diálogo social a la acción de los Estados.

¹⁷² Obtenido en la red mundial en <http://www.constitucioneuropea.es/indexb9a5.html?op=21999>

que sin duda alguna pretende una integración política fuerte, sin embargo el ámbito económico también es primordial, los Estados miembros que dicen NO su mayor temor es perder soberanía y poder en sus decisiones económicas.

Por otro lado, si Europa en su totalidad ratifica el Tratado de Constitución, como potencia económica será una de las más fuertes a nivel mundial y será una Unión poderosa tanto política como económica, ya que no es viable separar la una de la otra.

Finalmente, podemos decir que no se trata de emitir una opinión en contra o a favor de la Constitución si no de encontrar un equilibrio entre el Texto de Constitución y sus ciudadanos, que tenga un funcionamiento eficaz y democrático como fue planeado desde el principio, que ejecute buenas políticas económicas tanto en el mercado interno, como en el mercado exterior con una buena perspectiva a nivel mundial para crear un bloque fuerte en lo económico, político y social.

CONCLUSIONES

1.- La Constitución de un Estado es considerada como la ley principal o suprema que da cabida a la formación de otras leyes, además de ser la base del ordenamiento jurídico de cualquier Estado. Con ello concluimos que en el caso concreto de la Constitución de la Unión Europea, en el momento en que la población decida otorgarle un Sí a la misma, está será la ley suprema que regule a todos los Estados Miembros.

2.- El instrumento por el cual se establece una Constitución única para Europa es un Tratado, por el proceso de elaboración (manifestación, voluntad, reconocimiento) y en razón de que no surge de la voluntad del pueblo sino de la reunión de un grupo en una Conferencia Intergubernamental. Por otro lado tiene aspectos de Constitución, ya que el propio Tratado le da esta categoría y sobretodo por la inclusión de la Carta Fundamental de los Derechos Humanos.

3.- Desde el inicio de las comunidades europeas, el derecho comunitario, cuenta con sus propios ordenamientos jurídicos, al igual que con sus fuentes del derecho que se encuentran subdivididas en fuentes escritas, no escritas y derecho comunitario derivado, además de tener sus procesos legislativos, en los cuales se deja ver que las autoridades más importantes siempre han sido el Parlamento, el Consejo y la Comisión Europea.

4.- Son muchos los antecedentes históricos que dieron paso a la formación de la Unión Europea, y fue hasta después de la II Guerra Mundial que Europa inicia un proceso de Integración Económica, cuyo objetivo fundamental siempre ha sido el de lograr una economía poderosa y estable.

5.- Las comunidades Europeas han experimentado un proceso evolutivo con muchos cambios, económicos, políticos y sociales para llegar a constituir la Unión

Europea, en la cual hemos observado diversos procesos de adhesión de más Estados, hasta conformarse la Europa de 25 Estados miembros.

6.- Indudablemente, la Unión Europea constituye el proceso de Integración Económica más poderoso y evolucionado del planeta; dicha integración ha sido el resultado de numerosos y variados esfuerzos, pasando por distintas etapas de integración hasta llegar a la formación de un gran mercado común, en el cual se establecen las cuatro libertades fundamentales por las cuales se rige su mercado interior, hasta consolidar una Unión Económica y Monetaria.

7.- El mercado interior europeo se encuentra conformado por las economías de 25 países y representa la base más sólida de la economía europea. Sin embargo el mercado exterior no deja de ser importante; actualmente, la Unión Europea es considerada como una auténtica potencia económica a nivel mundial, en razón de que sus actividades económicas no se limitan a su mercado interno, sino que mantiene relaciones comerciales con gran número de terceros países, a través de diversos acuerdos de libre comercio y de complementación económica que tiene suscritos.

8.- La Unión Económica y Monetaria se crea con el objetivo de que Europa tenga un equilibrio en su moneda, en su estabilidad de precios y en sus políticas monetarias, cuya finalidad es siempre, ayudar a la buena Integración Económica. Deja de existir el ECU como moneda, y a partir del 2002 la única moneda que tendrá valor y circulará en Europa es el EURO que se establece como moneda única.

9.- Un mercado común, un mercado interior, una unión económica y monetaria son los elementos de la economía fuerte y estable en la Unión Europea, sin embargo hace falta fortalecer su Unión en su aspecto político.

10.- Así, surge el proyecto de Constitución Única para Europa, el escenario de Europa es un constante proceso de cambio, en consecuencia las necesidades de una Unión de 25 países son más ambiciosas en todos los ámbitos, si bien Europa ha logrado consolidarse como una gran Integración Económica, le falta una integración política.

11.- La Constitución Única pretende consolidar una Unión fuerte en el ámbito político, sin embargo no todos los miembros de la Unión están de acuerdo, por diferentes razones, como por ejemplo la pérdida de la soberanía, que el poder se reparta en unos cuantos o que ya no tengan voz y voto para dirigir sus políticas económicas.

12.- El proyecto del Tratado por el cual se establece una Constitución Única para Europa, surge a raíz de la Declaración relativa al futuro de la Unión de Niza, y de ahí todo el procedimiento ya mencionado en el tercer capítulo para la Consecución de esta. La pretensión de una Europa más democrática, eficaz, transparente más cerca de sus ciudadanos y un buen funcionamiento de las instituciones como se pretendió desde el inicio de las negociaciones, fue el objetivo a lograr.

13.- La Constitución esta estructurada en cuatro partes, las Instituciones y sus objetivos, la segunda parte es considerada como lo más importante y novedoso ya que incluye la Carta Fundamental de los Derechos Humanos, las políticas de la Unión y las disposiciones Generales y finales. Es importante mencionar que este Tratado simplifica todos los Tratados anteriores en un solo texto, y elimina los pilares antes existentes en la Unión.

14.- Desde los antecedentes históricos económicos Europa siempre tuvo como objetivo primordial tener una integración económica, creando un mercado interior que permitiera dar una solidez a su economía, el mercado interior es lo que hace fuerte a Europa con sus cuatro libertades básicas, y que en la Constitución

Europea se continúan regulando, además se le da una gran importancia con la finalidad de garantizar un modelo económico concreto.

15.- El sector económico es uno de los factores que toda Constitución debe regular y en la Constitución Europea no es la excepción, se establecen las reglas en materia de comercio interior y exterior, que engloba, la política exterior y de seguridad común, relaciones de la Unión con las organizaciones internacionales, terceros países y delegaciones de la Unión y finalmente en este ámbito la aplicación de la cláusula de solidaridad, todas estas contenidas en un título único dentro de la Constitución Única.

16.- Las opiniones respecto del Tratado por el que se instituye una Constitución Única para Europa han sido diversas tanto como en sentido negativo y positivo, sin duda cada quién con sus razones y argumentos para tomar una decisión ya sea a favor o en contra, podemos decir que la aprobación de un texto como este que engloba un todo en un solo documento necesita de un amplio análisis y razonamiento ya que la Unión integra un total de 25 países y lógicamente una sociedad con un número muy grande de personas.

17.- No es fácil tener una sola postura ya que están en juego muchos intereses tanto políticos como sociales y quizá para algunos los más importantes los económicos. Sin embargo ante la creación de una Constitución considero que lo más importante debe ser una estabilidad social y aunada a esta una estabilidad política y económica, por que como lo mencionamos a lo largo del desarrollo de la investigación este documento tiene tanto sus aspectos positivos como negativos.

18.- Finalmente, concluimos que la economía es uno de los factores primordiales para la creación de la Constitución Única Europea, ya que si bien lo que se persigue es lograr una estabilidad política, el sector económico no puede quedar de lado o ser algo ulterior, recordamos que el principal objetivo de integración ha sido el sector económico. El mercado interior es sin duda la base económica fuerte

en Europa, sin embargo no se puede dejar de lado el mercado exterior, gracias a la liberalización de su mercado y a la importancia que se le ha dado al comercio exterior. Europa se considera hoy como una de las grandes potencias a nivel económico.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. LARA LUNA Julieta Arellí. Comentarios a la Constitución de los Estados Unidos de Europa. Editorial Porrúa, México 2004.

ALDECOA LUZARRAGA, Francisco. La Integración Europea, análisis Histórico institucional con Textos y Documentos. Editorial Tecnos, Madrid España. 2002.

ALDECOA LÚZARRAGA Francisco. Tratado por el que se establece una Constitución para Europa. Editorial. Biblioteca Nueva, Real Instituto Elcano, Madrid España 2004.

ALONSO GARCIA, Ricardo. Derecho Comunitario. Sistema Constitucional y Administrativo de la Comunidad Europea. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid 1994.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México 1999.

CALZADA PADRON, Feliciano. Derecho Constitucional, UNAM, Editorial Harla, México 1990.

CARPIZO JORGE, Estudios Constitucionales, UNAM, México, 1980.

CARRERA HERNADEZ, Jesús y BAUTISTA NAVARRO. Nicolás. El espacio de libertad, seguridad y justicia en la unión Europea. Textos Fundamentales, Editorial Tecnos. Madrid 1999.

CHUECA SANCHO, Ángel. G. Los Derechos Fundamentales en la Comunidad Europea. Editorial Bosch. Barcelona 1989.

CHUECA SANCHO, Ángel. G. Los Derechos Fundamentales en la Unión Europea. Editorial Bosch. Barcelona 1999.

CRUZ MIRAMONTES, Rodolfo. Las Relaciones Comerciales multilaterales de México y el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003.

DELGADO LIROLA, Maria Isabel. Libre Circulación de Personas y Unión Europea. Editorial Civitas, Madrid 1994.

ENOCH ALBER, Ravira. Autonomía Política y Unidad Económica (Las dimensiones Constitucional y Europea de la Libre Circulación y de la unidad de Mercado). Editorial Civitas, Madrid España 1995.

GOMEZ GARCIA DE SORIA, María José. La Unión Europea. Colección Formación, Editorial GPS Madrid, 2003.

HANS KELSEN. Teoría Pura del Derecho, Traducción Roberto J. Vernengo, ed 10, Editorial Porrúa, México 1998.

JORDAN GALDUF, M^a Joseph. Economía de la Unión Europea. Editorial Civitas. Madrid España. 1997.

LINDE PANIAGUA, Enrique. Otros principios de Derecho en la Unión Europea. Editorial Colex. Madrid 2000.

LÓPEZ BASSOLS, Hermilo, Casos Practicos de Derecho Internacional Público, UNAM 2003.

LÓPEZ PINA, Antonio, Europa un Proyecto irrenunciable, La Constitución para Europa desde la teoría Constitucional, editorial Dykynson, Madrid 2004

MEDEL Y BASCONES Manuel-López. Derechos y libertades en la Unión Comunitaria. Sociedad española para los derechos Humanos, Editorial Civitas. Madrid 1999.

MOLINA DEL POZO, Carlos Francisco. Comentarios al Proyecto de Constitución Europea. Editorial Comares. Granada 1996.

NIETO SOLIS, José Antonio. Fundamentos y políticas de la Unión Europea. Siglo veintiuno de España Editores. Madrid 1995.

NUÑEZ REYNOSO, José. Breviarios Jurídicos. La Constitución para Europa y la convención Europea, una aproximación. Editorial, Porrúa, México 2003.

PANIAGUA LINDE; Enrique y otros. Principios de Derecho de la Unión Europea 1º ed. Edit. Colex, Madrid, 2000.

PEDROL XAVIER Y GERARDO PISARELLO, La Constitución Europea y sus mitos. Una crítica al Tratado o Constitución y argumentos para otra Europa. Editorial Icaria, Barcelona, 2005.

PEREIRA MENAUT y otros. La Constitución Europea. Tratados constitutivos y Jurisprudencia. Universidad Santiago de Compostela, 2000.

RAYO OLESTI, Andreu. Las Incertidumbres de la Unión Europea, después del Tratado de Ámsterdam. Editorial Bosch, Barcelona, 2000.

REMIRO BROTONS, Antonio. Derecho Internacional Público. Derecho de los Tratados, Editorial Tecnos, Madrid, 1987.

REYNOSO NUÑEZ, José, Breviarios Jurídicos. La Constitución para Europa y la Convención Europea. Una aproximación, Editorial Porrúa, México 2003.

RODRIGUEZ, Ángel. Integración Europea y Derechos Fundamentales. Editorial Civitas, Madrid España 2001.

SEPÚLVEDA, CÉSAR. Derecho Internacional, 16 ed, Editorial Porrúa, México 1991.

TRUJILLO HERRERA, Raúl. Derecho de la Unión Europea: Principios y Mercado Interior. Editorial Porrúa, México 1999.

TRUYOL Y SERRA, Antonio .La Integración Europea, Idea y Realidad, Editorial Tecnos, Madrid España, 1972.

WITKER, Jorge y HERNÁNDEZ, Laura. Régimen Jurídico del Comercio Exterior. 2ª ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2002.

DICCIONARIOS

Real Academia Española, diccionario de la lengua española, 21 ed., Tomo 1 Edit. Espasa Calpe, S.A, Madrid 1992.

MEDIOS ELECTRONICOS

<http://clio.rediris.es/udidactica/roma.htm>

<http://clio.rediris.es/udidactica/amsterdam.htm>

www.clio.rediris.es/udidactica/glosario_2.htm

<http://www.constitucioneuropea.es/servlet/pdf>

<http://www.ecb.int/ecb/history/emu/html/index.es.html>

<http://www.eumed.net/mailman/listinfo/emu/>

http://www.europarl.eu.int/factsheets/3_1_0_es.htm

http://www.europarl.eu.int/factsheets/default_es.htm

<http://www.integracioeu.org./europa/htm>

http://europa.eu.int/constitution/futurum/documents/offtext/doc_es.htm

[http:// eu.europa.constitucion.htm.](http://europa.europa.constitucion.htm)

<http://www.constitucioneuropea.es/servlet/pdf>

[http://europa.eu.constitutio.int.htm.](http://europa.eu.constitutio.int.htm)

[http://www.constitucioneuropea.es/indexe369.html.](http://www.constitucioneuropea.es/indexe369.html)

[http://www.europa.eu/scadplus/constitution/legislation_es.htm.](http://www.europa.eu/scadplus/constitution/legislation_es.htm)

<http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvb/l70000.htm>

http://www.europarl.eu.int/factsheets/default_es.htm

<http://www.historiasiglo20.org/europa/constitucion1.htm>

[http://www.rebellion.org/noticia.php.](http://www.rebellion.org/noticia.php)

<http://www.elsocialista.es/entrev-659.HTML>

http://europa.eu.int/pol/comm/overview_es.htm

REVISTAS

Comisión Europea. Rumbo al crecimiento, la economía de la Unión Europea Serie Europa en Movimiento. Luxemburgo 2004.

Comisión Europea. La Unión Europea y el Comercio Mundial. Serie Europa en Movimiento. Luxemburgo 1999.

Comisión Europea. La Unión Europea y el Mundo. Serie Europa en Movimiento. Luxemburgo 2001.

El Espacio Social Europeo. Centro de Documentación Europea, Universidad de Valladolid, Editorial, Lex Nova. 1991.

Rumbo al Crecimiento, la Economía de la UE, Texto terminado en septiembre de 2003, Comisión Europea, Luxemburgo.

La Unión Europea y el Mundo, serie Europa en Movimiento, Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. 2000.

ARTICULOS

ALBARRACÍN DANIEL. La Constitución de la Unión Europea: ¿Consagración Jurídica de la Europa del Capital y la Guerra? Diciembre 2003.

OTROS DOCUMENTOS

Resolución sobre la Posición del Parlamento Europeo respecto del Acta Única Europea aprobada por la Conferencia Intergubernamental los días 16 y 17 de diciembre de 1985, 16 de enero de 1986, documento número 12